# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 6 DE AGOSTO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

**Nº 29.203**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

***http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/***

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

***e-mail: boletin@jus.gov.ar***

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



## DECRETOS

### HUESPEDES OFICIALES

**Decreto 713/99**

**Convalídase el tratamiento acordado al Secretario de Finanzas de la Región Administrativa Especial de Hong Kong, República Popular China.**

Bs. As., 7/7/99

VISTO la visita al país por el señor Secretario de finanzas de la Región Administrativa Especial de HONG KONG, REPUBLICA POPULAR CHINA, Sir Donald TSANG, entre los días 13 y 17 de mayo de 1998, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Secretario de Finanzas de la Región Administrativa Especial de HONG KONG, REPUBLICA POPULAR CHINA, Sir Donald TSANG, durante su permanencia en la República entre los días 13 y 17 de mayo de 1998.

**Art. 2º** — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio de 1999, los gastos derivados del presente Decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



## DECRETOS SINTETIZADOS

### PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 840/99**

Bs. As., 2/8/99

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Delia del Carmen Pacheco, agente del ex Instituto Nacional de Acción Mutual, actual Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual - Organismo Descentralizado dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, contra la Resolución conjunta de la Secretaría de la Función Pública dependiente entonces del Ministerio del Interior y del citado ex-Instituto Nº 94, del 17 de junio de 1993.

### MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto 841/99**

Bs. As., 2/8/99

Promuévese al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 1997, al Alférez Cuerpo Comando Escalafón General de Gendarmería Nacional Silvio Gustavo Giberti.

### MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**Decreto 836/99**

Bs. As., 2/8/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la ex-agente del Ministerio de Salud y Acción Social Alicia Elvira Toribio contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



## DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

### MINISTERIO DE DEFENSA

**Decisión Administrativa 248/99**

Bs. As., 2/8/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, a fin de incorporar al presupuesto del Estado Mayor General de la Armada recursos ingresados como consecuencia de la enajenación de inmuebles, los que se destinarán al reequipamiento.

**Decisión Administrativa 249/99**

Bs. As., 2/8/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, a fin de adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 —Ministerio de Defensa— de manera tal que los mismos permitan financiar sus necesidades hasta la finalización del ejercicio.

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Decisión Administrativa 244/99**

Bs. As., 2/8/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, mediante una reasignación de créditos a los efectos de posibilitar que el Organismo Descentralizado 614 - Instituto Nacional de Semillas— cumpla con las obligaciones encomendadas por la Ley Nº 20.247.

**Decisión Administrativa 245/99**

Bs. As., 2/8/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, Sub-jurisdicción 03 - Gendarmería Nacional, con el fin de atender el financiamiento para la misión destacada en Bosnia-Herzegovina.

**Decisión Administrativa 246/99**

Bs. As., 2/8/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, mediante una compensación de créditos y cargos entre la Jurisdicción 2001 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación y la Entidad 201 - Dirección Nacional de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior, a fin de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Decisión Administrativa 251/99**

Bs. As., 2/8/99

Desestímanse los reclamos interpuestos por agentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contra el Decreto Nº 993, de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

### MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**Decisión Administrativa 250/99**

Bs. As., 2/8/99

Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio por los agentes del ex-Instituto Nacional de Oncología de la provincia de Santa Fe, Oliva, Aída

## SUMARIO

Angélica, Expediente Nº 2002-3037/97-7; Mionis, Mariana Jorgelina, Expediente Nº 2002-3383/97-2 y Franco Irma, Expediente Nº 2002-4624/97-3, contra las Resoluciones Ministeriales 744/97 y 745/97, mediante las cuales fueran desestimados los reclamos administrativos que tuvieran por objeto la liquidación y pago del reajuste de haberes que les correspondería percibir por aplicación del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



# RESOLUCIONES

**Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción**

## INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

**Resolución 9/99**

**Modificación de la Resolución Nº 7/98, por la que se ha establecido que aquellas empresas que se inscriban por primera vez y lo hagan en el segundo semestre del año, abonarán la mitad del arancel anual fijado por el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción.**

Bs. As., 4/8/99

VISTO las Leyes 22.250 (artículos 6 inc. e), 3, y 33 inc. d)), (artículo 1º Dto. Reglamentario 1342/81) 24.624 y 24.629 y el Decreto 1309/96, y Resolución del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción Nº 007/98 de fecha 2 de diciembre de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 22.250 corresponde al IERIC fijar el monto de los aranceles por inscripciones así como también ejecutar y fiscalizar el cumplimiento de la obligatoriedad de la inscripción del empleador y del trabajador comprendidos en el régimen de la mencionada ley según lo determinado en el art. 1º.

Que el empleador tiene la obligación de inscribirse dentro de los quince días hábiles de iniciada su actividad como tal debiendo inscribir al trabajador dentro de igual plazo contado desde la fecha de ingreso de éste, en caso contrario incurrirá en mora automática en el cumplimiento de su obligación.

Que si tal obligación por parte del empleador no se cumple dentro del plazo indicado en el párrafo precedente dará origen a la configuración de una infracción administrativa formal, que es objeto de sanciones.

Que la Resolución IERIC Nº 007/98 ha establecido que a partir del 1º de enero de 1999 aquellas empresas que se inscriban por primera vez y lo hagan en el segundo semestre del año (julio a diciembre inclusive), abonarán la mitad del arancel anual fijado por éste IERIC según el tipo de persona física o jurídica de que se trate. Que reiteradamente se ha requerido de este IERIC la aclaración de la resolución en cuestión respecto de las situaciones que se generan como consecuencia del inicio de actividad de la empresa durante el primer semestre y solicitando la inscripción en el segundo semestre, en evidente infracción al espíritu de la norma en consideración.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 22.250, el Dto. 1309/96.

Por ello,

EL INSTITUTO
DE ESTADISTICA Y REGISTRO
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución IERIC Nº 007/98, por el siguiente:

**Art. 2º** — A partir del 1º de enero de 1999 aquellas empresas que se inscriban por primera vez, iniciando su actividad en el segundo semestre del año (julio a diciembre inclusive) abonarán la mitad del arancel anual fijado por este IERIC según el tipo de persona física o jurídica de que se trate, siempre y cuando no se encuentren en mora en el cumplimiento de la obligación de que se trata.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las entidades representativas del sector y archívese. — Carlos E. G. Wagner. — David Ridelener. — Carlos D. Franzetti. — Ricardo Fraboschi.

---

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

## NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

**Resolución 967/99**

**Modificación.**

Bs. As., 4/8/99

VISTO el Expediente Nº 061-004866/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1º de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR, puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Que el Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995 efectuó modificaciones, en el orden nacional, a la norma citada en el considerando anterior, establecidas por la Resolución GRUPO MERCADO COMUN Nº 36 del 4 de diciembre de 1995.

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 modificó el nivel de reintegros a la exportación.

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 420 del 12 de abril de 1999 modificó el tratamiento en lo relativo a reintegro de tributos a la exportación para ciertas manufacturas de origen agropecuario, a efectos de promover la incorporación de mano de obra y de valor agregado, a través de incentivar la comercialización de productos envasados acondicionados para el consumo directo.

Que las Resoluciones MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 747 del 28 de diciembre de 1995 y Nº 352 del 30 de octubre de 1996 asignaron reintegros diferenciados a ciertos productos comprendidos en determinadas posiciones arancelarias.

Que por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 874 del 31 de julio de 1997 se asignó un reintegro diferenciado a la miel en envases de contenido neto inferior o igual a DOS COMA CINCO (2,5) kilos.

Que en virtud de lo solicitado por diversos gobiernos provinciales y entidades empresarias, es necesario contemplar modificaciones en los niveles de reintegros y/o textos asignados por las resoluciones mencionadas precedentemente, así como también fijar nuevos reintegros a productos con características similares a las contempladas en la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 420/99.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (—T.O. en 1992—) y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 del 8 de marzo de 1974, 1011 del 29 de mayo de 1991 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.) asignado a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que figuran en el Anexo I, que consta de UNA (1) planilla y que forma parte integrante de la presente resolución, por el que en cada caso se indica.

**Art. 2º** — Fíjase para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que figuran en el Anexo II, que consta de CINCO (5) planillas y que forma parte integrante de la presente resolución, el Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.) que en cada caso se indica.

**Art. 3º** — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 747/95, modificado por el artículo 5º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 352/96 por el que a continuación se indica:

"ARTICULO 2º — Fíjase para las mercaderías con destinación definitiva para consumo comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan el Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.) que en cada caso se indica.

| M.C.M. | PRODUCTO | R.E. |
|---|---|---|
| 0208.10.00 | Trozos | 10% |
| 1508.90.00 | Refinados en envases de contenido neto inferior o igual a 5 L. | 10% |
| 1509.10.00 | En envases de contenido neto inferior o igual a 5 L. | 10% |
| 1509.90.10 | En envases de contenido neto inferior o igual a 5 L. | 10% |
| 1515.90.00 | Aceite de uva, refinado, en envases de contenido neto inferior o igual a 5 L. | 10% |
| 4203.10.00 | Cortados en forma | 6,8% |
| 4203.21.00 | Cortados en forma | 6,8% |
| 4203.29.00 | Cortados en forma | 5,4% |
| 4203.30.00 | Cortados en forma | 5,4% |
| 4907.00.10 | Destinados a tener curso legal en el país importador | 9,9% |
| 8483.40.10 | Conjunto de transmisión sobre la base estructural compuesto por reductor, bielas, viga, balancín, polea, contrapesos y torre, aptos para equipo de bombeo de pozos petrolíferos | 10% 10% |
| 8708.99.90 | Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05 | 10% |

**Art. 4º** — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 874/97 por el que a continuación se indica:

"ARTICULO 1º — Modifícase el Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.) de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se indica según el siguiente detalle:

| N.C.M. | PRODUCTO | R.E. |
|---|---|---|
| 0409.00.00 | MIEL NATURAL | |
| | — En envases de contenido neto o inferior 2,5 kgs. | 10% |
| | — los demás (*) | 4,1% |

(*) A partir del 1º de junio del 2000 el nivel del Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.) correspondiente a las demás mieles naturales distintas a las aquí detalladas será del 3,2%."

**Art. 5º** — Modifícase en el Anexo II de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 420/99 el Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.) y la descripción de los productos comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que figuran en el Anexo III, que consta de DOS (2) planillas y que forma parte integrante de la presente resolución, por el que en cada caso se indica.

**Art. 6º** — Modifícanse en el Anexo II de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 420/99 la descripción del producto de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que a continuación se indican, por las que seguidamente se detallan:

| N.C.M. | DESCRIPCION DEL PRODUCTO |
|---|---|
| 0201.30.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 5 kg. |
| 0202.30.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 5 kg. |
| 0406.10.10 | en envases de contenido neto inferior o igual a 5 kg. |
| 0406.90.10 | en envases de contenido neto inferior o igual a 8 kg. |
| 0406.90.20 | en envases de contenido neto inferior o igual a 8 kg. |
| 1602.50.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 5 kg. |
| 2009.30.00 | juego de limón concentrado congelado clarificado. |

**Art. 7º** — Fíjase el siguiente cronograma de disminución del Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.) de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 0808.10.00, para las siguientes variedades de manzanas: Red, Delicious, King Oregon y Golden Delicious:

| FECHA DE VIGENCIA | R.E. |
|---|---|
| 1º-septiembre-2000 al 31-agosto-2001 | 5% |
| 1º-septiembre-2001 al 31-agosto-2002 | 3,5% |
| a partir del 1º-septiembre-2002 | 1,4% |

**Art. 8º** — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procederá a dictar la norma reglamentaria que permita la correcta aplicación de lo estipulado en el artículo precedente, y en el Anexo II de la presente resolución en lo referido a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 0808.10.00.

**Art. 9º** — A partir del 1º de abril del 2000 la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procederá a liquidar y pagar los reintegros asignados a las posiciones arancelarias del Capítulo 3 y del Capítulo 16 (partidas 16.04 y 16.05) de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, únicamente cuando se trate de productos del mar procesados por establecimientos industriales procesadores de pescado en tierra.

**Art. 10.** — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procederá a dictar la norma reglamentaria que permita la correcta aplicación de lo estipulado en el artículo precedente.

**Art. 11.** — Establécese para la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3004.39.11 un Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.) del DIEZ POR CIENTO (10%).

**Art. 12.** — Fíjase para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan, el Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.) que en cada caso se indica.

| N.C.M. | PRODUCTO | R.E. |
|---|---|---|
| 3002.10.39 | Interferones Alfa | 10% |
| 3002.10.39 | Interferones Gamma | 10% |
| 3002.10.39 | los demás interferones | 10% |
| 3004.39.29 | Eritropoyetina humana recombinante | 10% |

**Art. 13.** — La Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 420/99 mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**Art. 14.** — La presente resolución comenzará a regir a partir de los QUINCE (15) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 15.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

| N.C.M. | R.E. |
|---|---|
| 0303.79.90 | 0% |
| 0304.10.00 | 6,8% |
| 0305.10.00 | 6,8% |
| 0305.63.00 | 6,8% |
| 0808.10.00 | 6,8% |
| 0813.10.00 | 5,4% |
| 0813.20.10 | 5,4% |
| 0813.20.20 | 5,4% |
| 0813.30.00 | 5,4% |
| 0813.40.10 | 5,4% |
| 0813.40.90 | 5,4% |
| 0813.50.00 | 5,4% |
| 0902.10.00 | 10% |
| 0902.30.00 | 10% |
| 1507.90.11 | 10% |
| 1512.19.11 | 10% |
| 1515.29.10 | 10% |
| 1517.10.00 | 6,8% |
| 1604.16.00 | 8,1% |
| 1604.19.00 | 8,1% |
| 1604.20.90 | 8,1% |
| 1605.10.00 | 10% |
| 1605.40.00 | 8,1% |
| 1605.90.00 | 8,1% |
| 2103.10.10 | 10% |
| 2103.20.10 | 10% |
| 2103.30.21 | 10% |
| 2103.90.11 | 10% |
| 2103.90.21 | 10% |
| 2103.90.91 | 10% |
| 2301.20.10 | 6% |
| 2301.20.90 | 6% |

ANEXO II

| N.C.M. | DESCRIPCION DEL PRODUCTO | R.E. |
|---|---|---|
| 0805.40.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 15 kgs. | 10% |
| 0805.40.00 | en envases de contenido neto superior a 15 kgs e inferior o igual a 20 kgs. | 6,8% |
| 0806.10.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 0806.10.00 | en envases de contenido neto superior a 2,5 kgs e inferior o igual a 20 kgs. | 6,8% |
| 0808.10.00 | de las variedades Granny Smith, Fuji, Gala, Royal Gala, Pink Lady, Chañar, Braeburn, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 0808.20.10 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 0808.20.10 | en envases de contenido neto superior a 2,5 kgs e inferior o igual a 20 kgs. | 6,8% |
| 0808.20.20 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 0808.20.20 | en envases de contenido neto superior a 2,5 kgs e inferior o igual a 20 kgs. | 6,8% |
| 0809.10.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 0809.10.00 | en envases de contenido neto superior a 2,5 kgs e inferior o igual a 20 kgs. | 6,8% |
| 0809.20.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 0809.20.00 | en envases de contenido neto superior a 2,5 kgs e inferior o igual a 20 kgs. | 6,8% |
| 0809.30.10 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 0809.30.10 | en envases de contenido neto superior a 2,5 kgs e inferior o igual a 20 kgs. | 6,8% |
| 0809.30.20 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 0809.30.20 | en envases de contenido neto superior a 2,5 kgs e inferior o igual a 20 kgs. | 6,8% |
| 0809.40.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 0809.40.00 | en envases de contenido neto superior a 2,5 kgs e inferior o igual a 20 kgs. | 6,8% |
| 0402.29.10 | en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 10% |
| 0402.29.20 | en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 10% |
| 0402.29.30 | en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 10% |
| 0406.90.30 | en envases de contenido neto inferior o igual a 5 kg. | 10% |
| 0406.90.90 | en envases de contenido neto inferior o igual a 5 kg. | 10% |
| 0703.20.90 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 8,1% |
| 0712.90.90 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 8,1% |
| 0713.10.90 | en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 8,1% |
| 0713.20.90 | en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 8,1% |
| 0713.32.90 | en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 8,1% |
| 0713.33.19 | en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 8,1% |
| 0713.33.29 | en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 8,1% |
| 0713.40.90 | en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 8,1% |
| 0713.50.90 | en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 8,1% |
| 0805.10.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 15 kgs. | 10% |
| 0805.10.00 | en envases de contenido neto superior a 15 kgs e inferior o igual a 20 kgs. | 6,8% |
| 0805.20.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 15 kgs. | 10% |
| 0805.20.00 | en envases de contenido neto superior a 15 kgs e inferior o igual a 20 kgs. | 6,8% |
| 0805.30.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 15 kgs. | 10% |

| N.C.M. | DESCRIPCION DEL PRODUCTO | R.E. |
|---|---|---|
| 0805.30.00 | en envases de contenido neto superior a 15 kgs e inferior o igual a 20 kgs. | 6,8% |
| 0810.10.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 0810.10.00 | en envases de contenido neto superior a 2,5 kgs e inferior o igual a 20 kgs. | 6,8% |
| 0810.20.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 0810.20.00 | en envases de contenido neto superior a 2,5 kgs e inferior o igual a 20 kgs. | 6,8% |
| 0810.30.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 0810.30.00 | en envases de contenido neto superior a 2,5 kgs e inferior o igual a 20 kgs. | 6,8% |
| 0810.40.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 0810.40.00 | en envases de contenido neto superior a 2,5 kgs e inferior o igual a 20 kgs. | 6,8% |
| 0810.50.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 0810.50.00 | en envases de contenido neto superior a 2,5 kgs e inferior o igual a 20 kgs. | 6,8% |
| 0811.10.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 10% |
| 0813.20.20 | en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 10% |
| 0903.00.10 | en envases de contenido neto inferior o igual a 3 kgs. | 10% |
| 0903.00.90 | en envases de contenido neto inferior o igual a 3 kgs. | 10% |
| 1006.20.10 | en envases de contenido neto superior a 2 kgs e inferior o igual a 60 kgs. | 8,1% |
| 1006.20.20 | en envases de contenido neto superior a 2 kgs e inferior o igual a 60 kgs. | 8,1% |
| 1006.30.11 | en envases de contenido neto superior a 2 kgs e inferior o igual a 60 kgs. | 8,1% |
| 1006.30.21 | en envases de contenido neto superior a 2 kgs e inferior o igual a 60 kgs. | 8,1% |
| 1102.20.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 20 kgs. | 8,1% |
| 1103.11.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 8,1% |
| 1103.13.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 8,1% |
| 1509.90.90 | en envases de contenido neto inferior o igual a 5 kgs. | 10% |
| 1517.10.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kgs. | 10% |
| 1702.90.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 2001.10.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 2001.90.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 2002.90.90 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 2004.10.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 2004.90.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 2005.20.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 2005.40.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 2005.51.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 2005.59.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 2005.60.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 2005.80.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 2005.90.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 2008.20.90 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 2008.40.90 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 2008.60.90 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 2008.70.90 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 2008.92.90 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 2008.99.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs. | 10% |
| 2009.11.00 | concentrado de baja pulpa (low-pulp), contenido de pulpa máximo 2% volumen sobre volumen | 10% |
| 2009.20.00 | concentrado congelado de baja pulpa (low-pulp), contenido de pulpa máximo 2% volumen sobre volumen | 10% |
| 2103.90.99 | en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 10% |

ANEXO III

| N.C.M. | DESCRIPCION DEL PRODUCTO | R.E. |
|---|---|---|
| 0303.74.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 6,8% |
| 0303.75.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 6,8% |
| 0303.77.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 6,8% |
| 0303.79.10 | H&G s/aletas dorsales y ventrales, s/escamas. | 6,8% |
| 0303.79.10 | las demás en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 6,8% |
| 0303.79.20 | en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 6,8% |
| 0303.79.90 | en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 6,8% |
| 0304.20.10 | desgrasados en envases de contenido neto inferior o igual a 8 kgs. | 8,1% |
| 0304.20.10 | los demás, excepto desgrasados, en envases de contenido neto inferior o igual a 8 kgs. | 6,8% |
| 0304.20.90 | desgrasados en envases de contenido neto inferior o igual a 8 kgs. | 8,1% |
| 0304.20.90 | los demás, excepto desgrasados, en envases de contenido neto inferior o igual a 8 kgs. | 6,8% |
| 0304.90.00 | carne picada en envases de contenido neto superior a 1 kg. | 8,1% |
| 0304.90.00 | en rodajas y/o en trozos | 8,1% |
| 0304.90.00 | "surimi" | 6,8% |
| 0305.63.00 | en envases de contenido neto superior a 1 kg. | 4,5% |
| 0306.14.00 | Centolla y Centollón en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 6,8% |
| 0307.29.00 | Vieiras congeladas en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 6,8% |
| 0307.39.00 | congelados en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 6,8% |
| 0307.99.00 | Calamar Illex Argentinus en tubos limpios sin piel, en anillas, tentáculos o aletas, en envases de contenido neto inferior o igual a 8 kgs. | 8,1% |
| 0307.99.00 | Calamar Illex Argentinus, los demás | 0% |
| 1604.16.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 10% |
| 1604.19.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 10% |
| 1604.20.90 | las demás, excepto de "surimi", en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 10% |
| 1605.10.00 | en envases de contenido neto superior a 1 kg. | 8,1% |
| 1605.40.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 10% |
| 1605.90.00 | en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 10% |

**Ministerio del Interior**

## PREVENCION DEL DELITO

**Resolución 1602/99**

**Instrúyese a Policía Federal Argentina, a Gendarmería Nacional y a Prefectura Naval Argentina para que apliquen el Principio 10 de los "Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley", adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba).**

Bs. As., 4/8/99

VISTO LOS PRINCIPIOS BASICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE LAS ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que personal policial y de las Fuerzas de Seguridad, son víctimas de agresión armada por parte de delincuentes en ocasión de su intervención con motivo de la defensa de la vida y la propiedad de las personas aún a riesgo de su vida e integridad personal.

Que el accionar policial se halla condicionado en su actuación a su debida identificación y posterior advertencia para el uso del arma de fuego, lo cual pone en peligro su vida y la de terceros.

Que en el OCTAVO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCION DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE, celebrado en La Habana, CUBA, entre el 27 de agosto y el 7 de septiembre de 1990, fue analizada tal circunstancia, por lo cual se dictaron "Los principios básicos sobre el empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley", plasmándose en el principio 10 de su Anexo.

Que el artículo 22 de la Constitución Nacional establece que los tratados y concordatos internacionales tienen jerarquía superior a las leyes.

Que asimismo en las DISPOSICIONES ESPECIALES de los Principios Básicos anteriormente mencionados, el Principio 11, inciso e) establece que las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que señalen los avisos de advertencia que deberán darse siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego.

Que en función de ello resulta conveniente efectuar un instructivo para que se aplique lo establecido por el mencionado Congreso en la materia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Ley Nº 333/58, ratificado por Ley Nº 14.467 y el Decreto Nº 660/96.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Instrúyese a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a la GENDARMERIA NACIONAL y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para que apliquen lo establecido por el Anexo "Disposiciones Especiales", Principio 10 de los "PRINCIPIOS BASICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY", adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, CUBA, entre el 27 de agosto y el 7 de septiembre de 1990, el que textualmente dice: "PRINCIPIO 10 — En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso". Se acompaña como Anexo I, integrando la presente Resolución, el texto del Principio 9 a que se hace referencia precedentemente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

PRINCIPIOS BASICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY", Adoptados por el 8vo. Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención y Tratamiento de Delincuentes, celebrado en La Habana - CUBA del 27/8 al 7/9/90.

PRINCIPIO 9. — Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

### PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

# AVISOS OFICIALES

## NUEVOS

**GENDARMERIA NACIONAL**

GENDARMERIA NACIONAL cita a la Sra. INOCENCIA SANDIYU (L.C. Nº 0.807.189), para que se presente ante la Dirección General de Personal (Subdirección de Retiros y Pasividades - División "Retiros"), sita en Avda. Antártida Argentina 2258, 2º Piso, Capital Federal, a hacer valer su derecho, por el deceso de ESTANISLAO GOMEZ, dentro del plazo de 10 días desde la última publicación. — CARLOS RAMON BARRIONUEVO, Comandante Mayor, Jefe División Retiros.

e. 6/8 Nº 287.116 v. 10/8/99

**LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO**

**Resolución Nº 264/99**

Bs. As., 20/7/99

VISTO, el expediente Nº 374.198/99 del Registro de esta Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Caja de Asistencia Social de Santa Fe, ha determinado la introducción de diversas modificaciones al juego de "Quini-6", las que fueran implementadas a partir del Concurso Nº 611 del día 21 de Julio de 1999.

Que dicho temperamento conlleva a la adecuación del Reglamento del juego.

Que razones de índole administrativa aconsejan dejar sin efecto el Reglamento anterior, aprobado por Resolución Nº 67/99.

Que las GERENCIAS DE MERCADO, OPERATIVA DE JUEGOS Y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90, art. 17, inc. c).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el nuevo Reglamento del juego del "QUINI-6" a partir del Concurso Nº 611 del día 21 de Julio de 1999, que como Anexos I y I-A se adjuntan a la presente, siendo parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — El presente regirá para las Agencias en jurisdicción de Capital Federal.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto la Resolución 67/99.

ARTICULO 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, publíquese en BOLETIN OFICIAL y Orden del Día y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Por la GERENCIA DE MERCADO, efectúese una amplia difusión de los mismos. Notifíquese a las GERENCIAS OPERATIVA DE JUEGOS, DE ADMINISTRACION, DE SISTEMAS, DE FISCALIZACION, DE DESARROLLO y DE ASUNTOS JURIDICOS a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. FELIX ANGEL GAIBISSO, Presidente Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

REGLAMENTO DE JUEGO DE QUINI "6"

ARTICULO 1º — Los sorteos especiales de la "Quiniela de Santa Fe" bajo la denominación de "QUINI-6", se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento General del Juego de la "Quiniela", mientras no se hallen específicamente contempladas en la presente Reglamentación.

ARTICULO 2º — Los concursos de "QUINI-6" se realizarán conforme a la Programación de jugadas que determine la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias y tendrán carácter semanal o la frecuencia que ésta estime conveniente en mérito a la evolución de su comercialización.

ARTICULO 3º — El procesamiento de las apuestas participantes de cada concurso se realizará mediante un sistema de computación de alta técnica, supervisado por el Estado, cuyo resultado hará plena fe, y será inapelable.

ARTICULO 4º — Cada cupón de apuesta de "QUINI-6" contendrá CUARENTA Y SEIS (46) números, a partir del CERO CERO (00) y hasta el número CUARENTA Y CINCO (45), y la participación en el juego se hará a través de un solo tipo de jugada, la cual consistirá en escoger seis (6) números de ellos, debiendo cada uno ser marcados por el Permisionario, con cruces en los lugares determinados al efecto, constituyéndose en el único medio de identificación de los números apostados.

Cuando la captación de apuestas se realice a través de terminales de juego, el apostador indicará verbalmente o marcará los números elegidos en un volante habilitado al efecto, el que será leído o ingresado por teclado en la terminal, emitiéndose el ticket respectivo, constituyéndose en único comprobante de participación en el juego.

ARTICULO 5º — Los cupones de marcación manual se confeccionarán simultáneamente por duplicado, es decir, que estarán constituidos por dos partes denominadas ORIGINAL y DUPLICADO, respectivamente, y constará en los mismos, como mínimo:

— Número identificatorio del cupón.
— Número de Permisionario.
— Número del Concurso.
— Fecha del Concurso.
— Apuesta realizada.
— Indicación si apuesta o no Revancha.

Los tickets que se emitan por las terminales que acreditan la participación en los Concursos, deberán contener como mínimo:

— Número de Permisionario.
— Número de Concurso.
— Fecha de Concurso.
— Apuesta realizada.
— Indicación si apuesta o no Revancha.
— Fecha y hora de realización de la apuesta.
— Código de Barras.
— Número de ticket y de control.

En cualquier caso, no será requisito esencial la escrituración del tipo y número de documento de identidad del apostador, que sólo se incluirá a requerimiento del interesado.

ARTICULO 6º — El duplicado del cupón será entregado al apostador, y es el comprobante de su participación en el Concurso, sujeto a las previsiones de los Artículos 7º y 8º del presente Reglamento, mientras que su original será remitido por el Permisionario a la Caja de Asistencia Social o al Ente Adherente según corresponda, para su procesamiento.

ARTICULO 7º — Antes de la realización del respectivo sorteo de cada Concurso, los originales de los cupones serán objeto de un proceso electrónico de registro y control, indispensable para su posterior computación.

El resultado de este proceso, como asimismo el correspondiente al operado por terminales de juego, son inapelables para el apostador. En el caso de cupones cada jugada es condicional hasta que la Caja de Asistencia Social verifique su participación en el Concurso.

En el caso de terminales en línea en tiempo real, la emisión del ticket implicará la aceptación de la apuesta por el sistema, mientras que para las terminales fuera de línea sin perjuicio de la emisión del ticket respectivo, la participación de la apuesta en el Concurso que se trate estará supeditada a su ingreso al sistema central mediante la correspondiente transmisión de datos, o en su defecto por medio de cualquier otro dispositivo especial.

ARTICULO 8º — Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad el soporte fuera impugnado, tuviera que ser invalidado por el Permisionario, se hubiera extraviado o no ingresara a proceso no participará en el Concurso. En tales casos el apostador sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe abonado, quedando eximida de toda otra responsabilidad la Caja de Asistencia Social, los Entes Adherentes y sus respectivos Agentes Oficiales.

Cuando la captación de apuestas se realice a través de terminales de juego, los Permisionarios no podrán efectuar cancelación de tickets.

ARTICULO 9º — La Caja de Asistencia Social y los Entes Adherentes que realicen el procesamiento de las apuestas, pondrán a disposición del público apostador, en sus respectivas sedes, previo a la realización del sorteo, la nómina de soportes que en razón de registrarse como impugnados, anulados o faltantes, no participan en el Concurso.

La Caja de Asistencia Social, los Entes Adherentes y los Permisionarios receptores de las apuestas, podrán exhibir los respectivos listados con posterioridad a la realización del sorteo, si por causas técnicas no fuera posible hacerlo con anterioridad al mismo.

ARTICULO 10. — En los cupones de apuestas podrán marcarse únicamente seis (6) números, resultando impugnados aquellos que contengan una mayor o menor cantidad de números marcados.

ARTICULO 11. — La Caja de Asistencia Social ingresará a proceso los datos de los cupones en los casos que éstos sean rechazados por los equipos lecto clasificadores, siempre que exista la posibilidad de transcribirlos fielmente. Caso contrario, no intervendrán en el Concurso, considerándose anulados o impugnados, no admitiéndose reclamo alguno por esta circunstancia.

ARTICULO 12. — En cada Concurso se controlará la secuencia de número de orden correlativo que los cupones de apuestas tendrán impreso para su correcta identificación, dejándose constancia de la numeración de los cupones no enviados por el Permisionario dentro del o de los rangos remitidos para el sorteo en cuestión.

ARTICULO 13. — De la recaudación por venta de apuestas del "QUINI TRADICIONAL" (Primer Sorteo) de cada Concurso, se destinará el CUARENTA POR CIENTO (40%) de su importe total en concepto de POZO PARA PREMIOS, sujeto a la siguiente distribución:

a) 78,00% (SETENTA Y OCHO POR CIENTO) para Primer Premio.

b) 5,00% (CINCO POR CIENTO) para Segundo Premio.

c) 2,30% (DOS COMA TREINTA POR CIENTO) para Tercer Premio

d) 0,78% (CERO COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO) para Premio Estímulo Agenciero.

e) 13,92% (TRECE COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO) para el Fondo de Reserva para Premios Especiales.

Entiéndese por importe total de la recaudación, aquel que surja de multiplicar la cantidad de apuestas que participan del "QUINI TRADICIONAL" del Concurso por su valor nominal. Fíjase un arancel compensatorio de cada apuesta de dicho sorteo de "QUINI-6", en un DIEZ POR CIENTO (10%) de su precio de venta al público, estableciéndose el valor nominal de la misma en el NOVENTA POR CIENTO (90%) restante.

ARTICULO 14. — El sorteo de cada Concurso de "QUINI-6", se realizará mediante un sorteo especial con equipos propios o de cualquier lotería oficial del país, de acuerdo a la metodología que disponga la Caja de Asistencia Social.

ARTICULO 15. — El extracto oficial será confeccionado en base al acta que suscriban el Escribano y demás Funcionarios actuantes de la Caja de Asistencia Social, ajustándose a la presente Reglamentación y demás normas vigentes, debiendo consignar como mínimo, número de Concurso, fecha y hora de realización del sorteo respectivo, números favorecidos, fecha de caducidad y fecha de realización del Concurso siguiente.

ARTICULO 16. — En el "QUINI TRADICIONAL" serán considerados ganadores del Primer Premio, aquellos soportes cuyos seis (6) números apostados coincidan con la totalidad de los números favorecidos en el Sorteo del Concurso respectivo, y ganadores del Segundo y Tercer Premio, aquellos que hayan obtenido Cinco (5) o Cuatro (4) aciertos respectivamente, en el sorteo que se trate, sin interesar en ningún caso su orden de ubicación en el Extracto Oficial y no serán acumulativos.

Los importes destinados a Primer, Segundo y Tercer Premio serán divididos en partes iguales entre los soportes que resultaren ganadores de acuerdo a lo precedentemente expresado. El Premio Estímulo se distribuirá entre los vendedores del Primer Premio por partes iguales para el caso que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un solo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora.

Las apuestas ganadoras con cuatro (4) aciertos, como mínimo percibirán un premio equivalente al valor de la apuesta incluido los adicionales de los sorteos Revancha y Siempre Sale. En el supuesto que la distribución del tercer premio sea insuficiente para alcanzar este mínimo, la diferencia se tomará del Fondo de Reserva para Premios Especiales.

ARTICULO 17. — En el caso que no se registren apuestas ganadoras del Primer Premio del "QUINI TRADICIONAL" en la jugada respectiva, el pozo correspondiente será declarado VACANTE, pasando a incrementar el Primer Premio del Concurso siguiente, previa deducción del importe destinado al Fondo de Reserva para Premios Especiales establecido en el artículo 34 del Reglamento vigente. Cuando en un Concurso no se registraren soportes ganadores del Segundo Premio, el pozo respectivo pasará a incrementar el Primer Premio del Concurso siguiente.

La Caja de Asistencia Social podrá asignar el carácter de "Jugada Extraordinaria" a los Concursos que considere conveniente, y en tal caso, en el sorteo respectivo podrá aplicarse una de las siguientes alternativas:

a) Si una vez extraídas las seis (6) bolas se comprobare que no hay ganadores del Primer Premio, se procederá a la extracción de una Séptima bola, cuyo número deberán acertar quienes hayan reunido Cinco (5) aciertos con las seis (6) primeras bolas. Entre los que de esta manera hayan obtenido los seis (6) aciertos, se distribuirá un "Premio Especial", consistente en un porcentaje del Primer Premio, de acuerdo a lo que fije previamente la Caja de Asistencia Social. El importe que represente el porcentaje no asignado a este "Premio Especial", incrementará el correspondiente al Primer Premio del Concurso siguiente. En este caso, el número que favorezca la séptima bola se utilizará exclusivamente para acceder al "Premio Especial", y no será computable para generar o acrecentar los aciertos de aquellos que hayan obtenido con esta última extracción tres (3) o cuatro (4) aciertos al término del sorteo, por lo cual estos aciertos se determinarán al cabo de la extracción de la sexta bola. De existir apuestas ganadores del "Premio Especial" con la extracción de la Séptima bola, ellas acumularán el premio que les haya correspondido por obtener los Cinco (5) aciertos.

b) En el supuesto de no haber ganadores con seis (6) aciertos, se distribuirá un "Premio Especial" consistente en un porcentaje del Primer Premio previamente fijado por la Caja de Asistencia Social, entre aquellas apuestas que presenten cinco (5) aciertos, mientras que el importe que represente el porcentaje no asignado pasará a incrementar el Primer Premio del Concurso siguiente. Las apuestas que resulten ganadoras con este procedimiento acumularán el premio que les corresponde por haber obtenido cinco (5) aciertos.

En cualquiera de ambas alternativas, en el supuesto de no existir ganadores del "Premio Especial", su importe pasará a incrementar el Primer Premio del Concurso siguiente.

De resultar vacante el Primer Premio, el importe correspondiente al Premio Estímulo se acumulará al del Concurso inmediato siguiente, y seguirá indefectiblemente la suerte de aquél en lo que refiere a su acumulación y porcentajes de asignación en los supuestos de Concursos Extraordinarios.

ARTICULO 18. — Mediante el pago de un valor adicional que será oportunamente determinado en la programación respectiva, el apostador puede optar por participar con su misma apuesta efectuada según lo establecido por el artículo 4º del presente Reglamento, en un segundo sorteo, denominado "QUINI REVANCHA", el cual consistirá en extraer nuevamente SEIS (6) números del total de CUARENTA Y SEIS (46) números, que se realizará acto seguido del sorteo del "QUINI TRADICIONAL".

ARTICULO 19. — Del importe correspondiente al valor que se establezca para el adicional optativo para la participación en el sorteo del "QUINI REVANCHA", se tomará el NOVENTA POR CIENTO (90%) del mismo en concepto de recaudación nominal, la que resultará afectada para la aplicación de los porcentajes referidos a Comisiones a Agencieros, Gastos de Administración, Provisión de Soportes, Procesamiento, etc.

Del total de esta recaudación nominal se destinará el SESENTA POR CIENTO (60%) en concepto de Pozo para Premios, sujeto a la siguiente distribución:

a) 85% (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) para Premio Revancha.

b) 0,85% (CERO COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) para Premio Estímulo Agenciero.

c) 14,15% (CATORCE COMA QUINCE POR CIENTO) para Fondo de Reserva para Premios Especiales.

El DIEZ POR CIENTO (10%) restante del valor de participación en el "QUINI REVANCHA" se destinará íntegra y exclusivamente para la creación de un Fondo Común a efectos de ser destinado a la realización de publicidad y promoción en todo el territorio nacional, como así también a atender cualquier otro gasto tendiente a propender el mejoramiento integral en todo lo que refiera a su comercialización, quedando debidamente autorizada la Caja de Asistencia Social a destinar el importe total obtenido en su jurisdicción en concepto de dicho DIEZ POR CIENTO (10%) para la integración del referido Fondo Común, sin que el mismo demande imputación presupuestaria dada su afectación al resultado de la explotación del juego. Para la conformación del expresado Fondo Común, el DIEZ POR CIENTO (10%) de los importes recaudados en concepto de adicional del "QUINI REVANCHA" por cada jurisdicción, serán girados por los Entes Adherentes a la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, dentro de los plazos previstos en los convenios interjurisdiccionales oportunamente suscriptos, conjuntamente con los demás importes que les corresponda remitir.

ARTICULO 20. — La Caja de Asistencia Social queda autorizada para realizar la Administración del Fondo Común a que refiere el Artículo anterior, y procederá a la ejecución de las campañas publicitarias, propagandísticas y de promoción en general, como así también todo otro acto que resulte conveniente para los fines previstos, con sujeción a las pautas que al respecto se establezcan.

Los actos de disposición y administración del Fondo Común serán ejecutados por la Caja de Asistencia Social teniendo en cuenta para ello, el asesoramiento y dictámenes de la Comisión Especial designada por los Entes Adherentes al sistema de comercialización del juego, la que tendrá las funciones establecidas en su reglamento interno que, como ANEXO I-A, forma parte integrante del presente reglamento de juego.

ARTICULO 21. — Las contrataciones de publicidad y demás erogaciones que deba realizar la Caja de Asistencia Social en su carácter de Administrador del Fondo Común, serán efectuadas de conformidad a las normas vigentes para dicho Organismo.

Las rendiciones de cuentas por las erogaciones efectuadas por la Caja de Asistencia Social serán auditadas y dictaminadas en cada caso por la Comisión Especial, solicitándose previo a su remisión a los Entes Adherentes, la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe.

El Fondo Común deberá autofinanciar sus erogaciones, atendiendo las mismas exclusivamente con los aportes destinados al efecto, y en caso de disponerse su caducidad o cancelación, su saldo no invertido será distribuido entre los Entes Adherentes a prorrata, tomando como base para ello, el promedio de los aportes efectuados al mismo en el trimestre inmediato anterior.

Por única vez y a los efectos de solventar exclusivamente los gastos derivados del lanzamiento publicitario del nuevo sistema de juego, autorízase a la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL a anticipar los Fondos necesarios para su atención, con cargo de reintegro por parte del Fondo Común.

ARTICULO 22. — Serán considerados ganadores del Premio Revancha, el o los soportes cuyos SEIS (6) números apostados coincidan con la totalidad de los números favorecidos en el sorteo respectivo. El importe destinado a Premio Revancha será dividido en partes iguales entre los soportes que resultaren ganadores de acuerdo a lo precedentemente expresado.

El Premio Estímulo se distribuirá entre los vendedores del premio del "QUINI REVANCHA" por partes iguales para el caso que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un solo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora.

ARTICULO 23. — En el caso que no se registren apuestas ganadoras del Premio Revancha en la jugada respectiva, el mismo será declarado vacante, pasando a incrementar el Premio Revancha del Concurso siguiente, previa deducción del importe destinado al Fondo de Reserva para Premios Especiales establecido en el artículo 34 del Reglamento vigente.

La Caja de Asistencia Social podrá asignar el carácter de "Jugada Extraordinaria" a los Concursos que considere conveniente, y en tal caso, se aplicarán las previsiones contempladas en el Artículo 17 de este Reglamento.

De resultar vacante el Premio Revancha el importe correspondiente al Premio Estímulo se acumulará al del Concurso inmediato siguiente, y seguirá indefectiblemente la suerte de aquél en lo que refiere a su acumulación y porcentajes de asignación en los supuestos de Concursos Extraordinarios.

ARTICULO 24. — Se establece que el "QUINI REVANCHA" tendrá tratamiento independiente en lo que refiere a acumulación de pozos y/o asignación de premios que con respecto al pozo para premios conformado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.

ARTICULO 25. — Los apostadores que resulten favorecidos con premios, tendrán derecho a exigir el pago de los mismos, a partir del quinto día hábil siguiente al de realización del sorteo, en el local de la Caja de Asistencia Social o donde ésta determine, o en el domicilio del Ente Adherente, según sea la jurisdicción donde fue comercializada la apuesta beneficiada, con excepción del tercer premio del "QUINI TRADICIONAL" cuyo cobro será a partir del día siguiente al de realización del sorteo.

El pago procederá contra la presentación de los duplicados de los cupones o tickets originales ganadores en correcto estado de conservación y sujeto a las verificaciones que pueda disponer la Caja de Asistencia Social o los Entes Adherentes, según corresponda.

En caso de extravío o inutilización del duplicado del cupón o ticket original ganador, el apostador sólo podrá acceder al cobro del premio en el caso que el tipo y número de documento de identidad del apostador se encuentre escriturado en el cupón original o en el archivo de jugadas del Concurso respectivo y el mismo coincida con el del reclamante, siempre y cuando haya efectuado la denuncia correspondiente ante la Caja de Asistencia Social y/o Ente Adherente dentro del plazo estipulado para el cobro de premios.

En el supuesto que presente el duplicado del cupón o tickets original con el número de documento de identidad registrado en el mismo y no coincida con el número de documento del tenedor, el pago procederá una vez operada la prescripción, al igual que en el caso anterior, siempre y cuando no se registre la presentación de terceros que invoquen el mismo derecho, circunstancia en la que podrá requerirse la dilucidación de los mismos por parte de la autoridad judicial competente.

Los Permisionarios tendrán derecho a exigir el pago del Premio Estímulo ante el Ente de su respectiva jurisdicción, a partir del quinto día hábil siguiente al de realización del respectivo sorteo.

El derecho al cobro del premio de referencia, prescribe con la caducidad del Concurso respectivo.

ARTICULO 26. — Cada Concurso del "QUINI-6" caduca a los QUINCE (15) días corridos de efectuado el sorteo respectivo, contados a partir del día posterior al de su realización. Si el referido decimoquinto día recayera en feriado o no laborable, automáticamente dicho término se traslada al día hábil siguiente.

Dentro del citado plazo podrán presentarse al cobro los duplicados de los cupones o tickets originales premiados como lo establecen los artículos 16 y 22 del presente Reglamento, como así también, de aquellos que resultaron impugnados, anulados o faltantes para el reintegro del importe apostado por parte del Permisionario receptor de la jugada.

Transcurrido dicho término sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho de los interesados para reclamar el pago de premios o reintegros de importes apostados.

ARTICULO 27. — La Caja de Asistencia Social y los Entes Adherentes darán a conocer por los medios que estimen más convenientes, la cantidad de apuestas realizadas, monto del Pozo para Premios, nómina de apuestas ganadoras e importe de sus premios, si los hubiere en el Concurso en cuestión, como así también cualquier otro dato que considere de interés.

ARTICULO 28. — La Caja de Asistencia Social, los Entes Adherentes y sus respectivos Permisionarios, no serán responsables por pérdidas, sustracciones, destrucciones, deterioros u otras circunstancias que afecte, amenacen, perturben o impidan la propiedad y/o posesión de los soportes.

ARTICULO 29. — Los Entes Adherentes quedan facultados para adecuar los términos del presente Reglamento de acuerdo a los soportes y sistemas utilizados para la captura de apuestas en sus respectivas jurisdicciones y en tal caso, tendrán validez únicamente en cada una de ellas.

El término Permisionario será sinónimo de Agentes Oficiales, Subagentes Oficiales, Concesionario y/o cualquier otra denominación que cada jurisdicción le otorgue a los integrantes de la red comercial.

ARTICULO 30. — La Dirección General de la Caja de Asistencia Social determinará la fecha de vigencia del presente Reglamento, y a los efectos de su implementación, éste deberá ser comunicado fehacientemente a los actuales Entes Adherentes al "QUINI 6", como así también su fecha de vigencia prevista, entendiéndose que el mismo es aceptado en todos sus términos si dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos de su comunicación, no manifestaran su voluntad de no comercializar el adicional denominado "QUINI REVANCHA".

ARTICULO 31. — La Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe, es el único Ente competente para interpretar y aclarar los casos de dudas que puedan plantearse, como así también para resolver cualquier situación no contemplada en la presente Reglamentación.

ARTICULO 32. — La Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe, en su carácter de responsable de los tributos que establecen las leyes Nros. 20.630, 23.351 y 24.800, practicará las retenciones de los mismos y los ingresará en los plazos y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 33. — En los supuestos de jugadas "múltiples" o "combinadas" que son ingresadas a proceso mediante terminales de computación, habilitadas por esta Caja de Asistencia Social, el recibo oficial será únicamente otorgado y extendido por esta Caja a quien corresponda, ya sea en forma directa o por intermedio del Permisionario, quien en este caso insertará su sello respectivo. Queda prohibido otorgar o recibir comprobantes distintos de los emitidos por la Caja por participar en las prealudidas jugadas.

ARTICULO 34. — El Fondo de Reserva para Premios Especiales a que aluden los artículos 17 y 23 del presente Reglamento se conformará con el Diez por ciento (10%) del importe correspondiente al primer premio generado de acuerdo a la recaudación obtenida en el concurso respectivo, es decir, sin considerar a tal efecto el monto que pudiere resultar acumulado proveniente de concurso/s anterior/es.

Los importes correspondientes a dicho Fondo de Reserva para Premios Especiales, serán utilizados exclusivamente para el otorgamiento de Premios Adicionales Especiales, aseguramiento de

Pozo/s inicial/es, incremento de pozo/s ya existente/s y/o cualquier otra modalidad de premios cuando la Caja de Asistencia Social lo considere conveniente.

ARTICULO 35. — Mediante el pago de un valor adicional que será oportunamente determinado en la programación respectiva, el apostador puede optar por participar con su misma apuesta efectuada de acuerdo a lo determinado en el artículo 4º del Reglamento, en un TERCER SORTEO, denominado "SIEMPRE SALE", el cual consistirá en extraer nuevamente SEIS (6) números del total de CUARENTA Y SEIS (46) números, que se realizará acto seguido del sorteo del "QUINI REVANCHA".

ARTICULO 36. — Del importe correspondiente al valor que se establezca para el adicional optativo para la participación en el TERCER SORTEO denominado "SIEMPRE SALE", se tomará el NOVENTA POR CIENTO (90%) del mismo en concepto de Recaudación Nominal, la que resultará afectada para la aplicación de los porcentajes referidos a Comisiones a Agencieros, Gastos de Administración, Provisión de soportes, Procesamiento, etc.

Del total de la Recaudación Nominal se destinará el SESENTA POR CIENTO (60%) en concepto de Pozo para Premios, sujeto a la siguiente distribución:

a) 83,00% (OCHENTA Y TRES POR CIENTO): para Premio "Siempre Sale".

b) 0,83% (CERO COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO): para Premio Estímulo Agenciero.

c) 16,17% (DIECISEIS COMA DIECISIETE POR CIENTO): para Fondo de Reserva para Premios Especiales.

El DIEZ POR CIENTO (10%) restante del valor de participación en el sorteo denominado "SIEMPRE SALE", se destinará integra y exclusivamente a conformar el Fondo Común a que refiere el artículo 19º de la presente Reglamentación.

En este sorteo el PREMIO SIEMPRE SALE será distribuido entre aquellas apuestas que obtengan la mayor cantidad de aciertos, es decir que si no hubiere ganadores con seis (6) aciertos, se premiarán las que obtengan cinco (5) aciertos y de no haberlos, se repetirá dicha rutina hasta encontrar apuestas ganadoras.

El Premio Estímulo Agenciero Siempre Sale se distribuirá entre el o los vendedores del Premio Siempre Sale, cuando dicha/s apuesta/s haya/n acertado los seis (6) números, caso contrario, el mismo será declarado vacante, acumulándose al Premio Estímulo Agenciero Siempre Sale del próximo Concurso.

ARTICULO 37. — La Caja de Asistencia Social podrá disponer la asignación de un Premio Extra cuyo importe se fijará oportunamente en la respectiva programación, el cual será distribuido por partes iguales entre aquellas apuestas que presenten seis (6) aciertos dentro del extracto conformado por las dieciocho (18) extracciones correspondientes a las seis (6) de cada sorteo (Tradicional, Revancha y Siempre Sale), excluidas aquellas apuestas que hubieran obtenido seis (6) aciertos en el SORTEO TRADICIONAL (Primer Sorteo), en el SORTEO REVANCHA (Segundo Sorteo) y/o en el SORTEO SIEMPRE SALE (Tercer Sorteo), siendo considerados una sola vez los números que pudieren repetirse.

Los importes asignados para dichos premios serán tomados del Fondo de Reserva para Premios Especiales a que refiere el artículo 34º del presente Reglamento. En el supuesto de no existir ganadores del Premio Extra, el importe respectivo será reintegrado al referido Fondo de Reserva para Premios Especiales.

ANEXO I-A

REGLAMENTO DE LA COMISION ESPECIAL DE ENTES ADHERENTES DEL "QUINI-6"

ARTICULO 1º — La Comisión Especial de Entes Adherentes del "Quini-6", se integrará con CINCO (5) miembros titulares y DOS (2) suplentes, representantes de otros tantos Organismos adheridos al sistema de comercialización del juego. Uno de dichos miembros, deberá ser el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA DE ACCION SOCIAL DE ENTRE RIOS (I.A.F.A.S.), en su carácter de co-fundador del mismo, y los restantes serán elegidos por votación dentro del marco de una Reunión Plenaria de Entes Adherentes, por simple mayoría de votos.

ARTICULO 2º — Los miembros de la Comisión Especial de Entes Adherentes tendrán un mandato por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos y designarán entre ellos quien ejercerá la Presidencia.

Los miembros titulares podrán ser removidos en caso de inasistencias a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas. En dicho supuesto, asumirá en la reunión inmediata siguiente de la Comisión Especial, el miembro suplente respectivo. De la misma manera se procederá en caso de aceptación de renuncia.

ARTICULO 3º — Las Reuniones Plenarias de Entes Adherentes en las cuales deberán ser elegidos los miembros de la Comisión Especial, serán convocadas por ésta con comunicación fehaciente a cada Organismo, con una antelación no inferior a diez (10) días con respecto a su fecha de realización, y sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, requisito que será obviado a partir de una hora después de la que se fije para inicio de la reunión, circunstancia en que podrá sesionar con la cantidad de Entes Adherentes que se hallen presentes.

ARTICULO 4º — Las Reuniones Plenarias de Entes Adherentes al "QUINI-6" serán presididas por la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes, teniendo cada Ente Adherente un solo voto y la Presidencia doble voto en caso de empate. Sus deliberaciones se regirán por las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la ASOCIACION DE LOTERIAS, QUINIELAS Y CASINOS ESTATALES DE LA ARGENTINA (A.L.E.A.), en cuanto no se opongan a lo normado en el presente Reglamento.

ARTICULO 5º — La Comisión Especial de Entes Adherentes tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar estudios y elaborar proyectos para la realización de campañas publicitarias del juego.

b) Asesorar sobre la conveniencia de efectuar contrataciones en los medios orales, escritos y televisivos de acuerdo a audiencias, alcance, tiraje, etc., con la finalidad de propender a la mayor cobertura posible.

c) Asesorar sobre oportunidad, forma, localización, etc., de pautados publicitarios.

d) Proponer programaciones del juego y modificaciones reglamentarias tendientes a su optimización y consecuentes incrementos de la comercialización.

e) Analizar y proyectar promociones especiales, asesorando sobre sus formas y metodologías de aplicación.

f) Proyectar y proponer estudios de mercados que permitan su análisis y evaluación con el objeto de la adopción de medidas tendientes al mantenimiento y mejoramiento de los niveles del juego.

g) Auditar y dictaminar en cada una de las rendiciones de cuentas efectuadas por la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL en su carácter de Administrador del Fondo Común.

h) Asesorar sobre inversiones financieras de las disponibilidades de saldos del Fondo Común, en cualquier institución bancaria oficial del País.

i) Realizar cualquier otro acto que estime conveniente para el debido cumplimiento de los fines previstos en su creación.

ARTICULO 6º — El Fondo Común deberá ser mantenido por la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE en una cuenta especial de carácter extrapresupuestario, en razón de constituir un aporte común de los distintos Organismos Provinciales y Nacionales adheridos al sistema del juego y no podrán ser utilizados por ésta para otros fines que no sean los previstos en el presente.

ARTICULO 7º — La COMISION ESPECIAL DE ENTES ADHERENTES sesionará válidamente con la asistencia, como mínimo, de tres (3) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. En todas las reuniones de la Comisión Especial, deberá estar presente la representación de la Caja de Asistencia Social, quien tendrá voz pero no voto en sus deliberaciones y aportará la documentación e información obrante en su poder que merezca ser objeto de tratamiento.

ARTICULO 8º — La representación de cada Organismo en la Comisión Especial será netamente institucional y ad-honorem, y tendrá un solo voto, aunque se encuentre representada por más de un funcionario.

ARTICULO 9º — Los funcionarios que deban trasladarse para ejercer la representación de sus respectivos Organismos ante la COMISION ESPECIAL, y hasta un máximo de dos (2) por Ente Adherente, percibirán gastos de traslado y viáticos diarios por los montos que a ese momento reconozca la ASOCIACION DE LOTERIAS, QUINIELAS Y CASINOS ESTATALES DE LA ARGENTINA (A.L.E.A.) para sus funcionarios, y serán atendidos con la disponibilidad del Fondo Común, como así también cualquier otro gasto que demande el funcionamiento de la Comisión.

ARTICULO 10º — Las reuniones que realice la COMISION ESPECIAL tendrán el carácter de abiertas, pudiendo participar de ellas, con voz pero sin voto, representantes de cualquiera de los Entes Adherentes, pero en estos casos no se les reconocerá gastos de traslado y viáticos.

ARTICULO 11º — La sede permanente de la COMISION ESPECIAL DE ENTES ADHERENTES se establece en la ciudad de Santa Fe, sin perjuicio que sus reuniones puedan celebrarse en cualquier punto del País.

En tal caso la representación de la Caja de Asistencia Social tendrá derecho al reconocimiento de viáticos y gastos de traslado, conforme lo establece el artículo 8º del presente Reglamento.

ARTICULO 12º — La COMISION ESPECIAL deberá reunirse como mínimo una vez cada SESENTA (60) días, sin perjuicio de celebrar mayor cantidad de reuniones cuando los temas a tratar así lo demanden.

La convocatoria deberá ser realizada por medio de la Presidencia cuando lo estime necesario, o cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros, o cuando lo hagan en forma conjunta, tres (3) o más Entes Adherentes al sistema del "QUINI-6" para el tratamiento de temas comunes de importancia.

También podrá ser convocada por la Caja de Asistencia Social en su carácter de Ente Emisor del juego y Administrador del Fondo Común.

ARTICULO 13º — El presente Reglamento podrá ser modificado por la Reunión Plenaria de Entes Adherentes por sí o a propuesta de la Comisión Especial.

---

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 28/7/99.

e. 6/8 Nº 286.085 v. 6/8/99

**LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO**

**Resolución Nº 269/99**

Bs. As., 23/7/99

VISTO la Resolución Nº 91/94 y sus modificatorias Nº 186/94, 266/99 y la Resolución Nº 164/97 modificada por su similar Nº 267/99, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas se aprobaron los Reglamentos del juego del LOTO para las dos modalidades de captación de jugadas.

Que la programación debe ser aprobada con la debida antelación a fin de mantener el normal desempeño de las actividades.

Que es menester determinar el monto asignado al premio extra "LA YAPA" para la jugada 625.

Que la GERENCIA DE MERCADO propone conformar en PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) el pozo del premio extra "LA YAPA" para la jugada indicada en el considerando precedente.

Que las programaciones del juego denominado LOTO vienen conformando un Fondo Compensador como consecuencia de la distribución del tercer premio.

Que está prevista la puesta en juego total o parcial de dicho fondo, en la oportunidad que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO lo determine.

Que corresponde autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACION a afectar la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) provenientes de dicho Fondo Compensador, para conformar el pozo del premio extra denominado "LA YAPA", correspondiente al Sorteo Nº 625 del juego LOTO.

Que las GERENCIAS DE MERCADO y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades que otorga el Decreto Nº 598/90, art. 17, inc. c).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el programa de sorteo del “LOTO FEDERAL” para el día 1 de agosto de 1999, detallado en el Anexo I adjunto que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Autorízase a la GERENCIA DE ADMINISTRACION a afectar la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-), provenientes del Fondo Compensador del juego LOTO, a fin de conformar el pozo del premio extra “LA YAPA”.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en BOLETIN OFICIAL y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Notifíquese a la GERENCIA DE MERCADO, DE ADMINISTRACION Y OPERATIVA DE JUEGOS para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, realícense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — Dr. FELIX ANGEL GAIBISSO, Presidente Lotería Nacional S. E.

ANEXO I

PROGRAMA DE SORTEO DEL “LOTO FEDERAL”
MES: AGOSTO DE 1999

DIA: 1

SORTEO Nº 625

LUGAR: SALON DE SORTEOS DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO O DONDE ESTA LO DETERMINE

Para participar en estos sorteos se deberá elegir y marcar en el volante, como mínimo, SEIS (6) números comprendidos entre el CERO (0) y el CUARENTA Y CUATRO (44), incluidos ambos, estableciéndose que el CERO (0) es el primero o el más bajo y el CUARENTA Y CUATRO (44) el último o el más alto de la serie de números intervinientes en el sorteo.

En el juego LOTO, se podrán realizar TRES (3) tipos de apuestas: una al sorteo TRADICIONAL, otra al sorteo TRADICIONAL con DESQUITE y, por último al TRADICIONAL con DESQUITE y SALE o SALE.

Las suertes ganadoras se obtendrán por medio de un sorteador neumático, electrónico o mecánico.

A tal fin, se extraerán SEIS (6) bolas para la jugada TRADICIONAL las cuales se irán voceando a medida que salgan. Similar temperamento se empleará para las jugadas DESQUITE y SALE o SALE.

El lugar de realización del sorteo será anunciado y publicado con la antelación suficiente para conocimiento del público en general.

OBTENCION DE PREMIOS

Obtendrán premios en la jugada “TRADICIONAL” aquellas apuestas que hayan acertado SEIS (6), CINCO (5) o CUATRO (4) números.

En la jugada “DESQUITE” se deberán acertar los SEIS (6) números que se extraerán para tal fin.

En la jugada SALE o SALE se premiarán las apuestas que obtengan la mayor cantidad de aciertos, es decir, que si no hubiere ganadores con SEIS (6) aciertos, se premiarán a los que obtengan CINCO (5), de no haberlos, se repetirá esa rutina hasta encontrar apuestas ganadoras.

FORMACION DEL POZO

Se destinará para el pozo de premios de cada variante el SESENTA POR CIENTO (60%) de la recaudación obtenida en cada modalidad de juego excluido el arancel.

En caso de dividirse el pozo del Premio Mayor de la jugada “TRADICIONAL” en LOTO PURO Y LOTO IMPURO y alguna o algunas apuestas se hagan acreedoras al premio que otorga el LOTO IMPURO, en el sorteo siguiente el pozo de la jugada “TRADICIONAL” se conformará con el SESENTA POR CIENTO (60%) de la recaudación de juego (excluido el arancel) y se seguirá conformando con el porcentual citado SESENTA POR CIENTO (60%) hasta que se acierte el LOTO PURO.

PORCENTAJES ASIGNADOS PARA PREMIOS

POZO DE PREMIOS DEL LOTO TRADICIONAL, DESQUITE Y SALE o SALE:

JUGADA “LOTO TRADICIONAL”

PREMIO MAYOR: SEIS (6) aciertos el SESENTA Y TRES POR CIENTO (63%) del pozo de premios.

SEGUNDO PREMIO: CINCO (5) aciertos el CINCO POR CIENTO (5%) del pozo de premios.

TERCER PREMIO: CUATRO (4) aciertos el TREINTA Y UNO POR CIENTO (31%) * del pozo de premios.

PREMIO AGENTE VENDEDOR: el UNO POR CIENTO (1%) del pozo de premios.

* Esta categoría de premios se dividirá en:

2,5% (DOS COMA CINCO POR CIENTO) para el pago de premios de esta categoría (+).

28,5% (VEINTIOCHO COMA CINCO POR CIENTO) se destinará al FONDO COMPENSADOR del juego LOTO.

En el caso de producirse la vacancia del primer premio en el LOTO TRADICIONAL, el monto generado en ese sorteo para ese premio, incrementará el pozo de similar premio del sorteo siguiente o del que determine LOTERIA NACIONAL S.E., previa deducción de un 10% (DIEZ POR CIENTO) que se destinará al Fondo Compensador.

LOTO TRADICIONAL: En caso de disponerse la utilización de LOTO PURO y LOTO IMPURO, el Agente vendedor percibirá el porcentaje correspondiente a dicho premio por el LOTO PURO exclusivamente.

JUGADA “LOTO DESQUITE”

PREMIO MAYOR: SEIS (6) aciertos el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del pozo de premios.

PREMIO AGENTE VENDEDOR: el UNO POR CIENTO (1%) del pozo de premios.

En el caso de producirse la vacancia del primer premio en LOTO DESQUITE, el monto generado en ese sorteo para ese premio, incrementará el pozo de similar premio del sorteo siguiente o del que determine LOTERIA NACIONAL S.E., previa deducción de un 10% (DIEZ POR CIENTO) que se destinará al Fondo Compensador.

JUGADA “LOTO SALE O SALE”

PREMIO MAYOR: NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del pozo de premios.

PREMIO AGENTE VENDEDOR: el UNO POR CIENTO (1%) del pozo de premios.

LOTO SALE o SALE: El Agente vendedor sólo percibirá el porcentaje correspondiente a este premio cuando la/s apuesta/s ganadoras sean de SEIS (6) aciertos. Cuando ocurra el supuesto que el premio se distribuya entre la/s apuesta/s con CINCO (5) o menor cantidad de aciertos, el Premio Agente Vendedor pasará sin intereses ni actualizaciones a integrar el Premio Agente Vendedor del sorteo siguiente.

Cada Ente emisor establecerá el destino de los Premios al Agente vendedor en los casos que correspondan a Provincias adheridas al sistema.

(+) Las apuestas del sorteo “TRADICIONAL”, favorecidas con el TERCER PREMIO percibirán el DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) del total recaudado para esa categoría de premio, distribuyéndose el mismo en partes iguales entre las apuestas ganadoras, estableciéndose que el importe mínimo a percibir será igual al valor establecido en esa jugada para una apuesta simple.

En el caso que el monto a distribuir entre las apuestas sea inferior al valor establecido, se afectarán del FONDO COMPENSADOR las sumas necesarias para abonar dicho premio. Similar temperamento se adoptará con las apuestas del “SALE o SALE”.

REITERACION DE POZOS VACANTES.

De quedar vacante el pozo del PRIMER PREMIO de la jugada “TRADICIONAL”, en más de un sorteo, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO podrá dividir por programación el monto total acumulado en DOS (2) partes iguales constituyéndose en: LOTO TRADICIONAL PURO y LOTO TRADICIONAL IMPURO.

El monto asignado al LOTO TRADICIONAL PURO pasará a engrosar las sumas que correspondan al PREMIO MAYOR del sorteo de esa modalidad de que se trate, con las previsiones establecidas en el acápite PORCENTAJES ASIGNADOS PARA PREMIOS.

Para ganar el LOTO TRADICIONAL IMPURO, aquellos que hayan obtenido CINCO (5) aciertos, deberán acertar el número de la SEPTIMA (7ma.) bola que se extraerá a esos fines. Esta SEPTIMA (7ma.) bola NO generará aciertos para el PREMIO DE LA YAPA. De no haber ganadores, el pozo del LOTO TRADICIONAL IMPURO engrosará las sumas que correspondan al PREMIO MAYOR del sorteo siguiente de esa modalidad.

El número que favorezca la SEPTIMA (7ma.) bola es exclusivo para acceder a ganar el LOTO TRADICIONAL IMPURO y no generará derecho para acrecentar los aciertos de aquellos que hayan obtenido CUATRO (4) puntos al término del sorteo. De existir aciertos con la SEPTIMA (7ma.) bola, la apuesta o apuestas ganadoras acumularán el premio que le correspondió por CINCO (5) aciertos en las apuestas simples. En las Múltiples acumularán los premios que les correspondiere de la jugada de LOTO “TRADICIONAL”, exclusivamente.

TIPO DE APUESTAS:

Se aceptarán distintos tipos de apuestas, las cuales podrán ser como las que se detallan seguidamente:

APUESTA SIMPLE: = SEIS (6) NUMEROS

El valor de las apuestas simples será dado a conocer a través del Programa de Premios que se publica en el Extracto Oficial de cada sorteo.

APUESTAS MULTIPLES: QUE COMBINEN DE SIETE (7) HASTA VEINTE (20) NUMEROS.

Estas apuestas ingresarán a proceso computarizado en forma directa por máquina terminal instalada en las Agencias Oficiales, Permisionarios o bocas de expendio, debidamente autorizadas por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y/o entidades coordinadoras del sistema.

Los AGENTES OFICIALES AUTORIZADOS podrán comercializar exclusivamente, partes o porcentuales de Apuestas Múltiples cuando se combinen, como mínimo SIETE (7) números y como máximo VEINTE (20). No podrán extender recibos que no sean los habilitados por máquina terminal o emitidos por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

EL PUBLICO APOSTADOR DEBE ABSTENERSE DE ACEPTAR RECIBOS QUE NO SEAN HABILITADOS Y AUTORIZADOS POR ESTE ENTE.

PREMIO EXTRA “LA YAPA”
(EXCLUSIVAMENTE PARA LAS JUGADAS DE LOTO TRADICIONAL Y DESQUITE)

Participarán del premio extra “LA YAPA” todas aquellas apuestas que no hayan obtenido el primer premio en las jugadas de LOTO TRADICIONAL Y LOTO TRADICIONAL CON DESQUITE.

Para acceder al premio “LA YAPA” las apuestas participantes deberán lograr SEIS (6) aciertos de un extracto conformado por los DOCE (12) números extraídos, SEIS (6) del sorteo TRADICIONAL y SEIS (6) del DESQUITE. Entre todas aquellas apuestas que logren así los SEIS (6) aciertos se distribuirá el monto total de PESOS CIEN MIL ($ 100.000).

En caso de existir repeticiones de números, se tomará uno solo, descartando al repetido para la conformación del extracto, por lo tanto el extracto del sorteo “LA YAPA” tendrá un máximo de DOCE (12) números y un mínimo de SEIS (6).

Asimismo si para resolver algunas de las modalidades del juego LOTO, se resolviera extraer una séptima bola la misma no se incorporará al extracto del juego “LA YAPA”.

Si ninguna de las apuestas obtuvieran SEIS (6) aciertos en “LA YAPA”, el monto destinado a premios de ese sorteo se incorporará sin intereses ni actualizaciones al monto destinado para el premio “LA YAPA” del sorteo siguiente.

FECHA DE PAGO DE LOS PREMIOS

Todas las apuestas premiadas se deberán presentar al cobro en la Agencia donde se realizó la misma a partir del primer día hábil posterior al sorteo y hasta la fecha indicada en el Extracto Oficial que se emite por cada sorteo, con excepción de aquellas que por su monto corresponda retener sumas tributarias. En estos casos deberán concurrir a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Los aciertos obtenidos en las distintas jugadas, TRADICIONAL, DESQUITE y SALE o SALE, son acumulativos.

Los pagos se realizarán en la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, Santiago del Estero 126, Capital Federal.

Cuando en jugadas múltiples existan aciertos de SEIS (6), CINCO (5), y CUATRO (4); CINCO (5) y CUATRO (4) números percibirán sus correspondientes premios acumulados en efectivo.

Asimismo, cabe aclarar que toda modificación de fechas para percibir los premios descriptos, se informarán a través del EXTRACTO OFICIAL.

Los Agentes Oficiales de L.N.S.E., que sean acreedores del premio estímulo, por ser vendedores del premio mayor, deberán hacer efectivo su cobro dentro de los plazos establecidos en el Extracto Oficial del sorteo de que se trate.

---

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en la edición del 28/7/99.

e. 6/8 Nº 286.086 v. 6/8/99

**LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO**

**Resolución Nº 268/99**

Bs. As., 23/7/99

VISTO la Resolución Nº 91/94 y sus modificatorias Nº 186/94, 266/99 y la Resolución Nº 164/97 modificada por su similar Nº 267/99, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas se aprobaron los Reglamentos del juego del LOTO para las dos modalidades de captación de jugadas.

Que la programación debe ser aprobada con la debida antelación a fin de mantener el normal desempeño de las actividades.

Que es menester determinar el monto asignado al premio extra “LA YAPA” para las jugadas 626 a 633 inclusive.

Que la GERENCIA DE MERCADO propone conformar en PESOS CIEN MIL ($ 100.000) el pozo del premio extra “LA YAPA” para cada una de las jugadas indicadas en el considerando precedente.

Que las programaciones del juego denominado LOTO vienen conformando un Fondo Compensador como consecuencia de la distribución del tercer premio.

Que está prevista la puesta en juego total o parcial de dicho fondo, en la oportunidad que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO lo determine.

Que corresponde autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACION a afectar la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000) provenientes de dicho Fondo Compensador, para conformar los pozos del premio extra denominado “LA YAPA”, correspondiente a los Sorteos Nros. 626 al 633 inclusive del juego LOTO.

Que las GERENCIAS DE MERCADO y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades que otorga el Decreto Nº 598/90, art. 17, inc. c).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el programa de sorteos del “LOTO” para los días 4, 8, 11, 15, 18, 22, 25 y 29 de agosto de 1999, detallado en el Anexo I adjunto que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Autorízase a la GERENCIA DE ADMINISTRACION a afectar la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000), provenientes del Fondo Compensador del juego LOTO, a fin de conformar los pozos del premio extra “LA YAPA”, destinando la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por sorteo.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en BOLETIN OFICIAL y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Notifíquese a la GERENCIA DE MERCADO, de ADMINISTRACION Y OPERATIVA DE JUEGOS para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, realícense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — Dr. FELIX ANGEL GAIBISSO, Presidente Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

PROGRAMA DE SORTEOS DEL “LOTO”

MES: AGOSTO DE 1999

DIAS: 4, 8, 11, 15, 18, 22, 25 Y 29

SORTEOS Nros. 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632 y 633

LUGAR: SALON DE SORTEOS DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO O DONDE ESTA LO DETERMINE

Para participar en estos sorteos se deberá elegir y marcar en el volante, como mínimo, SEIS (6) números comprendidos entre el CERO (0) y el CUARENTA Y CUATRO (44) incluidos ambos, estableciéndose que el CERO (0) es el primero o el más bajo y el CUARENTA Y CUATRO (44) el último o el más alto de la serie de números intervinientes en el sorteo.

En el juego LOTO, se podrán realizar TRES (3) tipos de apuestas: una al sorteo TRADICIONAL, otra al sorteo TRADICIONAL con DESQUITE y, por último al TRADICIONAL con DESQUITE y SALE o SALE.

Las suertes ganadoras se obtendrán por medio de un sorteador neumático, electrónico o mecánico.

A tal fin, se extraerán SEIS (6) bolas para la jugada TRADICIONAL las cuales se irán voceando a medida que salgan. Similar temperamento se empleará para las jugadas DESQUITE y SALE o SALE.

El lugar de realización del sorteo será anunciado y publicado con la antelación suficiente para conocimiento del público en general.

OBTENCION DE PREMIOS

Obtendrán premios en la jugada “TRADICIONAL” aquellas apuestas que hayan acertado SEIS (6), CINCO (5) o CUATRO (4) números.

En la jugada “DESQUITE” se deberán acertar los SEIS (6) números que se extraerán para tal fin.

En la jugada SALE o SALE se premiarán las apuestas que obtengan la mayor cantidad de aciertos, es decir, que si no hubiere ganadores con SEIS (6) aciertos, se premiarán a los que obtengan CINCO (5), de no haberlos, se repetirá esa rutina hasta encontrar apuestas ganadoras.

FORMACION DEL POZO

Se destinará para el pozo de premios de cada variante el SESENTA POR CIENTO (60%) de la recaudación obtenida en cada modalidad de juego excluido el arancel.

En caso de dividirse el pozo del Premio Mayor de la jugada “TRADICIONAL” en LOTO PURO Y LOTO IMPURO y alguna o algunas apuestas se hagan acreedoras al premio que otorga el LOTO IMPURO, en el sorteo siguiente el pozo de la jugada “TRADICIONAL” se conformará con el SESENTA POR CIENTO (60%) de la recaudación de juego (excluido el arancel) y se seguirá conformando con el porcentual citado SESENTA POR CIENTO (60%) hasta que se acierte el LOTO PURO.

PORCENTAJES ASIGNADOS PARA PREMIOS

POZO DE PREMIOS DEL LOTO TRADICIONAL, DESQUITE Y SALE O SALE:

JUGADA “LOTO TRADICIONAL”

PREMIO MAYOR: SEIS (6) aciertos el SESENTA Y TRES POR CIENTO (63%) del pozo de premios.

SEGUNDO PREMIO: CINCO (5) aciertos el CINCO POR CIENTO (5%) del pozo de premios.

TERCER PREMIO: CUATRO (4) aciertos el TREINTA Y UNO POR CIENTO (31%) * del pozo de premios.

PREMIO AGENTE VENDEDOR: el UNO POR CIENTO (1%) del pozo de premios.

* Esta categoría de premios se dividirá en:

2,5% (DOS COMA CINCO POR CIENTO) para el pago de premios de esta categoría (+).

28,5% (VEINTIOCHO COMA CINCO POR CIENTO) se destinará al FONDO COMPENSADOR del juego LOTO.

En el caso de producirse la vacancia del primer premio en el LOTO TRADICIONAL, el monto generado en ese sorteo para ese premio, incrementará el pozo de similar premio del sorteo siguiente o del que determine LOTERIA NACIONAL S.E., previa deducción de un 10% (DIEZ POR CIENTO) que se destinará al Fondo Compensador.

LOTO TRADICIONAL: En caso de disponerse la utilización de LOTO PURO y LOTO IMPURO, el Agente vendedor percibirá el porcentaje correspondiente a dicho premio por el LOTO PURO exclusivamente.

JUGADA “LOTO DESQUITE”

PREMIO MAYOR: SEIS (6) aciertos el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del pozo de premios.

PREMIO AGENTE VENDEDOR: el UNO POR CIENTO (1%) del pozo de premios.

En el caso de producirse la vacancia del primer premio en el LOTO DESQUITE, el monto generado en ese sorteo para ese premio, incrementará el pozo de similar premio del sorteo siguiente o del que determine LOTERIA NACIONAL S.E., previa deducción de un 10% (DIEZ POR CIENTO) que se destinará al Fondo Compensador.

JUGADA “LOTO SALE o SALE”

PREMIO MAYOR: NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del pozo de premios.

PREMIO AGENTE VENDEDOR: el UNO POR CIENTO (1%) del pozo de premios.

LOTO SALE o SALE: El Agente vendedor sólo percibirá el porcentaje correspondiente a este premio cuando la/s apuesta/s ganadoras sean de SEIS (6) aciertos. Cuando ocurra el supuesto que el premio se distribuya entre la/s apuesta/s con CINCO (5) o menor cantidad de aciertos, el Premio Agente Vendedor pasará sin intereses ni actualizaciones a integrar el Premio Agente Vendedor del sorteo siguiente.

Cada Ente emisor establecerá el destino de los Premios al Agente vendedor en los casos que correspondan a Provincias adheridas al sistema.

(+) Las apuestas del sorteo “TRADICIONAL”, favorecidas con el TERCER PREMIO percibirán el DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) del total recaudado para esa categoría de premio, distribuyéndose el mismo en partes iguales entre las apuestas ganadoras, estableciéndose que el importe mínimo a percibir será igual al valor establecido en esa jugada para una apuesta simple.

En el caso que el monto a distribuir entre las apuestas sea inferior al valor establecido, se afectarán del FONDO COMPENSADOR las sumas necesarias para abonar dicho premio. Similar temperamento se adoptará con las apuestas del “SALE o SALE”. REITERACION DE POZOS VACANTES.

De quedar vacante el pozo del PRIMER PREMIO de la jugada "TRADICIONAL", en más de un sorteo, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO podrá dividir por programación el monto total acumulado en DOS (2) partes iguales constituyéndose en: LOTO TRADICIONAL PURO y LOTO TRADICIONAL IMPURO.

El monto asignado al LOTO TRADICIONAL PURO pasará a engrosar las sumas que correspondan al PREMIO MAYOR del sorteo de esa modalidad de que se trate, con las previsiones establecidas en el acápite PORCENTAJE ASIGNADOS PARA PREMIOS.

Para ganar el LOTO TRADICIONAL IMPURO, aquellos que hayan obtenido CINCO (5) aciertos, deberán acertar el número de la SEPTIMA (7ma.) bola que se extraerá a esos fines. Esta SEPTIMA (7ma.) bola NO generará aciertos para el PREMIO DE LA YAPA. De no haber ganadores, el pozo del LOTO TRADICIONAL IMPURO engrosará las sumas que correspondan al PREMIO MAYOR del sorteo siguiente de esa modalidad.

El número que favorezca la SEPTIMA (7ma.) bola es exclusivo para acceder a ganar el LOTO TRADICIONAL IMPURO y no generará derecho para acrecentar los aciertos de aquellos que hayan obtenido CUATRO (4) puntos al término del sorteo. De existir aciertos con la SEPTIMA (7ma.) bola, la apuesta o apuestas ganadoras acumularán el premio que le correspondió por CINCO (5) aciertos en las apuestas simples. En las Múltiples acumularán los premios que les correspondiere de la jugada de LOTO "TRADICIONAL", exclusivamente.

TIPO DE APUESTAS:

Se aceptarán distintos tipos de apuestas, las cuales podrán ser como las que se detallan seguidamente:

APUESTA SIMPLE: = SEIS (6) NUMEROS

El valor de las apuestas simples será dado a conocer a través del Programa de Premios que se publica en el Extracto Oficial de cada sorteo.

APUESTAS MULTIPLES: QUE COMBINEN DE SIETE (7) HASTA VEINTE (20) NUMEROS.

Estas apuestas ingresarán a proceso computarizado en forma directa por máquina terminal instalada en las Agencias Oficiales, Permisionarios o bocas de expendio, debidamente autorizadas por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y/o entidades coordinadoras del sistema.

Los AGENTES OFICIALES AUTORIZADOS podrán comercializar exclusivamente, partes o porcentuales de Apuestas Múltiples cuando se combinen, como mínimo SIETE (7) números y como máximo VEINTE (20). No podrán extender recibos que no sean los habilitados por máquina terminal o emitidos por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

EL PUBLICO APOSTADOR DEBE ABSTENERSE DE ACEPTAR RECIBOS QUE NO SEAN HABILITADOS Y AUTORIZADOS POR ESTE ENTE.

PREMIO EXTRA "LA YAPA"

(EXCLUSIVAMENTE PARA LAS JUGADAS DE LOTO TRADICIONAL Y DESQUITE).

Participarán del premio extra "LA YAPA" todas aquellas apuestas que no hayan obtenido el primer premio en las jugadas de LOTO TRADICIONAL Y LOTO TRADICIONAL CON DESQUITE.

Para acceder al premio "LA YAPA" las apuestas participantes deberán lograr SEIS (6) aciertos de un extracto conformado por los DOCE (12) números extraídos, SEIS (6) del sorteo TRADICIONAL y SEIS (6) del DESQUITE. Entre todas aquellas apuestas que logren así los SEIS (6) aciertos se distribuirá el monto total de PESOS CIEN MIL ($ 100.000).

En caso de existir repeticiones de números, se tomará uno solo, descartando al repetido para la conformación del extracto, por lo tanto el extracto del sorteo "LA YAPA" tendrá un máximo de DOCE (12) números y un mínimo de SEIS (6).

Asimismo si para resolver algunas de las modalidades del juego LOTO, se resolviera extraer una séptima bola la misma no se incorporará al extracto del juego "LA YAPA".

Si ninguna de las apuestas obtuvieran SEIS (6) aciertos en "LA YAPA", el monto destinado a premios de ese sorteo se incorporará sin intereses ni actualizaciones al monto destinado para el premio "LA YAPA" del sorteo siguiente.

FECHA DE PAGO DE LOS PREMIOS

Todas las apuestas premiadas se deberán presentar al cobro en la Agencia donde se realizó la misma a partir del primer día hábil posterior al sorteo y hasta la fecha indicada en el Extracto Oficial que se emite por cada sorteo, con excepción de aquellas que por su monto corresponda retener sumas tributarias. En estos casos deberán concurrir a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Los aciertos obtenidos en las distintas jugadas, TRADICIONAL, DESQUITE y SALE o SALE, son acumulativos.

Los pagos se realizarán en la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, Santiago del Estero 126, Capital Federal.

Cuando en jugadas múltiples existan aciertos de SEIS (6), CINCO (5), y CUATRO (4); CINCO (5) y CUATRO (4) números percibirán sus correspondientes premios acumulados en efectivo.

Asimismo, cabe aclarar que toda modificación de fechas para percibir los premios descriptos, se informarán a través del EXTRACTO OFICIAL.

Los Agentes Oficiales de L.N.S.E., que sean acreedores del premio estímulo, por ser vendedores del premio mayor, deberán hacer efectivo su cobro dentro de los plazos establecidos en el Extracto Oficial del sorteo de que se trate.

---

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en la edición del 28/7/99.

e. 6/8 Nº 286.088 v. 6/8/99

**LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO**

**Resolución Nº 281**

Bs. As., 30/7/99

VISTO la Resolución Nº 93/99, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se aprobó el Reglamento del juego de Lotería.

Que la programación de dicho juego debe ser aprobada con la debida antelación para facilitar la impresión de los billetes y mantener el normal desenvolvimiento de las actividades.

Que la Gerencia de Mercado por Expediente Nº 374.468/99 ha propuesto modificar el juego.

Que es oportuno modificar la tradicional estructura de este Juego convirtiéndolo en juego poceado.

Que en tal sentido debe establecerse el tratamiento a dar a los pozos vacantes de premios que se produzcan en las distintas categorías.

Que por consiguiente es menester establecer los porcentajes de los fondos que se recauden y que se destinarán para premios como así también fijar el precio de venta de los billetes.

Que corresponde asimismo determinar los números participantes en los sorteos.

Que resulta necesario definir las comisiones que percibirán los Agentes Oficiales y los Agentes Distribuidores Mayoristas de Lotería Nacional S.E.

Que las GERENCIAS DE MERCADO, OPERATIVA DE JUEGOS y ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el apartado i), del Artículo 5º de la Ley 18.226 y el Decreto Nro. 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébese el programa de Lotería para los días 4, 11, 18 y 25 de septiembre, detallado en la planilla adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a las GERENCIAS DE MERCADO, OPERATIVA DE JUEGOS, ADMINISTRACION, ASUNTOS JURIDICOS, SISTEMAS, FISCALIZACION, PROMOCIONES Y COLECTAS, UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA Y DESARROLLO realícense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — JORGE DI CARLO, Director Lotería Nacional S. E. — JUAN MARIA ESTEVEZ, Director Lotería Nacional S.E. — Lic. DANIEL OLMOS, Director Secretario Lotería Nacional S.E. — JORGE JESUS LIMA, Vicepresidente Lotería Nacional S.E. — Dr. FELIX ANGEL GAIBISSO, Presidente, Lotería Nacional S.E.

EMISIONES Nro.: 4944, 4945, 4946 y 4947
PROGRAMAS DE PREMIOS POR SERIE

De la recaudación obtenida en cada emisión se destinará un 65% para el programa de premios determinándose que cada rango de premio está conformado por el siguiente porcentaje del total de la bolsa de premios.

| 65 % DE LA VENTA | % |
|---|---|
| PRIMERO | 35 % |
| SEGUNDO | 10 % |
| TERCERO | 5 % |
| CUARTO | 3 % |
| QUINTO | 2 % |
| SEXTO | 1 % |
| SEPTIMO | 1 % |
| OCTAVO | 1 % |
| NOVENO | 1 % |
| DECIMO | 1 % |
| Para premiar terminaciones a las cinco últimas cifras iguales a las del Primer Premio (excluido éste) | 5 % |
| Para premiar terminaciones de última cifra igual a las del Primer Premio (excluido éste y los demás Premios por terminación de cinco) | 20 % |
| Fondo de Reserva de Premios | 15 % |

Todos los premios son acumulables con excepción de los obtenidos por terminaciones.

PREMIO A NO GANADORES:

| | | |
|---|---|---|
| PRIMER PREMIO | $ 5.000.- | $ 5.000.- |
| CINCO PREMIOS | $ 1.000.- | $ 5.000.- |
| Total | | $ 10.000.- |

TERMINACIONES Y NO GANADORES:

El porcentaje establecido para esta categoría de premios, en caso de generar excedentes que pudieren registrarse pasarán a integrar el Fondo de Reserva, para las oportunidades en que la cantidad de aciertos excedan al mismo; como así también para soportar los montos de los Premios de Billetes No Ganadores.

Oportunamente L.N.S.E. pondrá en juego en forma total o parcial según lo considere, los importes de premios no afectados que incrementarán los premios de futuros sorteos.

De los montos asignados en cada sorteo para conformar el **1º, 2º y 3º premio se destinará un 1% según lo establecido en la Resolución 195/99.**

**Los importes de cada categoría de premios que queden vacantes por no haber sido comercializados los respectivos billetes pasarán a integrar sin intereses ni actualización de ningún tipo las sumas destinadas al primer premio de la emisión siguiente.**

Cada serie está conformada por seiscientos (600) millares.
del 000.000 al 599.999.

EMISIONES 4944, 4945, 4946 Y 4947

| | | |
|---|---|---|
| Valor de la decena para el Agente Oficial y Permisionario | $ | 41,25.- |
| Comisión por decena | $ | 8,75.- |
| Total | $ | 50,00 |
| Valor de la decena para el Agente Distribuidor Mayorista | $ | 38,75.- |
| Comisión por decena | $ | 11,25.- |
| Total | $ | 50,00 |

LEYENDA A CONSIGNAR AL DORSO DEL BILLETE

Del reglamento del juego de Lotería. ARTICULO 2.

"Indivisibilidad, adhesión. El contrato de Lotería se configura indivisiblemente con las presentes reglas y con el programa de cada emisión. Los Agentes Oficiales, Permisionarios, Distribuidores Mayoristas, Vendedores Oficiales Autorizados y apostadores lo aceptan en su integridad y de pleno derecho, por el solo hecho de intervenir o participar de cualquier manera".

NO SE RESERVAN BILLETES

ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 105 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA. SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD.

SORTEOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1999

DETALLE

| FECHA | EMISION | MILLARES | SERIE | ENTERO | PRECIO |
|---|---|---|---|---|---|
| 04/09/99 | 4944 | 600 | 1 | 1 | $ 5 |
| 11/09/99 | 4945 | 600 | 1 | 1 | $ 5 |
| 18/09/99 | 4946 | 600 | 1 | 1 | $ 5 |
| 25/09/99 | 4947 | 600 | 1 | 1 | $ 5 |

El sorteo de las emisiones, será realizado a las 17 horas.

PREMIOS A LOS BILLETES NO GANADORES

Aquellos billetes que no obtuvieron premio, participarán en un sorteo especial. A tal fin los apostadores deberán escribir en el dorso del billete sus datos personales en forma clara y legible. Su resultado será difundido por medio de un extracto.

SORTEO ADICIONAL DE BILLETES NO GANADORES

PREMIOS:

- DEL SEGUNDO AL SEXTO PREMIO $ 1.000.— POR EXTRACCION
- PRIMER PREMIO $ 5.000.— POR EXTRACCION

| FECHA | EMISION | PREMIOS POR EMISION | |
|---|---|---|---|
| 11/09/99 | 4944 | PRIMER PREMIO | $ 5.000,- - POR EXTRACCION |
| 18/09/99 | 4945 | | |
| 25/09/99 | 4946 | SEGUNDO AL | |
| 02/10/99 | 4947 | SEXTO PREMIO | $ 1.000.— POR EXTRACCION |

El funcionario de L.N.S.E. designado como Jefe de Sorteo, establecerá y comunicará al Escribano actuante, el orden del sorteo de las suertes a extraer, anunciando previamente los premios que le corresponderán, según la programación aprobada por la presente Resolución.

Nota:

A los efectos de la conformación del extracto de La Quiniela Conjunta finalizado el sorteo de Lotería se realizará la extracción de 10 (diez) suertes de cuatro cifras cada uno para completar el extracto de dicho juego desde el premio undécimo al vigésimo.

e. 6/8 Nº 287.197 v. 6/8/99

**DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 30/06/99**

989001 Obra Publicada — Form M Nº 377 — Género: MUSICA — Título: CARTA A ET — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO Y/O CL 20179318912 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: ARES MARCELO/VELAZQUEZ WALTER/MIRONES ALEJANDRO/EJ 250 BS AS 17/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989002 Obra Publicada — Form M Nº 379 — Género: LETRA — Título: CARTA A ET — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO Y/O CL 20179318912 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: ARES MARCELO/VELAZQUEZ WALTER/MIRONES ALEJANDRO/EJ 250 BS AS 17/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989003 Obra Publicada — Form M Nº 381 — Género: LETRA — Título: PERDIENDO EL TIEMPO — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO Y/O CL 20179318912 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: ARES MARCELO/VELAZQUEZ WALTER/MIRONES ALEJANDRO/SKA/EJ 250 BS AS 17/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989004 Obra Publicada — Form M Nº 380 — Género: MUSICA — Título: PERDIENDO EL TIEMPO — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO Y/O CL 20179318912 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: ARES MARCELO/VELAZQUEZ WALTER/MIRONES ALEJANDRO/EJ 250 BS AS 17/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989005 Obra Publicada — Form S Nº 2113 — Género: LETRA — Título: EL RIO DE LA GENTE — Autor: GUERRERO ISMAEL CT 20044072212 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 25/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989006 Obra Publicada — Form M Nº 2112 — Género: MUSICA — Título: EL RIO DE LA GENTE — Autor: VIÑAS JORGE CT 20080267100 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 25/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989007 Obra Publicada — Form M Nº 2111 — Género: LETRA — Título: CORAZON CUYANO — Autor: GUERRERO ISMAEL CT 20044072212 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 25/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989008 Obra Publicada — Form M Nº 2110 — Género: MUSICA — Título: CORAZON CUYANO — Autor: VIÑAS JORGE CT 2008267102 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 25/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989009 Obra Publicada — Form M Nº 2115 — Género: LETRA — Título: COMPADRE DE MI TIERRA — Autor: GUERRERO ISMAEL CT 20044072212 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 25/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989010 Obra Publicada — Form M Nº 2114 — Género: MUSICA — Título: COMPADRE DE MI TIERRA — Autor: VIÑAS JORGE CT 20080267100 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 25/6/99 CUIT 30 55649621 4 EV

989011 Obra Publicada — Form M Nº 2117 — Género: LETRA — Título: POR SUNCHO CORRAL — Autor: GUERRERO ISMAEL CT 20044072212 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 25/6/99 CUIT 30 55649621-4 EV

989012 Obra Publicada — Form M Nº 2116 — Género: MUSICA — Título: POR SUNCHO CORRAL — Autor: VIÑAS JORGE CT 20080267100 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 28/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989013 Obra Publicada — Form M Nº 2119 — Género: LETRA — Título: CADA VEZ QUE TE NOMBRO — Autor: GUERRERO ISMAEL CT 20044072212 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 25/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989014 Obra Publicada — Form M Nº 2118 — Género: MUSICA — Título: CADA VEZ QUE TE NOMBRO — Autor: VIÑAS JORGE CT 20080267100 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 25/6/99 CUIT 20-08026710-0 EV

989015 Obra Publicada — Form M Nº 2121 — Género: LETRA — Título: QUE NO NOS FALTEN TONADAS — Autor: GUERRERO ISMAEL CT 20044072212 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 25/6/99 CUIT 3055649621-4 EV

989016 Obra Publicada — Form M Nº 2120 — Género: MUSICA — Título: QUE NO NOS FALTEN TONADAS — Autor: VIÑAS JORGE CT 20080267100 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS AS 25/6/99 CUIT 30 55649621 4 EV

989017 Obra Publicada — Form M Nº 2124 — Género: LETRA — Título: AMOR DE CAMINANTE — Autor: GUERRERO ISMAEL CT 20044072212 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 25/6/99 CUIT 30 55649621 4 EV

989018 Obra Publicada — Form M Nº 2122 — Género: MUSICA — Título: AMOR DE CAMINANTE — Autor: VIÑAS JORGE CT 20080267100 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 25/6/99 CUIT 30 55649621 4 EV

989019 Obra Publicada — Form M Nº 2126 — Género: LETRA — Título: PARA IR EN LA VIDA — Autor: GUERRERO ISMAEL CT 20044072212 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 25/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989020 Obra Publicada — Form M Nº 2125 — Género: MUSICA — Título: PARA IR EN LA VIDA — Autor: VIÑAS JORGE CT 2008025710 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 25/6/99 CUIT 3055649621-4 EV

989021 Obra Publicada — Form M Nº 2128 — Género: LETRA — Título: TIEMPO DE TONADAS — Autor: LOPEZ RIVEROL JORGE CT 20077166689 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 25/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989022 Obra Publicada — Form M Nº 2127 — Género: MUSICA — Título: TIEMPO DE TONADAS — Autor: VIÑAS JORGE CT 20080267100 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 25/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989023 Obra Publicada — Form M Nº 2129 — Género: MUSICA — Título: DE VENDIMIA EN VENDIMIA — Autor: VIÑAS JORGE CT 20080267100 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 25/6/99 CUIT 30-556449621-4 EV

989024 Obra Publicada — Form M Nº 2130 — Género: LETRA — Título: DE VENDIMIA EN VENDIMIA — Autor: LOPEZ RIVEROL JORGE CT 20077166689 — Titular: LOPEZ RIVEROL JORGE — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 25/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989025 Obra Publicada — Form M Nº 2131 — Género: MUSICA — Título: BOSQUEJO A JOHAN BACH — Autor: VIÑAS JORGE CT 20080267100 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 25/6/99 CUIT 30-5564621-4 EV

989026 Obra Publicada — Form M Nº 2132 — Género: MUSICA — Título: EL RASGUÑO — Autor: VIÑAS JORGE CT 20080267100 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 25/6/99 CUIT 30-556496214 EV

989027 Obra Publicada — Form M Nº 383 — Género: LETRA — Título: NAIF — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO C/ARES MARCELO D. — Titular: EMI MELOGRAF Y DBN EDIC. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: VELAZQUEZ WALTER A/MIRONES ALEJANDRO - EJ. 500 BS. AS. 17/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989028 Obra Publicada — Form M Nº 382 — Género: MUSICA — Título: NAIF — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO C/ARES MARCELO D. — Titular: EMI MELOGRAF Y DBN EDIC. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: VELAZQUEZ WALTER A/MIRONES ALEJANDRO - EJ. 500 BUENOS AIRES 17/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989029 Obra Publicada — Form M Nº 385 — Género: LETRA — Título: CORREO DE AMOR — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO C/ARES MARCELO D. — Titular: EMI MELOGRAF Y DBN EDIC. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: VELAZQUEZ WALTER A/MIRONES ALEJANDRO - EJ. 500 BS. AS. 17/6/99 CUIT 30-592175904 EV

989030 Obra Publicada — Form M Nº 384 — Género: MUSICA — Título: CORREO DE AMOR — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO C/ARES MARCELO D — Titular: EMI MELOGRAF Y DBN EDIC. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: VELAZQUEZ WALTER A/MIRONES ALEJANDRO - EJ. 500 BS. AS. 17/6/99 EV

989031 Obra Publicada — Form M Nº 387 — Género: LETRA — Título: CASA DE DOS — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO Y/O CL 20179318912 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: ARES MARCELO/VELAZQUEZ WALTER/MIRONES ALEJANDRO/EJ 250 BS AS 17/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989032 Obra Publicada — Form M Nº 386 — Género: MUSICA — Título: CASA DE DOS — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO Y/O CL 20179318912 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: ARES MARCELO/VELAZQUEZ WALTER/MIRONES ALEJANDRO/EJ 250 BS AS 17/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989033 Obra Publicada — Form M Nº 389 — Género: LETRA — Título: SKA DE LA RUTINA — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO Y/O CL 20179318912 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: ARES MARCELO/VELAZQUEZ WALTER/MIRONES ALEJANDRO/EJ 250 BS AS 17/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989034 Obra Publicada — Form M Nº 388 — Género: MUSICA — Título: SKA DE LA RUTINA — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO Y/O CL 20179318912 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: ARES MARCELO/VELAZQUEZ WALTER/MIRONES ALEJANDRO/EJ 250 BS AS 17/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989035 Obra Publicada — Form M Nº 391 — Género: LETRA — Título: NO ME MOLESTES — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO C/ARES MARCELO D — Titular: EMI MELOGRAF Y DBN EDIC. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: VELAZQUEZ WALTER A/MIRONES ALEJANDRO - EJ. 500 BUENOS AIRES 17/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989036 Obra Publicada — Form M Nº 390 — Género: MUSICA — Título: NO ME MOLESTES — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO C/ARES MARCELO D — Titular: EMI MELOGRAF Y DBN EDIC. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: VELAZQUEZ WALTER A/MIRONES ALEJANDRO - EJ 500 BS. AS. 17/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989037 Obra Publicada — Form M Nº 393 — Género: LETRA — Título: AQUAMAN SURFER S PUNK S — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO C/ARES MARCELO D — Titular: EMI MELOGRAF Y DBN EDIC. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: VELAZQUEZ WALTER A/MIRONES ALEJANDRO - EJ. 500 BS. AS. 17/6/99 CYUT 30-55649621-4 EV

989038 Obra Publicada — Form M Nº 392 — Género: MUSICA — Título: AQUAMAN SURFER S PUNK S — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO C/ARES MARCELO D — Titular: EMI MELOGRAF Y DBN EDIC. — Editor: EMI MEL/DBN — Observaciones: VELAZQUEZ WALTER A/MIRONES ALEJANDRO EJ. 500 BS. AS. 17/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989039 Obra Publicada — Form M Nº 395 — Género: LETRA — Título: MI MARCA — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO C/ARES MARCELO D — Titular: EMI MELOGRAF & DBN EDIC. — Editor: EMI/DBN — Observaciones: VELAZQUEZ WALTER ARMANDO/MIRONES ALEJANDRO EJ. 500 BS. AS. 17/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989040 Obra Publicada — Form M Nº 394 — Género: MUSICA — Título: MI MARCA — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO C/ARES MARCELO D — Titular: EMI MELOGRAF Y DBN EDIC — Editor: EMI/DBN — Observaciones: VELAZQUEZ WALTER ARMANDO/MIRONES ALEJANDRO EJ. 500 BS AS 17/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989041 Obra Publicada — Form M Nº 397 — Género: LETRA — Título: DESTINO — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO C/ARES MARCELO D — Titular: EMI MELOGRAF Y DBN EDICIONES — Editor: EMI/DBN — Observaciones: VELAZQUEZ WALTER A/MIRONES ALEJANDRO EJ. 500 BS. AS. 17/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989042 Obra Publicada — Form M Nº 396 — Género: MUSICA — Título: DESTINO — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO C/ARES MARCELO D — Titular: EMI MELOGRAF Y DBN EDIC. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: VELAZQUEZ WALTER A/MIRONES ALEJANDRO - EJ. 500 EJ. 17/6/99 CUIT 30-55649621 EV

989043 Obra Publicada — Form M Nº 399 — Género: LETRA — Título: CANCION PARA MI MUERTE — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO Y/O CL 20179318912 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: ARES MARCELO/VELAZQUEZ WALTER/MIRONES ALEJANDRO/EJ 250 BS AS 17/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989044 Obra Publicada — Form M Nº 398 — Género: MUSICA — Título: CANCION PARA MI MUERTE — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO Y/O CL 20179318912 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: ARES MARCELO/VELAZQUEZ WALTER/MIRONES ALEJANDRO/EJ 250 BS AS 17/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989045 Obra Publicada — Form M Nº 1887 — Género: LETRA — Título: LEJOS ESTOY — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO Y/O CL 20179318912 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: ARES MARCELO/VELAZQUEZ WALTER/MIRONES ALEJANDRO/EJ 250 BS AS 17/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989046 Obra Publicada — Form M Nº 400 — Género: MUSICA — Título: LEJOS ESTOY — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO CL 20179318912 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: ARES MARCELO/VELAZQUEZ WALTER/MIRONES ALEJANDRO/EJ 250 BS AS 17/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989047 Obra Publicada — Form M Nº 1889 — Género: LETRA — Título: HAMBRUNA — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO Y/O CL 20179318912 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: ARES MARCELO/VELAZQUEZ WALTER/MIRONES ALEJANDRO/EJ 250 BS AS 17/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989048 Obra Publicada — Form M Nº 1888 — Género: MUSICA — Título: HAMBRUNA — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO Y/O CL 20179318912 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: ARES MARCELO/VELAZQUEZ WALTER/MIRONES ALEJANDRO/EJ 250 BS AS 17/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989049 Obra Publicada — Form 9 Nº 12228 — Género: TEATRAL — Título: DE ALTEZAS Y BAJEZAS — Autor: MOSCOSO MARIO PABLO — Titular: MOSCOSO MARIO PABLO — Editor: DEL ABASTO — Observaciones: BS AS 16/5/99 CUIT 20 17819761 5/AIB

989050 Obra Publicada — Form S Nº 12235 — Género: TEATRAL — Título: TEEN ANGEL — Autor: ZUBIRI CELIA H — Titular: ZUBIRI CELIA H — Editor: DE LA COMEDIA — Observaciones: BS AS 6/5/99 CUIT 2705263034 2/AIB

989051 Obra Publicada — Form S Nº 12146 — Género: TEATRAL — Título: THE PHANTOM OF THE COMEDY/EN INGLES — Autor: ZUBIRI CELIA — Titular: ZUBIRI CELIA — Editor: DE LA COMEDIA — Observaciones: BS AS 5/5/99 CUIT 27 05263034 2/AIB

989052 Obra Publicada — Form 9 Nº 12143 — Género: TEATRAL — Título: MOPPYLAND/EN INGLES — Autor: ZUBIRI CELIA H — Titular: ZUBIRI CELIA H — Editor: DE LA COMEDIA — Observaciones: BS AS 19/4/99 CUIT 27 05263034 2/AIB

989053 Obra Publicada — Form S Nº 12203 — Género: TEATRAL — Título: POLITIK THEATRE — Autor: RUIZ DIAZ PABLO E — Titular: RUIZ DIAZ PABLO E — Editor: SALA DE LA- — Observaciones: COOPERACION/BS AS 2/4/99 CUIT 23 17229337 9/AIB

989054 Obra Publicada — Form S Nº 12258 — Género: TEATRAL — Título: ES MENTIRA — Autor: ARENILLAS LUIS M Y/O CL 12127771589 — Titular: ARENILLAS LUIS/PERAK LICIA/HOCHMAN C — Editor: EMAD — Observaciones: PERAK LICIA/HOCHMAN CLAUDIO/BS AS 1/12/98

989055 Obra Publicada — Form S Nº 12190 — Género: TEATRAL — Título: MISERY — Autor: GONZALEZ GIL MANUEL Y/O CT 20105540672 — Titular: GONZALEZ GIL/BOTTI/CARRERAS/PALMADA — Editor: METROPOLITANA 2 — Observaciones: BOTTI DANIEL/CARRERAS LUIS/PALMADA RECLUS RAUL/CAP FED 14/4/99/MCVO

989056 Obra Publicada — Form S Nº 11655 — Género: MUSICA — Título: PAJARRACO — Autor: MIGUELES FERNANDO D CL 20214709539 — Titular: MIGUELES FERNANDO D — Editor: C C RECOLETA — Observaciones: SALA CONTEMPORANEA CAP FED 23/10/98/MCVO

989057 Obra Publicada — Form S Nº 12026 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: VULNERABLES — Autor: SEGADE MARIO Y/O CT 27177726955 — Titular: SEGADE MARIO J/BELATTI ADOLFO G — Editor: CANAL 13 — Observaciones: CAP FED 6/4/99/MCVO

989058 Obra Publicada — Form S Nº 11951 — Género: TEATRAL — Título: SOBRE TODO UNA VIDA — Autor: ROCCATAGLIATA ALICIA — Titular: ROCCATAGLIATA DE RODRIGUEZ CACERES A — Editor: TTRO LA FABULA — Observaciones: CAP FED 13/2/99 CUIL 27-04971071-8/MCVO

989059 Obra Publicada — Form S Nº 11840 — Género: TEATRAL — Título: DE DISPARATE UN MONTON Y EL MEDICO LEON — Autor: INTERDONATO RITA VIVIANA CT 23064307894 — Titular: INTERDONATO RITA VIVIANA — Editor: SPINETTO SHOPPING — Observaciones: BUENOS AIRES 13/3/99 COREOGRAFIA ORIGINAL OBRA TEATRAL HOMONIMA EV

989060 Obra Publicada — Form S Nº 11148 — Género: TEATRAL — Título: CRONICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA — Autor: SARDU RODOLFO L CT 20045550487 — Titular: SARDU RODOLFO L — Editor: TTRO DE LA MERCED — Observaciones: ADAPTACION/QUILMES BS AS 8/6/98/MCVO

989061 Obra Publicada — Form S Nº 11419 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: DOS POR UNO HAPPY HOUR — Autor: DUER CAROLINA RAQUEL CL 27268446023 — Titular: DUER CAROLINA RAQUEL — Editor: CANAL IDEAS — Observaciones: 27 CABLEVISION BS AS 20/8/98/MCVO

989062 Obra Publicada — Form S Nº 11520 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: TV CLUB DE ESTRELLAS — Autor: PORRO JUAN C/INFANTE JUAN M — Titular: PORRO JUAN C/INFANTE JUAN M — Editor: ATC — Observaciones: BS AS 6/9/98 / AIB

989063 Obra Publicada — Form S Nº 12238 — Género: TEATRAL — Título: TRES ALICIAS Y UN CONEJO — Autor: ABOLIO JORGE ALBERTO CT 2076605859 — Titular: ABOLIO JORGE ALBERTO — Editor: EL VITRAL — Observaciones: CAP FED 18/4/99 / MCVO

989064 Obra Publicada — Form S Nº 11508 — Género: TEATRAL — Título: LA HISTORIA DEL GAUCHITO GIL — Autor: DE LUQUE SEBASTIAN A CL 23046487419 — Titular: DE LUQUE SEBASTIAN A — Editor: CASA DEL ARTE — Observaciones: BERAZATEGUI BS AS 5/091998/MCVO

989065 Obra Publicada — Form S Nº 11640 — Género: TEATRAL — Título: DE LOS INNUMERABLES DESENCUENTROS DE DOS SUICIDAS EN UNA CORNISA — Autor: MARAN MARCELO CT 2012200445 — Titular: MARAN MARCELO — Editor: TTRO AUDITORIUM — Observaciones: MAR DEL PLATA 15/1/98/MCVO

989066 Obra Publicada — Form 9 Nº 204 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: LA REVELION DE LOS GERONTES — Autor: CASAFUS PATRICIA A — Titular: CASAFUS PATRICIA A — Editor: CANAL BRAVO — Observaciones: BS AS 6/12/98 CUIT 23 20550686 4/AIB

989067 Obra Publicada — Form 9 Nº 205 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: MIGUEL OCAMPO PINTURAS 1947 1997 — Autor: CASAFUS PATRICIA ANDREA — Titular: CASAFUS PATRICIA ANDREA — Editor: CANAL BRAVO — Observaciones: BS AS 20/12/98 CUIT 23 20350685 4/AIB

989068 Obra Publicada — Form 9 Nº 206 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: MARIO GUFEIM ITINERARIO 1962-1997 — Autor: CASAFUA PATRICIA A — Titular: CASAFUA PATRICIA A — Editor: CANAL BRAVO — Observaciones: BS AS 27/12/98 CUIT 23 20350686 4/AIB

989069 Obra Publicada — Form S Nº 12148 — Género: TEATRAL — Título: 58 ANIVERSARIO ACADEMIA DE DANZAS BOVO DE BETEMPS/COREOGRAFIA — Autor: BETEMPS G/BOVO DE BETEMPS A — Titular: BETEMPS G/BOVO DE BETEMPS A — Editor: MUNICIPAL — Observaciones: BS AS 12/12/98 CUIL 27 23929440 0/AIB

989070 Obra Publicada — Form S Nº 11413 — Género: TEATRAL — Título: EL DEDAL MUSICA ORIGINAL OBRA HOMONIMA — Autor: RASCHELLA MARIA CRISTINA — Titular: RASCHELLA MARIA CRISTINA — Editor: TTRO. MARECHAL — Observaciones: RAMOS MEJIA BS. AS. 30/8/98 EV

989071 Obra Publicada — Form S Nº 12118 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: AQUI VIOLETA — Autor: MENGHINI VANINA BEATRIZ CT 144665444 — Titular: MENGHINI VANINA BEATRIZ — Editor: FN 91 7 ECLIPSE — Observaciones: MAR DEL PLATA BS. AS. 9/1/99 EV

989072 Obra Publicada — Form S Nº 12204 — Género: TEATRAL — Título: MISERY MUSICA OBRA TEATRAL HOMONIMA — Autor: BIANCHEDI MARTIN R/GARDELIN GERARDO — Titular: BIANCHEDI MARTIN R/GARDELIN GERARDO — Editor: METROPOLITAN — Observaciones: BUENOS AIRES 14/4/99 EV

989073 Obra Publicada — Form S Nº 12093 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: TE ESTABA ESPERANDO — Autor: CASTELLO ADOLFO/CASTELLO PAULA D — Titular: CASTELLO ADOLFO/CASTELLO PAULA D — Editor: DEL PLATA — Observaciones: BUENOS AIRES 8/3/99 EV

989074 Obra Publicada — Form S Nº 11629 — Género: MUSICA — Título: PULP — Autor: SURANITI MARCELO ADRIAN CL 20244587657 — Titular: SURANITI MARCELO ADRIAN — Editor: TEATRO GANDHI — Observaciones: MUSICA ORIGINAL/TEATRAL - 1 CASS/BS AS CF X/98 - AP

989075 Obra Publicada — Form 9 Nº 207 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: ENZO CUCCHI EN BUENOS AIRES — Autor: CASAFUS PATRICIA A — Titular: CASAFUS PATRICIA A — Editor: CANAL BRAVO — Observaciones: BS AS 13/12/98 CUIT 23 20350686 4/AIB

989076 Obra Publicada — Form S Nº 11630 — Género: TEATRAL — Título: PULP — Autor: BLANCO ADRIAN A — Titular: BLANCO ADRIAN A — Editor: GANDHI — Observaciones: CAP FED 9/10/98 / AIB

989171 Publicación Periódica — Form 3 Nº 463 — Género: INTERES GENERAL — Título: NUESTRA FAMILIA — Director: FIORE MARIO — Propietario: IGLESIA NUEVA APOSTOLICA — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: EJ. 26200 Nº 6/99 JUNIO 1999 CUIT 30-54135617-3 EV

989180 Obra Publicada — Form M Nº 1890 — Género: MUSICA — Título: IN THE STREET — Autor: AIDNAJIAN ALEJANDRO Y/O CL 20179318912 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: ARES MARCELO/VELAZQUEZ WALTER/MIRONES ALEJANDRO/EJ 250 BS AS 17/6/99 CUIT 30-55649621-4

e. 6/8 Nº 285.259 v. 6/8/99

**DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 1/07/99**

989276 Obra Publicada — Form M Nº 1892 — Género: LETRA — Título: MIRAME ASI — Autor: SANTURIO NESTOR HUGO/JIMENEZ GLADYS — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 18/6/99 CUIT 30-5564621-4 EV

989277 Obra Publicada — Form M Nº 1891 — Género: MUSICA — Título: MIRAME ASI — Autor: SANTURIO NESTOR Y/O CL 20142302269 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: JIMENEZ GLADYS/EJ 250 BS AS 18/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989278 Obra Publicada — Form M Nº 1894 — Género: LETRA — Título: FALSO AMOR — Autor: SANTURIO NESTOR HUGO/JIMENEZ GLADYS — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 18/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989279 Obra Publicada — Form M Nº 1893 — Género: MUSICA — Título: FALSO AMOR — Autor: SANTURIO NESTOR H Y/O CL 20142302269 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: JIMENEZ GLADYS/EJ 250 BS AS 18/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989280 Obra Publicada — Form M Nº 1897 — Género: LETRA — Título: HABERTE AMADO — Autor: JIMENEZ GLADYS Y/O CL 23176137614 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: VALDEZ FERNANDO/JUAREZ SERGIO/EJ 250 BS AS 18/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989281 Obra Publicada — Form M Nº 1896 — Género: MUSICA — Título: HABERTE AMADO — Autor: JIMENEZ GLADYS Y/O CL 23176137614 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: VALDEZ FERNANDO/JUAREZ SERGIO DARIO/EJ 250 BS AS 18/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989282 Obra Publicada — Form M Nº 1898 — Género: MUSICA — Título: PEGADITO — Autor: SANTURIO NESTOR HUGO/RIOS ANTONIO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 18/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989283 Obra Publicada — Form M Nº 1900 — Género: LETRA — Título: PEGADITO — Autor: SANTURIO NESTOR HUGO/RIOS ANTONIO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 18/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989284 Obra Publicada — Form M Nº 1908 — Género: LETRA — Título: MARCHATE — Autor: ARROYO FRANO P Y/O CL 20249593712 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: JIMENEZ GLADYS/EJ 250 BS AS 18/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989285 Obra Publicada — Form M Nº 1907 — Género: MUSICA — Título: MARCHATE — Autor: ARROYO FRANO P Y/O CL 20249593712 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: JIMENEZ GLADYS/EJ 250 BS AS 18/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989286 Obra Publicada — Form M Nº 2041 — Género: LETRA — Título: MUÑECA ROTA — Autor: BARABINO M O/TORMENTA CT 23055260869 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 28/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989287 Obra Publicada — Form M Nº 2040 — Género: MUSICA — Título: MUÑECA ROTA — Autor: BARABINO MARIANO OSCAR/TORMENTA — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 28/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989288 Obra Publicada — Form M Nº 1775 — Género: MUSICA — Título: HAZ REALIDAD MI SUEÑO — Autor: TORRES ADRIAN M — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BS AS 4/5/99 EJ 250 CUIT 51647049 2/AIB

989289 Obra Publicada — Form M Nº 1778 — Género: MUSICA — Título: AHORA LLORA Y LLORA — Autor: TORRES ADRIAN M/TORRES MARIO E — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BS AS 4/5/99 EJ 250 CUIT 20 22963949 3/AIB

989290 Obra Publicada — Form M Nº 1785 — Género: LITERARIO — Título: YA NO LO PIENSES — Autor: TORRES ADRIAN M/TORRES ORLANDO J/ — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: ANZAGA PANCHO/BS AS 4/5/99 EJ 250 CUIT 20 10428148 9/AIB

989291 Obra Publicada — Form M Nº 1783 — Género: MUSICA — Título: YO QUISIERA AMARTE — Autor: LA ROCA BOANERGES — Titular: DUNKEN — Editor: DUNKEN — Observaciones: BS AS 4/99 EJ 200 CUIT 27 21553504 0/AIB

989292 Obra Publicada — Form M Nº 1782 — Género: MUSICA — Título: BUSCARE OTRA MUJER — Autor: TORRES ADRIAN M/TORRES ORLANDO J/ — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: TORRES ARNALDO G/BS AS 4/5/99 EJ 250 CUIT 30 51647049 2/AIB

989293 Obra Publicada — Form M Nº 1781 — Género: MUSICA — Título: QUE TONTOS FUIMOS — Autor: TORRES ADRIAN M/TORRES ORLANDO J — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BS AS 4/5/99 EJ 250 CUIT 30 5164789 2/AIB

989294 Obra Publicada — Form M Nº 1784 — Género: MUSICA — Título: VOLVI A PERDER — Autor: TORRES ADRIAN M — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BS AS 4/5/99 EJ 250 CUIT 20 22903949 3/AIB

989295 Obra Publicada — Form M Nº 1786 — Género: MUSICA — Título: VEN PRONTO A MI LADO — Autor: TORRES ADRIAN M/TORRES MARIO E/ — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: LORENZO GABRIEL/BS AS 4/5/99 EJ 250 CUIT 30 51647049 2/AIB

989296 Obra Publicada — Form M Nº 1777 — Género: MUSICA — Título: QUE HARE PARA SACARTE DE MI MENTE — Autor: TORRES ADRIAN MARCELO — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BS AS 4/5/99 EJ 250 CUIT 20 22983949 3/AIB

989297 Obra Publicada — Form M Nº 1776 — Género: MUSICA — Título: UN ERROR SERIA — Autor: TORRES ADRIAN MARCELO — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BS AS 4/5/99 EJ 250 CUIT 30 516470492/AIB

989298 Obra Publicada — Form M Nº 1885 — Género: LETRA — Título: FUE UN HERMOSO ATARDECER — Autor: GONZALEZ BAUDILIO A — Titular: GONZALEZ BAUDILIO A — Editor: GONZALEZ BAUDILIO A — Observaciones: SALTO 9/10/98 EJ 250 CUIT 20 4931128 2/AIB

989299 Obra Publicada — Form M Nº 1886 — Género: MUSICA — Título: FUE UN HERMOSO ATARDECER — Autor: GONZALEZ BAUDILIO A — Titular: GONZALEZ BAUDILIO A — Editor: GONZALEZ BAUDILIO — Observaciones: BS AS 9/10/98 EJ 250 CUIT 20 4931128 2/AIB

989306 Obra Publicada — Form 6 Nº 847 — Género: LITERARIO — Título: SISTEMAS DE INFORMACION CONTABLE TOMO III — Autor: DE FERNANDEZ DURAN ELSA S — Titular: MACCHI GRUPO EDITOR — Editor: MACCHI — Observaciones: BS AS 2/99 EJ 1500 CUIT 30 64472333 6/AIB

989307 Obra Publicada — Form 6 Nº 666 — Género: LITERARIO — Título: ADMINISTRACION Y GESTION DE LAS ORGANIZACIONES — Autor: CORTAGERENA ALICIA B/FREIJEDO CLAUDIO — Titular: MACCHI GRUPO EDITOR — Editor: MACCHI — Observaciones: BS AS 2/99 EJ 2000 CUIT 30 64472333 6/AIB

989308 Obra Publicada — Form C Nº 67077 — Género: LITERARIO — Título: CODIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (LEY 11.922) — Autor: ANONIMO — Titular: LA ROCCA — Editor: LA ROCCA — Observaciones: BS AS 3/97 EJ 1000/AIB

989309 Obra Publicada — Form C Nº 57897 — Género: LITERARIO — Traductor: HOJMAN EDUARDO —Título: EL TREN DE LA NOCHE — Autor: AMIS MARTIN — Contrato: 904219 — Titular: EMECE — Editor: EMECE — Observaciones: BS AS 9/97 EJ 6970 CUIT 33 52677645 9/AIB

989310 Obra Publicada — Form 6 Nº 599 — Género: LITERARIO — Título: NO HAY NEGROS ARGENTINOS? — Autor: DE LIBOREIRO M CRISTINA — Titular: DUNKEN — Editor: DUNKEN — Observaciones: BS AS 4/99 EJ 200 CUIT 27 21553504 0/AIB

989311 Obra Publicada — Form C Nº 57881 — Género: LITERARIO — Traductor: ZADUNAISKY GABRIEL — Título: DEBEMOS SER PERFECTOS — Autor: KUSHNER HAROLD — Contrato: 708723 — Titular: EMECE — Editor: EMECE — Observaciones: BS AS 7/97 EJ 8130 CUIT 3352677645 9/AIB

989312 Obra Publicada — Form C Nº 66760 — Género: LITERARIO — Título: MANUAL DE PINTURA Y CALIGRAFIA — Autor: SARAMAGO JOSE — Titular: LOSADA — Editor: LOSADA — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 5000 CUIT 30 53951812 9/AIB

989313 Obra Publicada — Form C Nº 66759 — Género: LITERARIO — Traductor: CERIANI CECILIA — Título: BENDITA MEMORIA — Autor: JONG ERICA — Titular: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA — Contrato: 972396 — Editor: ALFAGUARA — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES MARZO 1999 CUIT 30-53951812-3 EV

989314 Obra Publicada — Form C Nº 55839 — Género: LITERARIO — Título: EL CINE — Autor: PLATT RICHARD — Titular: SANTILLANA SA — Contrato: 873343 — Editor: SANTILLANA SA — Observaciones: EJ 2500 BS AS 6/96 CUIT 30-53951812-3/MCVO

989315 Obra Publicada — Form C Nº 55840 — Género: LITERARIO — Traductor: BARBADILLO PEDRO — Título: AZTECAS INCAS Y MAYAS — Autor: BAQUEDANO ELIZABETH — Titular: SANTILLANA SA — Contrato: 873343 — Editor: SANTILLANA SA — Observaciones: EJ 2500 BS AS 6/96 CUIT 30-5395812-3/MCVO

989316 Obra Publicada — Form 6 Nº 601 — Género: LITERARIO — Título: EL DUEÑO DEL SOL POEMAS PARA LOS NIÑOS — Autor: PANZA LIDIA SUSANA CL 27049763943 — Titular: PANZA LIDIA SUSANA — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ 200 BS AS 4/99 CUIT 27-21553504-0/MCVO

989317 Obra Publicada — Form C Nº 63706 — Género: CIENTIFICO — Traductor: RODRIGUEZ CAMPOAMOR HERNAN — Título: SOCIOLOGIA DE LA CIENCIA — Autor: BUNGE MARIO LE 1652657 — Titular: SUDAMERICANA — Contrato: 980401 — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ. 3500 BUENOS AIRES JULIO 1998 CUIT 33-52701975-9 EV

989318 Obra Publicada — Form C Nº 66968 — Género: LITERARIO — Título: EL PRINCIPE Y EL MENDIGO COL NUEVA BIBLIOTECA BILLIKEN — Autor: TWAIN MARK — Titular: ATLANTIDA SA — Editor: ATLANTIDA SA — Observaciones: DOMINIO PUBLICO/EJ 3000 BS AS 8/98 CUIT 30-50009460-1/MCVO

989319 Obra Publicada — Form 6 Nº 702 — Género: POLITICO — Título: CONSECUENCIAS POLITICAS DE NUESTRAS DECISIONES ECONOMIAS — Autor: LANUSSE CARLOS E CL 20044423309 — Titular: LANUSSE CARLOS E — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ 400 BS AS 4/99 CUIT 27-21553504-0/MCVO

989320 Obra Publicada — Form 6 Nº 2371 — Género: ARTISTICO — Título: JIGS STRATHSPEUS & REELS VOL I — Autor: MAC'LLEATHAIN ALASDAIR CL 2004593827 — Titular: MAC'LLEATHAIN ALASDAIR — Editor: MAC'LLEATHAIN A — Observaciones: EJ. 50 LA LUCILA BS. AS. JUNIO 1999 EV

989321 Obra Publicada — Form 6 Nº 2372 — Género: LITERARIO — Título: JIGS STRATHSPEYS & REELS VOL II — Autor: MAC ILLEATHAIN ALASDAIR — Titular: MAC ILLEATHAIN ALASDAIR — Editor: MAC ILLEATHAIN A — Observaciones: EJ 50 BS AS 6/99 CUIL 20-04593827-2/MCVO

989323 Obra Publicada — Form C Nº 57898 — Género: LITERARIO — Traductor: ZADUNAISKY DANIEL — Título: CHE UNA VIDA REVOLUCIONARIA — Autor: ANDERSON JON LEE — Titular: ANDERSON J. L/EMECE — Contrato: 440049 — Editor: EMECE — Observaciones: EJ. 6060 BUENOS AIRES SETIEMBRE 1997 CUIT 33-52677645-9 EV

989329 Obra Publicada — Form C Nº 66756 — Género: LITERARIO — Título: LA CASA SIGUE EN ORDEN — Autor: SABAT HERMENEGILDO/EICHELBAUM C — Titular: AGUILAR/ALTEA/TAURUS/ALFAGUARA — Editor: AGUILAR — Observaciones: EJ. 4000 BUENOS AIRES ABRIL 1999 CUIT 30-53951812-3 EV

989331 Obra Publicada — Form 6 Nº 846 — Género: TECNICO — Título: SISTEMAS DE INFORMACION CONTABLE TOMO II — Autor: FERNANDEZ DURAN ELSA S DE CT 272339903 — Titular: MACCHI EDIC. — Editor: MACCHI EDIC. — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES 1/99 CUIAT 30-64472333-6 EV 2º EDICION

989332 Obra Publicada — Form C Nº 63073 — Género: LITERARIO — Traductor: DI MASSO GERARDO — Título: ENCICLOPEDIA DE TECNICAS DE LAPICES DE COLOR — Autor: MARTIN JUDY — Titular: LA ISLA SRL — Contrato: 955917 — Editor: LA ISLA SRL — Observaciones: EJ 1590 BS AS 6/99 CUIT 30-62886060-9/MCVO

989334 Obra Publicada — Form D Nº 63074 — Género: CIENTIFICO — Título: ENERGIA UN NUEVO CAMINO HACIA LA SALUD Y LA VITALIDAD — Autor: FISCHER URSEL — Titular: LA ISLA/NATURART — Editor: LA ISLA — Observaciones: EJ. 1589 BUENOS AIRES JUNIO 1999 CUIT 30-62886060-9 EV

989335 Obra Publicada — Form 6 Nº 2454 — Género: ARTISTICO — Titular: ORELLANA CAMEÑO B — Título: MANUAL COMPLETO DEL ARTISTA — Autor: GAIR ANGELA — Titular: LA ISLA — Contrato: 967068 — Editor: LA ISLA — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 1065 CUIT 20 05600006 3/AIB

989336 Obra Publicada — Form C Nº 61300 — Género: LITERARIO — Título: COMO VENCER LA CELULITIS — Autor: DI TELLA TAMARA CL 27059278113 — Titular: EMECE — Editor: EMECE — Observaciones: EJ. 5096 BUENOS AIRES OCTUBRE 1997 CUIT 33-52677645-9 EV

989337 Obra Publicada — Form C Nº 66762 — Género: LITERARIO — Título: EL PROFUNDO SUR — Autor: RIVERA ANDRES CT 20040458192 — Titular: ALFAGUARA — Editor: ALFAGUARA — Observaciones: EJ 3000 BS AS 4/99 CUIT 30-53951812-3/MCVO

989338 Obra Publicada — Form C Nº 61298 — Género: LITERARIO — Título: RIO AZUL — Autor: CANIN ETHAN — Titular: EMECE — Editor: EMECE — Observaciones: BS AS 10/97 EJ 4130 CUIT 33 52677645 9/AIB

989339 Obra Publicada — Form C Nº 66761 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIAS DE MUJERES — Autor: MONTERO ROSA — Titular: AGUILAR ALTEA — Contrato: 965466 — Editor: AGUILAR ALTEA — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA SA/BS AS 3/99 EJ 2000 CUIT 30 53961812 3/AIB

989340 Obra Publicada — Form C Nº 57871 — Género: LITERARIO — Traductor: ZADUNASKY DANIEL — Título: DECISION LETAL — Autor: PALMER MICHAEL — Titular: EMECE — Contrato: 708731 — Editor: EMECE — Observaciones: BS AS 6/97 EJ 6188 CUIT 33 52677645 9/AIB

989341 Obra Publicada — Form C Nº 66626 — Género: LITERARIO — Título: REVISTA DE LA UNIVERSIDAD DE MENDOZA N 16 — Autor: MENGHINI JUAN CARLOS — Titular: EDIUM — Editor: EDIUM — Observaciones: MZA 31/3/99 EJ 500 CUIT 30 51859446 6/AIB

989342 Obra Publicada — Form C Nº 61328 — Género: LITERARIO — Título: GRANDES AFORISTAS — Autor: BAEZA RICARDO — Titular: EMECE — Editor: EMECE — Observaciones: BS AS 10/97 EJ 5080 CUIT 33 52677645 9/AIB

989343 Obra Publicada — Form C Nº 57895 — Género: LITERARIO — Traductor: CASALS ELIZABETH —Título: CROMOSOMA 6 — Autor: COOK ROBIN — Titular: EMECE — Contrato: 884320 — Editor: EMECE — Observaciones: BS AS 9/97 EJ 15140 CUIT 33 52677645 9/AIB

989344 Obra Publicada — Form 6 Nº 2455 — Género: ARTISTICO — Traductor: PEREZ ANA MARIA — Título: PINTAR MUEBLES FACIL Y DIVERTIDO — Autor: SLOAN ANNIE — Titular: LA ISLA — Contrato: 387299 — Editor: LA ISLA — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 3164 CUIT 20 05600006 3/2 REIMPRESION/AIB

989345 Obra Publicada — Form 6 Nº 154 — Género: LITERARIO — Título: DE UN MUNDO A OTRO/2 EDICION — Autor: BIOY CASARES ADOLFO — Titular: TEMAS GRUPO EDITORIAL — Editor: TEMAS — Observaciones: BS AS 5/98 EJ 3000 CUIT 30 68727958 8/AIB

989346 Obra Publicada — Form C Nº 61255 — Género: LITERARIO — Título: DE UN MUNDO A OTRO — Autor: BIOY CASARES ADOLFO — Titular: TEMAS GRUPO EDITORIAL — Editor: TEMAS — Observaciones: BS AS 4/98 EJ 5000 CUIT 30 68727958 8/AIB

989347 Obra Publicada — Form 6 Nº 390 — Género: LITERARIO — Título: VOCES Y SILENCIOS — Autor: RODRIGUEZ ISABEL — Titular: DUNKEN — Editor: DUNKEN — Observaciones: BS AS 4/99 EJ 200 CUIT 27 21553504 0/AIB

989348 Obra Publicada — Form 6 Nº 605 — Género: LITERARIO — Título: MAS CARAS EN BLANCO Y NEGRO — Autor: LA ROCA BOANERGES — Titular: DUNKEN — Editor: DUNKEN — Observaciones: BS AS 4/99 EJ 200 CUIT 27 2153354 0/AIB

989349 Obra Publicada — Form 6 Nº 1517 — Género: LITERARIO — Título: BARRIO LOS EUCALIPTUS Y MI DESTINO — Autor: FRIEDRICH SOLOMCHAK ALICIA G — Titular: FRIEDRICH SOLOMCHAK A G — Editor: FRIEDRICH S A G — Observaciones: MONTE GRANDE BS AS 27/4/99 EJ 200 CUIL 27 0606886 0/AIB

989350 Obra Publicada — Form 6 Nº 1203 — Género: LITERARIO — Título: POESIAS DEL AMOR Y DE LA VIDA — Autor: MELGASAN ORLANDO BAUTISTA — Titular: DUNKEN — Editor: DUNKEN — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 200 CUIT 27 21553504 0/AIB

989351 Obra Publicada — Form C Nº 57876 — Género: LITERARIO — Tradutor: TRUJILLO DIANA — Título: EMILY TRIUNFA — Autor: MONTGOMERY L M — Titular: EMECE — Editor: EMECE — Observaciones: BS AS 6/97 EJ 3120 CUIT 33 52677645 9/AIB

989352 Obra Publicada — Form 6 Nº 2050 — Género: LITERARIO — Título: LANUS Y SUS ORIGENES — Autor: BIANCHI HECTOR J — Titular: BIANCHI LUIS H — Editor: BIANCHI L H — Observaciones: BS AS 12/98 EJ 250 CUIL 24 07724760 9/AIB

989353 Obra Publicada — Form C Nº 57874 — Género: LITERARIO — Título: VIVIR EN PAREJA — Autor: TEICHER MANFREDO — Titular: EMECE — Editor: EMECE — Observaciones: BS AS 6/97 EJ 3120 CUIT 33 52677645 9/AIB

989354 Obra Publicada — Form C Nº 2029 — Género: LITERARIO — Traductor: MIRA MONSERRAT — Título: LA QUINTA MONTAÑA/17 REIMPRESION — Autor: COELHO PAULO — Titular: PLANETA — Contrato: 907357 — Editor: PLANETA — Observaciones: BS AS 4/99 EJ 5000 CUIT 27 10402954 5/AIB

989355 Obra Publicada — Form 6 Nº 908 — Género: LITERARIO — Título: LINEAS — Autor: MASLIAH LEO — Titular: DE LA FLOR — Editor: DE LA FLOR — Observaciones: BS AS 4/99 EJ 2000 CUIT 30 55083328 5/AIB

989356 Obra Publicada — Form 6 Nº 907 — Género: LITERARIO — Traductor: VAZQUEZ ALVAREZ PILAR — Título: MIRAR — Autor: BERGER JOHN — Titular: DE LA FLOR — Contrato: 967055 — Editor: DE LA FLOR — Observaciones: BS AS 4/99 EJ 2000 CUIT 30 55083328 5/AIB

989357 Obra Publicada — Form 6 Nº 753 — Género: LITERARIO — Título: CUADERNO DE ALGO PARA NO OLVIDAR — Autor: LUJAN OSCAR LUIS — Titular: LUJAN OSCAR LUIS — Editor: LUJN O L — Observaciones: BS AS 4/99 EJ 200 CUIT 20 00937462 1/AIB

989358 Obra Publicada — Form 6 Nº 863 — Género: LITERARIO — Título: TENDENCIAS 99 — Autor: ANONIMO — Titular: AC NIELSON ARGENTINA SA — Editor: AC NIELSON — Observaciones: ARGENTINA SA/BS AS 4/99 EJ 100 CUIT 30 67970100 9/AIB

989359 Obra Publicada — Form 6 Nº 2373 — Género: LITERARIO — Título: JIGS STRATHSPEYS REELS VOL III — Autor: ALASDAIR MAC ILLEATHAIN — Titular: ALASDAIR MAC ILLEATHAIN — Editor: ALASDAIR — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 30 CUIL 20 04593827 2/AIB

989360 Obra Publicada — Form C Nº 63075 — Género: ARTISTICO — Traductor: MENDEZ SEIJIDO GLORIA — Título: CURSO COMPLETO DE FOTOGRAFIA — Autor: JOSEPH M/SAUNDERS D — Titular: LA ISLA — Contrato: 967066 — Editor: LA ISLA — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 1653 CUIT 30 62886060 9/AIB

989362 Obra Publicada — Form 6 Nº 1615 — Género: LITERARIO — Título: CUADERNO DE PERFILES DE MUJER — Autor: LUJAN OSCAR LUIS — Titular: LUJAN OSCAR LUIS — Editor: LUJAN O L — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 200 CUIT 20 00937462 1/AIB

989363 Obra Publicada — Form 6 Nº 754 — Género: LITERARIO — Título: CUADERNO DE BAGATELAS AGRADECER ES COMPARTIR — Autor: LUJAN OSCAR LUIS — Titular: LUJAN OSCAR LUIS — Editor: LUJAN O L — Observaciones: BS AS 12/98 EJ 200 CUIT 20-00937462-1/AIB

989364 Obra Publicada — Form C Nº 66119 — Género: LITERARIO — Título: YECA EL TATU — Autor: MACHADO ANA MARIA — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS AS 1/99 EJ 5000 CUIT 33-52701975-9/AIB

989365 Obra Publicada — Form 6 Nº 1540 — Género: LITERARIO — Título: EL CASO BALTIMORE — Autor: SANZ LUIS SANTIAGO — Titular: INSTITUTO DE PUBLICACIONES NAVALES — Editor: INST DE PUBLICACIONES NAVALES DEL CENTRO NAVAL — Observaciones: BS AS 9/98 EJ 1500 CUIT 20-05104169-1/AIB

989366 Obra Publicada — Form 6 Nº 2049 — Género: LITERARIO — Título: FUSILES Y SISTEMAS — Autor: GIARDINO CARLOS — Titular: DUNKEN — Editor: DUNKEN — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 200 CUIT 20-04847924-4/AIB

989367 Obra Publicada — Form 6 Nº 2398 — Género: LITERARIO — Traductor: VALIENTE LILIANA — Título: TAZ TV — Autor: NOONE OLIVER Y/O — Titular: PLANETA — Contrato: 958514 — Editor: PLANETA — Observaciones: BS AS 12/98 EJ 4968 CUIT 30-54499463-4/AIB

989368 Obra Publicada — Form 6 Nº 2399 — Género: LITERARIO — Traductor: VALIENTE LILIANA — Título: EL GRAN BEBE DE BUGS — Autor: NOONE OLIVER Y/O — Titular: PLANETA — Contrato: 958514 — Editor: PLANETA — Observaciones: BS AS 12/98 EJ 4965 CUIT 27-14908770-8/AIB

989369 Obra Publicada — Form C Nº 57879 — Género: LITERARIO — Título: POPCORN — Autor: BENELTON — Titular: EMECE — Editor: EMECE — Observaciones: BS AS 7/97 EJ 8180 CUIT 33-52677645-9/AIB

989370 Obra Publicada — Form C Nº 66758 — Género: LITERARIO — Título: LUZ DE CRUELES PROVINCIAS — Autor: TIZON HECTOR — Titular: AGUILAR ALTEA — Editor: AGUILAR ALTEA-TAURUS ALFAGUARA SA — Observaciones: BS AS 1/99 EJ 1500 CUIT 30-53951812-3/AIB

989371 Obra Publicada — Form C Nº 66764 — Género: LITERARIO — Título: EL LIBRO DE RIVER — Autor: FUCKS DIEGO — Titular: AGUILAR ALTEA- — Editor: AGUILAR ALTEA-TAURUS ALFAGUARA DE EDICIONES — Observaciones: BS AS 4/99 EJ 3000 CUIT 30-53951812-3/AIB

989372 Obra Publicada — Form C Nº 66741 — Género: LITERARIO — Título: EL EVANGELIO SEGUN JESUCRISTO — Autor: SARAMAGO JOSE — Titular: AGUILAR ALTEA- — Editor: AGUILAR ALTEA-TAURUS ALFAGUARA — Observaciones: BS AS 11/98 EJ 10000 CUIT 30-53591812-3/AIB

989373 Obra Publicada — Form C Nº 61297 — Género: LITERARIO — Traductor: RYAGOLKOWSKI DANIEL — Título: 3001 ODISEA FINAL — Autor: CLARKE ARTHUR C — Titular: EMECE — Contrato: 904203 — Editor: EMECE — Observaciones: BS AS 10/97 EJ 9180 CUIT 33-52677645-9/AIB

989374 Obra Publicada — Form C Nº 66763 — Género: LITERARIO — Título: EL LIBRO DE BOCA — Autor: FUCKS DIEGO — Titular: AGUILAR ALTEA- — Editor: AGUILAR ALTEA-TAURUS ALFAGUARA DE EDICIONES SA — Observaciones: BS AS 4/99/AIB

989380 Obra Publicada — Form C Nº 57872 — Género: LITERARIO — Traductor: WATSON NORA — Título: UN ASUNTO COMPLICADO — Autor: SANDERS LAWRENCE — Titular: EMECE — Contrato: 863189 — Editor: EMECE — Observaciones: BS AS 6/97 EJ 6140 CUIT 33-52677645-9/AIB

989381 Obra Publicada — Form C Nº 61299 — Género: LITERARIO — Traductor: BORDEU CARMEN — Título: EL CAMINO PERSONAL — Autor: SCOTT PECK M — Titular: EMECE — Contrato: 863187 — Editor: EMECE — Observaciones: BS AS 10/97 EJ 5200 CUIT 33-52677645-9/AIB

989382 Obra Publicada — Form C Nº 57891 — Género: LITERARIO — Traductor: GIMENEZ CLARA — Título: RASPUTIN — Autor: TROYAT HENRI — Titular: EMECE — Contrato: 904218 — Editor: EMECE — Observaciones: BS AS 8/97 EJ 4092 CUIT 33-52677645-9/AIB

989383 Obra Publicada — Form C Nº 57883 — Género: LITERARIO — Traductor: ZILLI EDITH — Título: TODO SER VIVIENTE — Autor: HERRIOT JAMES — Titular: EMECE — Contrato: 320866 — Editor: EMECE — Observaciones: BS AS 7/97 EJ 4130 CUIT 27-18458662-8/AIB

989385 Obra Publicada — Form C Nº 57880 — Género: LITERARIO — Traductor: CESAR AIRA — Título: HORA CERO — Autor: FINDER JOSEPH — Titular: EMECE — Contrato: 367224 — Editor: EMECE — Observaciones: BS AS 7/98 EJ 5076 CUIT 33-52677645-9/AIB

989386 Obra Publicada — Form 6 Nº 1538 — Género: CIENTIFICO — Título: CONDUCIR — Autor: PUGLISI ALFIO A. CT 20043153804 — Titular: ESC. NAVAL MILITAR/INST. PUBL. NAVALES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES MARZO 1999 CUIT 30-52651423-4 EV

989387 Obra Publicada — Form C Nº 57899 — Género: LITERARIO — Traductor: BORDEU DE SMITH CARMEN — Título: EL JARDIN DE LA VIDA — Autor: GLYCK VIVIAN ELISABETH — Titular: EMECE SA — Contrato: 863178 — Editor: EMECE SA — Observaciones: EJ 4136 BS AS 09/97 CUIT 33-52677645-9/MCVO

989388 Obra Publicada — Form 6 Nº 1864 — Género: LITERARIO — Traductor: SCHUMER HILDA KATIA — Título: EL PEREGRINO — Autor: COHELO PAULO — Titular: PLANETA — Contrato: 337304 — Editor: PLANETA — Observaciones: 4º IMPRESION EJ 5000 BS AS 03/99 CUIT 30-54499463-4/MCVO

989389 Obra Publicada — Form 6 Nº 1541 — Género: LITERARIO — Título: ARREGLO PESQUERO EN EL AREA ADYACENTE A LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA — Autor: ANONIMO — Titular: INST DE PUBLIC NAVALES DEL CENTRO NAVAL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 500 BS AS 11/98 CUIT 30-52651423-4/MCVO

989390 Obra Publicada — Form C Nº 66842 — Género: CIENTIFICO — Traductor: KLEIN GRACIELA / FREIRE LUZ — Título: FRANCOISE DOLTO ITINERARIO DE UNA PSICOANALISTA — Autor: SAUVERZAC JEAN FRANCOIS DE — Titular: DE LA FLOR — Contrato: 387303 — Editor: DE LA FLOR — Observaciones: EJ 1500 BUENOS AIRES SETIEMBRE 1998 CUIT 30-55083328-5-EV

989391 Obra Publicada — Form C Nº 66841 — Género: LITERARIO — Traductor: BARICO CLAUDIA — Título: MUJER SOLTERA BUSCA HOMBRE IMPOTENTE PARA RELACION DURADERA — Autor: HAUPTMANN GABY — Titular: DE LA FLOR — Contrato: 900059 — Editor: DE LA FLOR — Observaciones: EJ 3000 BUENOS AIRES OCTUBRE 1998 CUIT 30-55083328-5 EV

989392 Obra Publicada — Form C Nº 57873 — Género: LITERARIO — Título: DESDE UN RINCON DEL ALMA — Autor: CORTEZ ALBERTO CT 3065458550 — Titular: CORTEZ A/EMECE — Editor: EMECE — Observaciones: EJ 11320 BUENOS AIRES MAYO 1997 CUIT 33-52677645-9 EV

989393 Obra Publicada — Form C Nº 57889 — Género: LITERARIO — Título: DERECHO A LA ESPERANZA — Autor: FERNANDEZ MEIJIDE GRACIELA — Titular: EMECE — Contrato: 884316 — Editor: EMECE SA — Observaciones: EJ 10340 BS AS 08/97 CUIT 33-52677645-9/MCVO

989394 Obra Publicada — Form C Nº 66840 — Género: LITERARIO — Traductor: CERETTI MARIO — Título: LAS MUJERES Y LOS HOMOSEXUALES LA FALSA INDIFERENCIA — Autor: MOUSELER VIRGINIA — Titular: DE LA FLOR SRL — Contrato: 900057 — Editor: DE LA FLOR SRL — Observaciones: EJ 2000 BS AS 11/98 CUIT 30-55083328-5/MCVO

989395 Obra Publicada — Form 6 Nº 2529 — Género: DIDACTICO — Título: MS WORD FOR WINDOWS 6 0 MODULO I CONCEPTOS BASICOS — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 7/98 CUIT 30-67905207-8 EV

989396 Obra Publicada — Form 6 Nº 2546 — Género: DIDACTICO — Título: MS-EXCEL FOR WINDOWS 5.0 MODULO VI TABLAS DINAMICAS Y TABLAS DE HIPOTESIS — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

989397 Obra Publicada — Form C Nº 2545 — Género: DIDACTICO — Título: MS EXCEL FOR WINDOWS S.O MODULO III EDICION Y VINCULOS — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BUENOS AIRES 7/98 CUIT 30-67905207-8 EV

989398 Obra Publicada — Form 6 Nº 2528 — Género: DIDACTICO — Título: MS-WINDOWS 95 MODULO III ADMINISTRACION DE CARPETAS DIRECTORIOS Y ARCHIVOS — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-679050207-8/MCVO

989399 Obra Publicada — Form 6 Nº 2527 — Género: DIDACTICO — Título: MS WINDOWS 95 MODULO II ENTORNO DE RED — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BUENOS AIRE 7/98 CUIT 30-67905207-8 EV

989400 Obra Publicada — Form 6 Nº 2526 — Género: DIDACTICO — Título: MS-WINDOWS 95 CONCEPTOS BASICOS — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67985207-8/MCVO

989401 Obra Publicada — Form 6 Nº 2531 — Género: DIDACTICO — Título: MS WORD FOR WINDOWS 6.0 MODULO III EDICION AVANZADA — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 100 BUENOS AIRES 7/98 CUIT 30-67905207-8 EV

989402 Obra Publicada — Form 6 Nº 2530 — Género: DIDACTICO — Título: MS-WORD FOR WINDOWS 6.0 MODULO II TECNICAS DE MANEJO DE DOCUMENTOS — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

989406 Obra Publicada — Form 6 Nº 2539 — Género: DIDACTICO — Título: MS ACCESS FOR WINDOWS 2.0 MODULO III FORMULARIOS — Autor: ANONIMO DNI — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BUENOS AIRES 7/98 CUIT 30-67905207-8 EV

989407 Obra Publicada — Form 6 Nº 2538 — Género: DIDACTICO — Título: MS-ACCESS FOR WINDOWS 2.0 MODULO II CONSULTAS — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

989408 Obra Publicada — Form 6 Nº 2537 — Género: DIDACTICO — Título: MS ACCESS FOR WINDOWS 2.0 MODULO I CONCEPTOS BASICOS — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 100 BUENOS AIRES 7/98 CUIT 30-67902207-8 EV

989409 Obra Publicada — Form C Nº 66066 — Género: LITERARIO — Traductor: BATIC LEONARDO — Título: FUERA ABAJO — Autor: SWENLIN BRIAN — Titular: PLANETA — Contrato: 945303 — Editor: PLANETA — Observaciones: NRO 12000 BS AS 07/98 CUIT 30-54499463-4/MCVO

989411 Obra Publicada — Form 6 Nº 2536 — Género: DIDACTICO — Título: MS-WORD FOR WINDOWS 6.0 MODULO VII MAIL MERGE TECNICAS AVANZADAS — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

989412 Obra Publicada — Form 6 Nº 310 — Género: LITERARIO — Título: APRENDIENDO 1 WINDOWS 95 — Autor: CLARA MORENO — Titular: SANTA CLARA — Editor: SANTA CLARA — Observaciones: EJ 200 BUENOS AIRES 29/3/99 EV

989413 Obra Publicada — Form 6 Nº 2535 — Género: DIDACTICO — Título: MS-WORD FOR WINDOWS 6.0 MODULO VII INDICE TABLA DE CONTENIDO Y ANOTACIONES — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-5/MCVO

989414 Obra Publicada — Form 6 Nº 2544 — Género: DIDACTICO — Título: MS ACCESS FOR WINDOWS 2.0 MODULO IX — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BUENOS AIRES 7/98 CUIT 30-67905207-8 EV

989415 Obra Publicada — Form 6 Nº 2543 — Género: DIDACTICO — Título: MS ACCESS FOR WINDOWS 2.0 MODULO VIII MACROS PARA MANEJO DE INFORMES — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

989416 Obra Publicada — Form 6 Nº 2542 — Género: DIDACTICO — Título: MS ACCESS FOR WINDOWS 2.0 MODULO VII MACROS PARA MANEJO DE FORMULARIOS — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BUENOS AIRES 7/98 CUIT 30-67905207-8 EV

989417 Obra Publicada — Form 6 Nº 2541 — Género: DIDACTICO — Título: MS-ACCESS FOR WINDOWS 2.0 MODULO Y ADMINISTRACION Y SEGURIDAD — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

989418 Obra Publicada — Form 6 Nº 2340 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 95 MICROSOFT ACCESS MODULO Y CONCEPTOS BASICOS DE MACROS — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BUENOS AIRES 7/98 CUIT 30-679052078 EV

989419 Obra Publicada — Form 6 Nº 2339 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 95 MICROSOFT ACCESS MODULO IV INFORMES — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

989420 Obra Publicada — Form 6 Nº 2342 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 95 MICROSOFT ACCESS MODULO VII MACROS PARA INFORMES — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BUENOS AIRES 7/98 CUIT 30-67905207-8 EV

989421 Obra Publicada — Form 6 Nº 2343 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 95 MICROSOFT ACCESS MODULO VIII CREACION DE APLICACIONES — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-5/MCVO

989422 Obra Publicada — Form 6 Nº 2336 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 95 MICROSOFT ACCESS MODULO I CONCEPTOS BASICOS — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 100 BUENOS AIRES 7/98 CUIT 30-67905207-8 EV

989423 Obra Publicada — Form 6 Nº 2337 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 95 MICROSOFT ACCESS MODULO II CONSULTAS — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

989424 Obra Publicada — Form 6 Nº 2338 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 95 MICROSOFT ACCESS MODULO III FORMULARIOS — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BUENOS AIRES 7/98 CUIT 30-67905207-8 EV

989425 Obra Publicada — Form 6 Nº 2523 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 95 MICROSOFT WORD MODULO Y USO DE FORMULARIOS Y BINDER — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

989426 Obra Publicada — Form 6 Nº 2524 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 95 MICROSOFT WORD MODULO VI CARTAS ETIQUETAS — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 100 BUENOS AIRES 7/98 CUIT 30-67905207-8 EV

989427 Obra Publicada — Form 6 Nº 2525 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 95 MICROSOFT WORD MODULO VII INDICES TABLAS DE CONTENIDOS Y COMENTARIOS — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

989428 Obra Publicada — Form 6 Nº 2534 — Género: DIDACTICO — Título: MS WORD FOR WINDOWS 6 0 MODULO VI CARTAS PERSONALIZADAS Y ETIQUETAS MAILMERGE — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BUENOS AIRES 7/98 CUIT 30-67905207-8 EV

989429 Obra Publicada — Form 6 Nº 2533 — Género: DIDACTICO — Título: MS-WORD FOR WINDOWS 6.0 MODULO V FORMULARIOS — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

989430 Obra Publicada — Form 6 Nº 2532 — Género: DIDACTICO — Título: MS-WORD FOR WINDOWS 6.0 MODULO IV VINCULACION OBJETOS GRAFICOS E IMAGENES — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

989431 Obra Publicada — Form 6 Nº 2540 — Género: DIDACTICO — Título: MS ACCESS FOR WINDOWS 2.0 MODULO IV INFORMES — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGY — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BUENOS AIRES 7/98 CUIT 30-67905207-8 EV

989432 Obra Publicada — Form C Nº 64285 — Género: LITERARIO — Título: VIAJAR POR MAR SIGLOS XVI AL XX — Autor: MORELL FRANCISCO L D CL 20011375104 — Titular: INST DE PUBLICACIONES NAVALES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 1500 BS AS 12/98 CUIT 30-52651423-4/MCVO

989443 Obra Publicada — Form F Nº 305 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SISTEMA ESTUDIO D. I. — Autor: WEBER CARLOS ALBERTO CT 20085686926 — Titular: WEBER CARLOS ALBERTO — Editor: WEBER CARLOS ALBERTO — Observaciones: MANEJO Y TRAT EXCLUSIVO MOROSIDAD SURGIENTE / SIST DE CREDITOS / ETC - EJ 100 / BS AS SAN MIGUEL FEB/90 AP

989474 Publicación Periódica — Form 0 Nº 265 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA SEMANA DE SAAVEDRA — Director: MAGARIÑOS RAUL O — Propietario: JALES ALBERTO JOSE — Lugar Edición: SAAVEDRA BS AS — Observaciones: NRO 3770 05/06/99 EJ 350 DIARIO CUIT 20-05478674-4/MCVO

989482 Publicación Periódica — Form R Nº 0485 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA BODA — Director: FURKIEWIEZ MARIA LAURA — Propietario: FURKIEWIEZ MARIA LAURA — Lugar Edición: MAR DEL PLATA BS. AS. — Observaciones: EJ 1000 Nº 6 6/99 CUIT 27225227409 EV

989483 Publicación Periódica — Form 0 Nº 520 — Género: DEPORTIVO — Título: OLE — Director: ROA RICARDO — Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARG SA — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: NRO 1116 24/06/99 EJ 100000 DIARIO CUIT 30-50012415-2/MCVO

989484 Publicación Periódica — Form R Nº 552 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL NUEVO CRONISTA — Director: GUEVARA CLAUDIO FABIAN — Propietario: GUEVARA CLAUDIO FABIAN — Lugar Edición: MERCEDES BS AS — Observaciones: EJ 4500 Nº 341 BUENOS AIRES 28/6/99 EV

989485 Publicación Periódica — Form R Nº 23716 — Género: INTERES GENERAL — Título: MAX & NET INDUSTRIAS SERVICIOS — Director: OCHOA MONICA — Propietario: EDITORIAL ECOSUR — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 26 EJ 15000 ABRIL/99 EV

989491 Contrato — Form C Nº 14108 — Género: CONTRATO — Título: EL PROFUNDO SUR/EDICION — Autor: RIBAK MARCOS — Editor: AGUILAR ALTEA — Parte Contratante: RIBAK MARCOS/AGUILAR ALTEA- — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA SA/BS AS 25/03/99 CUIT 3053951812-3/AIB

989492 Contrato — Form C Nº 14121 — Género: CONTRATO — Título: EL AMOR ENFERMO/EDICION — Autor: NIELSEN G — Editor: AGUILAR ALTEA- — Parte Contratante: NIELSEN G/AGUILAR ALTEA- — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA DE EDICIONES SA/BS AS 20/05/99 CUIT 30-53951812-3/AIB

989493 Contrato — Form C Nº 14120 — Género: CONTRATO — Título: LOS HIJOS DE LA REVOLUCION/EDICION — Autor: BRAGONI B — Editor: AGUILAR ALTEA- — Parte Contratante: BRAGONI B/AGUILAR ALTEA- — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA DE EDICIONES/BS AS 13/04/99 CUIT 30-53951812-3/AIB

989494 Contrato — Form C Nº 14105 — Género: CONTRATO — Título: LA DEMOCRACIA UNA GUIA PARA EL CIUDADANO / EDICION — Editor: AGUILAR ALTEA- — Parte Contratante: GRUPO SANTILLANA/AGUILAR ALTEA- — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA SA EDICIONES/MADRID 4/1/99/AIB

989495 Contrato — Form C Nº 14119 — Género: CONTRATO — Título: HISTORIAS DE HOMBRES CASADOS/EDICION — Autor: BIRMAJER M — Editor: AGUILAR ALTEA- — Parte Contratante: BIRMAJER M/AGUILAR ALTEA- — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA DE EDICIONES / BS AS 21/05/99 CUIT 30-53951812-3/AIB

989496 Contrato — Form C Nº 14122 — Género: CONTRATO — Título: MUJERES EN VIAJE/EDICION — Autor: SZURMUK MONICA — Editor: AGUILAR ALTEA- — Parte Contratante: SZURMUK M/AGUILAR ALTEA- — Observaciones: AGUILAR ALTEA-TAURUS ALFAGUARA DE EDICIONES/BS AS 13/04/99

989497 Contrato — Form C Nº 13505 — Género: CONTRATO — Título: DOVE LA VITA SI ACCENDE / TRADUCCION — Editor: CIUDAD NUEVA — Parte Contratante: CITTA NUOVA EDITICE/CIUDAD NUEVA DE- — Observaciones: SEFOMA/ROMA 25/05/99 CUIT 30-50050482-6/AIB

989498 Contrato — Form X Nº 458 — Género: CONTRATO — Título: CACHAVA EL LIBRO GORDO DE PETETE Y/O — Autor: GARCIA FERRE M — Parte Contratante: GARCIA FERRE DIANA I/GARCIA FERRE I- — Observaciones: GARCIA FERRE CARLOS L/GARCIA FERRE MANUEL/PRODUCCIONES GARCIA FERRE SA/BS AS 24/05/99 EXPTE 965463-2

989499 Contrato — Form C Nº 459 — Género: CONTRATO — Título: ANTEOJITO ANTIFAZ Y/O / CESION — Autor: GARCIA FERRE MANUEL — Parte Contratante: GARCIA FERRE M/GARCIA FERRE IRENE- — Observaciones: GARCIA FERRE CARLOS L/BS AS 24/05/99/AIB

989500 Contrato — Form C Nº 14470 — Género: CONTRATO — Título: UNA APUESTA POR LA LIBERTAD/EDICION — Autor: BERLIN ISAIAH — Editor: DE LA FLOR — Parte Contratante: DE LA FLOR/SIPERMAN ARNOLDO — Observaciones: BS AS 25/06/99 CUIT 20-04138748-4/AIB

989501 Contrato — Form C Nº 14270 — Género: CONTRATO — Título: GUIA COMPLETA DE DISEÑO DE JARDINES/EDICION — Editor: LA ISLA — Parte Contratante: LA ISLA/NATURART SA — Observaciones: BARCELONA 16/02/99 CUIT 30-62886060-9/AIB

989502 Contrato — Form X Nº 481 — Género: CONTRATO — Título: ANTOLOGIA DE GEOPOLITICAS NORTEAMERICANAS CONTEMPORANEAS — Autor: HOYOS RUBEN — Editor: PLEAMAR — Parte Contratante: HOYOS RUBEN/PLEAMAR — Observaciones: BS AS 26/06/99 CUIT 20-04212576-9/AIB

989503 Contrato — Form X Nº 14 — Género: CONTRATO — Título: POCKET GOLF ETIQUETTE/CESION — Autor: CAMPBELL MALCOLM — Editor: EL ATENEO — Parte Contratante: DORLING KINDERSLEY LIMITED/EL ATENEO — Observaciones: BS AS 17/06/99 CUIT 20-07668837-1/AIB

989504 Contrato — Form C Nº 13 — Género: CONTRATO — Título: PATRON Y TIMONEL DE YATES A VELA MOTOR Y VELA MOTOR/EDICION — Autor: ORTIZ JORGE ULISES — Editor: LIBRERIAS YENNY — Parte Contratante: ORTIZ JORGE U/LIBRERIAS YENNY — Observaciones: BS AS 17/06/99 CUIT 30-65436619-2/AIB

989505 Contrato — Form X Nº 449 — Género: CONTRATO — Título: MANUAL DE EXCEL/CESION — Autor: SANCHEZ CLAUDIO — Editor: MP EDICIONES — Parte Contratante: SANCHEZ C/MP EDICIONES — Observaciones: BS AS 23/06/99 CUIT 30-66051505-0/AIB

989506 Contrato — Form X Nº 450 — Género: CONTRATO — Título: GUIA DE CARRERAS INFORMATICAS DEL 2000/CESION — Autor: BUTTI DANIEL — Editor: MP EDICIONES — Parte Contratante: BUTTI DANIEL/MP EDICIONES — Observaciones: BS AS 23/06/99 CUIT 30-66051505-0/AIB

989507 Contrato — Form X Nº 448 — Género: CONTRATO — Título: 111 PREGUNTAS SOBRE CORREO ELECTRONICO / CESION DE DERECHOS — Autor: ZAJDWEBER LIONEL — Editor: MP EDICIONES — Parte Contratante: MP EDICIONES / ZAJDWEBER L — Observaciones: BS AS 22/06/99 CUIT 30-66051505-0/CUIT 20-27711083-1/AIB

e. 6/8 Nº 285.262 v. 6/8/99

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

**BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS**

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente":

| | TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%— |
|---|---|
| Desde el 01/07/99 al 31/07/99 | 17,15 |

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 29.182 del 07/07/99".

Gestión Activos y Pasivos

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

| FECHA | TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS) — TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | TASA EFECTIVA MENSUAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Desde el | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | % |
| 01/07/99 31/07/99 | 16.92 | 16.80 | 16.68 | 16.57 | 16.45 | 16.34 | 1.41 |

| FECHA | TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS) — TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | TASA EFECTIVA MENSUAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Desde el | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | % |
| 01/07/99 31/07/99 | 17.15 | 17.27 | 17.39 | 17.52 | 17.64 | 17.77 | 1.41 |

MARIA ISABEL PARRA, 2º Jefe de Departamento - 2973.

e. 6/8 Nº 287.158 v. 6/8/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION 10**

**DIVISION REVISION Y RECURSOS**

**Resolución Nº 86/99-(RG MET 10)**

Bs. As., 3/8/99

VISTO, el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 (A.F.I.P.) y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de las tareas de verificación desarrolladas por este Organismo, se ha constatado que ANTHONY BLANK Y CIA S.A.C. e I., inscripta en esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-50017823-6, ha incurrido en irregularidades contempladas en el citado artículo.

Que en relación a ello cabe destacar que no se ha podido constatar actividad alguna en el domicilio declarado por la contribuyente como planta elaboradora no existiendo otras plantas declaradas.

Que corresponde la exclusión del empadronamiento aceptado mediante la Resolución General Nº 314 (AFIP), Anexo A, relativa a los sujetos que se encuentran beneficiados por la exención prevista en el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Título III de IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL, texto ordenado en 1998.

Que obra el dictamen previsto en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97.

Que la presente se dicta en uso de las facultades acordadas por los artículos 4º, 9º y 10 del Decreto Nº 618/97, la Resolución General Nº 193 (A.F.I.P.) y Disposición Nº 63/97 (A.F.I.P.).

Por ello,

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — De acuerdo con lo establecido por el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, exclúyese a ANTHONY BLANK Y CIA S.A.C. e I., C.U.I.T. Nº 30-50017823-6, de la nómina de adquirentes de productos con destino exento —solventes alifáticos y aromáticos y aguarrás—, que integra el Anexo A de la Resolución General Nº 314.

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, producirá efectos a partir del día inmediato siguiente al de la publicación oficial de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Nación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

e. 6/8 Nº 287.580 v. 6/8/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION 10**

**DIVISION REVISION Y RECURSOS**

**Resolución Nº 87/99-(RG MET 10)**

Bs. As., 3/8/99

VISTO, el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de las tareas de verificación desarrolladas por este Organismo, se ha constatado que PROELIA S.A. inscripta en esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con la Clave Unica de Indentificación Tributaria Nº 30-69160774-3, ha incurrido en irregularidades contempladas en el citado artículo.

Que la referida verificación detectó incumplimientos a la Resolución General Nº 193 (AFIP) y sus complementarias, no pudiendo constatar actividad alguna en el domicilio fiscal, no posee la titularidad de la factura de luz, e irregularidades en la habilitación para el almacenamiento de combustibles.

Que como consecuencia de ello corresponde dejar sin efecto el empadronamiento aceptado mediante la Resolución General Nº 217 (AFIP), Anexos A y B, relativa a los sujetos que se encuentran beneficiados por la exención prevista en el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998.

Que obra el dictamen previsto en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97.

Que la presente se dicta en uso de las facultades acordadas por los artículos 4º, 9º y 10 del Decreto Nº 618/97, Resolución General Nº 193 (AFIP) y Disposición Nº 63/97 (AFIP).

Por ello,

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — De acuerdo con lo establecido por el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, exclúyese a PROELIA S.A., con CUIT Nº 30-69160774-3 de la nómina de adquirentes de productos exentos —Solventes alifáticos y aromáticos, aguarrás, nafta virgen y Gasolina Natural— que integra los Anexos de la Resolución General Nº 217 (AFIP).

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, producirá efectos a partir del día inmediato siguiente al de la publicación oficial de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Notifíquese, Regístrese y Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

e. 6/8 Nº 287.531 v. 6/8/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION 10**

**DIVISION REVISION Y RECURSOS**

**Resolución Nº 88/99-(RG MET 10)**

Bs. As., 3/8/99

VISTO, el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de las tareas de verificación desarrolladas por este Organismo, se ha constatado que SURGRAN S.A. inscripta en esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con la Clave Unica de Indentificación Tributaria Nº 30-69345887-7, ha incurrido en irregularidades contempladas en el citado artículo.

Que en relación a ello cabe destacar que no se ha podido constatar actividad alguna en el domicilio declarado por la contribuyente como planta elaboradora no existiendo otras plantas declaradas.

Que como consecuencia de ello corresponde dejar sin efecto el empadronamiento aceptado mediante la Resolución General Nº 217 (AFIP), Anexos A y B, relativa a los sujetos que se encuentran beneficiados por la exención prevista en el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998.

Que obra el dictamen previsto en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97.

Que la presente se dicta en uso de las facultades acordadas por los artículos 4º, 9º y 10 del Decreto Nº 618/97, Resolución General Nº 193 (AFIP) y Disposición Nº 63/97 (AFIP).

Por ello,

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — De acuerdo con lo establecido por el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, exclúyese a SURGRAN S.A., con CUIT Nº 30-69345887-7 de la nómina de adquirentes de productos exentos —Solventes alifáticos y aromáticos, aguarrás, nafta virgen y Gasolina Natural— que integra los Anexos de la Resolución General Nº 217 (AFIP).

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, producirá efectos a partir del día inmediato siguiente al de la publicación oficial de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Notifíquese, Regístrese y Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

e. 6/8 Nº 287.532 v. 6/8/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición Nº 366/99-(SGRH)**

**S/finalización de funciones y designación de jefaturas en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.**

Bs. As., 2/8/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General Impositiva propone designar al Contador Público D. Héctor Aldo Prezza como Jefe Interino de la División Quebrantos Impositivos con retención del cargo de Jefe Titular de la División Determinaciones de Oficio y a la Contadora Pública Da. María Victoria PISONI en el carácter de Jefa Interina de la División citada en último término, con retención del cargo de Supervisora Interina del Equipo de Fiscalización "A" de la División Quebrantos Impositivos, en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. María Victoria PISONI (Legajo Nº 33.109/78) en carácter de Jefa Interina de la División Quebrantos Impositivos de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Quebrantos Impositivos, al Contador Público D. Héctor Aldo PREZZA (Legajo Nº 18.715/45), con retención del cargo de Jefe Titular de la División Determinaciones de Oficio y mientras la Jefa Titular de la citada División Contadora Pública Da. Luz Elvira REY (Legajo Nº 29.064/37), se desempeñe como Jefa Interina del Departamento Devoluciones y Otros Trámites, en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Jefa Interina de la División Determinaciones de Oficio de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales a la Contadora Pública Da. María Victoria PISONI, con retención del cargo de Supervisora Interina del Equipo de Fiscalización "A" dependiente de la División Quebrantos Impositivos de la mencionada Dirección, mientras dure la ausencia de su titular, Contador Público, Héctor Aldo PREZZA.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 6/8 Nº 287.194 v. 6/8/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION DE PERSONAL**

**Disposición Nº 369/99 (D.P.)**

**S/modificación de Régimen de Reemplazos de la Agencia nº 64.**

Bs. As., 30/7/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia nº 64 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que se cuenta con la conformidad de la Región nº 6 y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 44/97 (AFIP) - Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia nº 64, dependiente de la Región nº 6 el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE (en el orden que se indica) |
|---|---|
| AGENCIA Nº 64 (*) | SECCION "A"<br>SECCION "B"<br>SECCION "D" |

(*) Las funciones de Juez Administrativo, serán ejercidas por la Sección "B" de su jurisdicción y las Agencias Nros. 14, 15, 55 y 54, en ese orden.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 6/8 Nº 287.195 v. 6/8/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRENTAS

**Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100**

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO PCIA. R.S. PEÑA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 401

| Apellido y Nombre | Domicilio Fiscal | Nº inscr. Registro | CUIT |
|---|---|---|---|
| TIBERIO, DINA M. | ALBERDI Nº 134<br>TRES ISLETAS-CHACO | 400056/0 | 27-14967973-7 |

Cr. RICARDO RAMON PEREYRA, Jefe Dto. P. R. Sáenz Peña.

e. 6/8 Nº 287.189 v. 6/8/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 AFIP

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE SALTA

COD. DEP.: 751

| APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION SOCIAL | DOMICILIO FISCAL | NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO | CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION |
|---|---|---|---|
| TABIA LUIS | RITA TORENA<br>Nº 1575<br>4400 - SALTA | 750198/6 | 20-16888380-4 |

Cont. Púb. GUILLERMO RICARDO MOSCONE, Jefe (int.) Div. Agencia Sede, Región Salta.

e. 6/8 Nº 287.190 v. 6/8/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRENTAS: RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

Código de dependencia: 129

| Apellido y nombre, Denominación o Razón social | Domicilio fiscal | Número de inscripción en el registro | Clave única de Identificación tributaria |
|---|---|---|---|
| DUCOURNAU, Gustavo Fabián Vértiz | 4067 - Mar del Plata | 128072/4 | 20-21904662-7 |

C.P.N. ROSANA MARIA CORDISCO, Jefe (Int.) Ag. Sede Mar del Plata No. 2.

e. 6/8 Nº 287.191 v. 6/8/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

AUTOIMPRESORES RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

DEPENDENCIA DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

CODIGO DE DEPENDENCIA: 481

| DENOMINACION | DOMICILIO FISCAL | Nº DE INSCRIPCION EN REGISTRO | CUIT |
|---|---|---|---|
| DI ZEO JOSE OMAR | R. PROV. 39 Y 26 DEL OESTE NORTE C. DEL URUGUAY - ENTRE RIOS | 480046/0 | 20-05247886-4 |

Cra. GLADYS NORA MAZZOCATO, Jefa Interina del Distrito Concepción del Uruguay.

e. 6/8 Nº 287.192 v. 6/8/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRENTEROS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA 56 - OLIVOS

Código de Dependencia: 056

| Apellido y nombre Denominación o Razón Social | Domicilio Fiscal | Número de Inscripción en el Registro | Clave Unica de Identificación Tributaria |
|---|---|---|---|
| PIGRETTI HERNAN MARIO | B. RIVADAVIA 2478 1605 - MUNRO | 55146/5 | 20-26583388-9 |

Contadora BIBIANA A. VACIRCA, Jefe (Int.) Agencia 56.

e. 6/8 Nº 287.193 v. 6/8/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**SUBSECRETARIA DE ENERGIA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Subsecretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

• DIFEL S.A., para la estación de servicios ubicada en VALENTIN ALSINA (Provincia de BUENOS AIRES).
Anterior Titular: ALSINA GAS S.A.

• PROLINFER S.A., para el establecimiento ubicado en LANUS OESTE (Provincia de BUENOS AIRES).
Anterior Titular: MELSA HNOS. S.H.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. JUAN C. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 6/8 Nº 287.114 v. 6/8/99

**SUBSECRETARIA DE ENERGIA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Subsecretaría que han asumido la titularidad de las plantas y establecimientos que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MAYORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

• RASIC HNOS. SOCIEDAD ANONIMA para la planta industrial ubicada en MONTE GRANDE (Provincia de BUENOS AIRES).
Anterior Titular: SOCIEDAD ANONIMA PRODUCTORA AVICOLA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA

• JUAN MINETTI S.A, para las plantas: YOCSINA Ruta 20 km 724 (Provincia de CORDOBA), MENDOZA Camino a Villavicencio Las Heras (Provincia de MENDOZA), CAMPANA Ruta 9 km 81 CAMPANA (Provincia de BUENOS AIRES)
Anterior titular: CORCEMAR S.A.

• SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL para la planta industrial ubicada en CANNING (Provincia de BUENOS AIRES).
Anterior titular: COMESI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. JUAN C. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 6/8 Nº 287.115 v. 6/8/99

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**Instrucción SAFJP Nº 20/99**

Bs. As., 30/7/99

VISTO el artículo 59 de la Ley Nº 24.241, la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 31 del 24 de mayo de 1999, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA de ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 572 del 19 de noviembre de 1997 y la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA de ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 004 y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 308 del 14 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL citada en el VISTO ha sido declarada ilegítima por la sentencia del 29 de junio de 1999 de la Sala II de la CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en autos "Asociación Civil de Abogados Previsionalistas c/ Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Secretaría de Seguridad Social".

Que la Resolución Conjunta citada en el visto ha sido incorporada como anexo a la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 31/99.

Que la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA de ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 004 y ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 308/99 ha derogado la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 572/97.

Que ante la declaración de ilegitimidad de la resolución citada, se hace necesario dictar las normas de procedimiento que deberán cumplir las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a fin de tramitar las solicitudes de prestaciones previsionales efectuadas por los afiliados y sus beneficiarios, que se encuentren incorporados al Régimen de Capitalización del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que corresponde a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL otorgar las prestaciones del Régimen Previsional Público, no pudiéndose cercenar el derecho de los administrados a peticionar el beneficio directamente ante dicho Organismo, conforme los fundamentos de la sentencia del 4/5/99 del Juzgado Federal de la Seguridad Social Nº 8.

Que si bien corresponde a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones otorgar las prestaciones de Régimen de Capitalización del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES conforme el artículo 59 de la Ley Nº 24.241, se hace necesario dictar las normas necesarias para aquellos casos en que los afiliados tengan derecho a un beneficio compuesto por prestaciones del Régimen Previsional Público y prestaciones del Régimen de Capitalización, toda vez que el pago de las mismas debe efectuarse en forma coordinada conforme lo establecido por el artículo 35 de la Ley Nº 24.241.

Que la presente norma se dicta a fin de salvar el vacío legal que emerge a partir del fallo citado en el primer considerando y atendiendo especialmente lo resuelto en el mismo, sin que exista contradicción alguna entre los mandatos de la sentencia y el presente acto administrativo.

Que se dicta las presentes en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 118 y 119 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS BENEFICIOS

ARTICULO 1º — En los trámites de beneficios previsionales de afiliados al Régimen de Capitalización del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) deberá entregar al solicitante:

a) un listado de requisitos relacionado con el tipo de prestación previsional que corresponda. Este listado deberá incluir una leyenda que explicite que el trámite de la prestación no será iniciado por la AFJP hasta tanto no se haya presentado la totalidad de la documentación allí citada, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 19 de la presente;

b) el formulario de Solicitud de Prestaciones Previsionales cuyo modelo se incorpora en el ANEXO I de la presente;

c) un ejemplar de los folletos explicativos que correspondan al tipo de prestación que se trate.

La AFJP deberá conservar comprobante fechado y firmado por el solicitante de la entrega de la documentación dispuesta en los incisos anteriores.

ARTICULO 2º — Una vez presentada toda la documentación necesaria para el trámite que se inicia, con excepción de lo dispuesto en el artículo 19 de la presente, el solicitante de la prestación o su representante legal debidamente acreditado ante la AFJP, deberán suscribir la solicitud de prestaciones previsionales.

En aquellos casos en que la AFJP reciba la solicitud por correo o ésta fuere presentada por tercero facultado para ello en los términos de la Ley Nº 17.040, la firma del solicitante deberá estar certificada por autoridad judicial, policial o consular competente, funcionario público, escribano público o director administrador de hospitales, sanatorios o establecimientos similares de carácter público o privado, en que se encuentre internado el solicitante.

La firma en la solicitud y las copias de la documentación podrán ser certificadas por un funcionario responsable de la AFJP, con firma acreditada ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Dicha solicitud deberá confeccionarse por triplicado, y en los trámites de invalidez por cuadriplicado, debiendo constar en todos los ejemplares la fecha y sello de recepción y la firma de un responsable de la sucursal de la AFJP en la que el solicitante inició su trámite.

Uno de los ejemplares será entregado al solicitante, otro integrará el expediente de beneficio y el restante quedará en poder de la AFJP.

Cuando se trate de solicitantes que requieran la determinación de incapacidad, el cuarto ejemplar se remitirá a la comisión médica respectiva.

ARTICULO 3º — En los casos que sea necesario agregar como antecedente reconocimientos de servicios u otra documentación que deba ser extendida por organismo no comprendido en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, será responsabilidad del solicitante la obtención de la misma, salvo que la AFJP decida asumir dicha gestión, en cuyo caso extenderá la constancia respectiva al solicitante.

A efectos del inicio del trámite previsional será suficiente la constancia que acredite haberse efectuado el pedido de reconocimiento de servicios.

ARTICULO 4º — Al recibir la solicitud, la AFJP deberá:

a) verificar que el solicitante o causante de la prestación, se encuentre incorporado como afiliado a la AFJP. En caso de resultar tal verificación negativa, deberá también comprobar que el solicitante o causante de la prestación, no haya sido dado de baja del padrón de afiliados a la AFJP por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en función de lo establecido en la Resolución Conjunta SAFJP-DGI Nº 611-14/96;

b) verificar que la información transcripta en la solicitud esté completa y que se encuentren firmados todos los ejemplares. Caso contrario, la AFJP indicará al solicitante que subsane los inconvenientes y, de ser necesario, complete nuevos formularios de solicitud;

c) extender un comprobante de la recepción de la documentación, que será entregado como constancia al solicitante de la prestación, o remitido por correo cuando la solicitud hubiere ingresado por esa vía. El comprobante se confeccionará en original y copia, deberá estar firmado por funcionario responsable y contar con sello y fecha de recepción. El original será entregado al solicitante y la copia deberá agregarse al expediente de beneficio.

En los casos en que la solicitud hubiera sido recibida por correo y contuviera errores o datos faltantes, la AFJP procederá dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes, a indicar detalladamente al solicitante, por medio que dé certeza, lo que se debe corregir o completar y, si fuera necesario, incorporará a la notificación nuevos ejemplares de la solicitud.

ARTICULO 5º — Cuando no se verificare la calidad de afiliado mencionada en el inciso a) del artículo precedente, la AFJP rechazará la solicitud mediante resolución fundada, la que deberá notificar fehacientemente al solicitante.

Si el afiliado hubiere sido dado de baja del padrón, en cumplimiento de la Resolución Conjunta SAFJP-DGI Nº 611-14/96, la AFJP deberá recibir la solicitud, continuar con el trámite del beneficio y proceder de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución SAFJP Nº 398/97.

ARTICULO 6º — Una vez recibida la solicitud en la Casa Central de la AFJP, ésta confeccionará un expediente de beneficio que deberá estar foliado. A éste incorporará los comprobantes a que hacen referencia los artículos 1º in fine, y 4º inciso c) de la presente, la solicitud de prestaciones previsionales y la totalidad de la documentación correspondiente.

Siempre que deba efectuarse el traslado físico de la documentación presentada por el solicitante, la administradora conservará copia certificada por un funcionario responsable de la AFJP con firma acreditada ante ANSES.

En aquellos casos en que la documentación requerida en el inciso a) del artículo 1º, fuere recibida por correo, se incorporará al expediente de beneficio el sobre que la contuviera ya que la fecha de imposición postal será considerada como fecha de solicitud de la prestación previsional a los fines de la calificación de aportante.

La fecha de recepción de la solicitud por la AFJP o la de imposición postal cuando ésta fuera remitida por correo con la documentación completa, será considerada fecha a partir de la cual se devenga la prestación previsional, con excepción de aquellas prestaciones cuyo devengamiento se encuentra establecido por otra norma particular.

ARTICULO 7º — La AFJP podrá, por única vez y bajo el apercibimiento de continuar la tramitación con las constancias existentes en el expediente, remitir en forma fehaciente un requerimiento al solicitante para que, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles, presente la documentación faltante a los fines que pueda determinarse correctamente el derecho a la prestación solicitada. De dicho requerimiento se glosará constancia en el expediente.

Antes del vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior, el solicitante podrá requerir la ampliación del término. Vencido el plazo de VEINTE (20) días hábiles, o en su caso la prórroga acordada, la AFJP continuará el trámite con las constancias existentes en el expediente.

En casos excepcionales, debidamente fundados y documentados en el expediente de beneficio, la AFJP podrá efectuar el requerimiento de documentación faltante concediendo un plazo mayor de presentación. Con los mismos recaudos, podrá efectuar un segundo requerimiento de documentación, cuando la necesidad surgiera del análisis de la documentación presentada ante el primer requerimiento. Se considerará como causa fundada, aquella originada en hechos ajenos a la Administradora.

ARTICULO 8º — Si resultara necesario contar con información adicional no disponible para la AFJP, el requerimiento cursado a los organismos que correspondan y/o al solicitante, producirá automáticamente la suspensión de plazos. De dicho requerimiento se glosará constancia en el expediente.

ARTICULO 9º — La AFJP deberá extender y remitir, por medio que dé certeza, previo al vencimiento del plazo establecido en el artículo 11 o en el inciso f) del artículo 15 según corresponda, el Certificado Provisorio de Derecho a Beneficio incorporado en el ANEXO I de la presente, a fin de que el solicitante pueda tramitar su incorporación a la obra social que corresponda. En el expediente de beneficio deberá dejarse constancia de la remisión y recepción por parte del solicitante del mencionado certificado.

El plazo establecido en el presente artículo sólo podrá ser interrumpido cuando la AFJP, de acuerdo a lo normado en el artículo 7º, le haya requerido al solicitante documentación necesaria para la determinación del derecho.

ARTICULO 10. — Cuando pudiere corresponder la participación del Régimen Previsional Público, la AFJP remitirá el expediente a ANSES con el análisis efectuado, conservando copia certificada por un funcionario responsable de la AFJP con firma acreditada ante ANSES de toda la actuación.

En lo relativo a las prestaciones exclusivamente a cargo del Régimen de Capitalización, la AFJP dictará la resolución fundada que correspondiere.

ARTICULO 11. — La AFJP remitirá, cuando corresponda, el expediente de beneficio a ANSES en un plazo que no exceda los VEINTIUN (21) días hábiles de recibida la solicitud de prestaciones previsionales, con excepción del caso previsto en el artículo 19.

Será obligación de la AFJP incluir en dicho expediente un detalle con los períodos que hubiere considerado para la determinación de la condición de aportante, la estimación del ingreso base provisorio y, de corresponder, el detalle de los servicios computables, los que deberán estar firmados por un funcionario responsable de la AFJP con firma acreditada ante ANSES.

ARTICULO 12. — Cuando ANSES observe formalmente lo actuado por la AFJP, la Administradora deberá, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la observación, aceptarla o fundamentar su insistencia. En caso de silencio por parte de la AFJP se considerará aceptada la observación.

Si la admitiere realizará las modificaciones correspondientes. Caso contrario deberá fundamentar su insistencia para que ANSES se expida en definitiva.

ARTICULO 13. — La AFJP procederá al otorgamiento o denegatoria de un beneficio previsional del Régimen de Capitalización mediante resolución fundada, que deberá contener:

a) lugar y fecha de emisión;

b) datos identificatorios del solicitante;

c) tipo de beneficio;

d) firma de funcionario responsable acreditado ante ANSES;

e) fecha de devengamiento de la prestación y monto del haber inicial de la prestación expresado en cuotas, en caso de acordarse el beneficio.

Se confeccionarán dos ejemplares, uno de ellos se incorporará al expediente de beneficio de la AFJP y el restante será notificado fehacientemente al solicitante.

ARTICULO 14. — Conjuntamente con la resolución prevista en el artículo precedente la AFJP comunicará cuando corresponda:

a) el detalle de regularidad debidamente fechado y firmado por funcionario responsable de la AFJP,

b) el ingreso base definitivo, con el correspondiente detalle,

c) la resolución emitida por ANSES.

ARTICULO 15. — La resolución prevista en el artículo 13 deberá ser notificada fehacientemente al solicitante, dentro de los SIETE (7) días hábiles contados a partir de:

a) que ANSES notifique su resolución a la AFJP;

b) recibida la solicitud en el caso de no afiliados a la AFJP;

c) la recepción del dictamen firme cuando el solicitante no haya sido declarado inválido;

d) recibida la solicitud de retiro transitorio por invalidez, cuando deba rechazarse por existir un expediente de la misma prestación que no haya concluido su tramitación;

e) la toma de conocimiento de que el solicitante se encuentra percibiendo la prestación prevista en el apartado 1 del artículo 15 de la Ley 24.557;

f) vencido el mismo plazo de VEINTIUN (21) días hábiles que establece el artículo 11 cuando el Régimen Previsional Público no intervenga en la prestación.

JUBILACION ORDINARIA (JO), PRESTACION BASICA UNIVERSAL (PBU), PRESTACION COMPENSATORIA (PC), PRESTACION ADICIONAL POR PERMANENCIA (PAP) Y PRESTACION POR EDAD AVANZADA (PEA)

ARTICULO 16. — Cuando el afiliado hubiere iniciado el trámite previsional ante la AFJP, recibida toda la documentación, ésta efectuará un análisis preliminar sobre los requisitos para acceder al beneficio solicitado, con las formalidades establecidas en el ANEXO I y remitirá el expediente a ANSES.

ARTICULO 17. — Cuando el solicitante de la prestación acredite servicios diferenciales de los mencionados en el artículo 157 de la Ley Nº 24.241, la AFJP efectuará un análisis preliminar sobre los requisitos para acceder al beneficio y solicitará a ANSES que se expida con respecto al cómputo de la edad y a los servicios exigidos.

La AFJP dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificada por ANSES, requerirá al peticionante, cuando corresponda, el cese en la actividad diferencial y la ampliación de las certificaciones de servicio hasta la fecha del mismo. Una vez recibida dicha documentación la remitirá a ANSES.

La prestación de jubilación ordinaria se devengará a partir del día siguiente de producido el cese en la actividad diferencial o desde el día de la solicitud de beneficio de ambas fechas la posterior.

ARTICULO 18. — Cuando un hijo de un beneficiario de jubilación ordinaria, menor de DIECIOCHO (18) años de edad, se invalidara la AFJP deberá solicitar a la comisión médica correspondiente la calificación de la incapacidad en un plazo que no exceda de DOS (2) días hábiles desde la recepción en su Casa Central de la documentación establecida en el artículo 49 de la Ley Nº 24.241.

RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ

ARTICULO 19. — La AFJP deberá iniciar el trámite de retiro transitorio por invalidez con la documentación mínima establecida en el artículo 49 de la Ley Nº 24.241.

ARTICULO 20. — Cuando se detectara que existe una solicitud de la misma prestación en trámite, la AFJP rechazará la solicitud mediante resolución fundada, la que será notificada al solicitante.

Cuando se detecte que el afiliado se encuentra percibiendo la prestación que, por Incapacidad Laboral Permanente Total, establece el apartado 1 del artículo 15 de la Ley Nº 24.557, la AFJP mediante resolución fundada en lo establecido en el 2do. párrafo del mismo apartado, notificará al solicitante que no tiene derecho a la prestación peticionada.

ARTICULO 21. — Si el solicitante tuviere SESENTA Y CINCO (65) o más años de edad, la AFJP dará curso al trámite de retiro transitorio por invalidez y paralelamente procederá de acuerdo al procedimiento establecido para las prestaciones de PBU, PC, PAP o PEA.

Si reuniera los requisitos necesarios para acceder a alguna de las prestaciones mencionadas en la parte final del párrafo precedente, la AFJP recaratulará el expediente de beneficio, y comunicará tal decisión al solicitante y a la comisión médica interviniente de manera fehaciente.

Si no los reuniera, la AFJP procederá a recaratular el expediente y a comunicar al solicitante, por medio que dé certeza, que accederá exclusivamente a la jubilación ordinaria.

ARTICULO 22. — El cuarto ejemplar de la solicitud exigido en el artículo 2º de la presente y la documentación mencionada en el artículo 19, juntamente con la solicitud de calificación de invalidez, deberán ser enviados a la comisión médica con jurisdicción en el domicilio real del afiliado dentro de los DOS (2) días hábiles de haber sido recibidos por la AFJP en la Casa Central, dejándose constancia en el expediente de beneficio.

Si hubiera dictámenes de invalidez emitidos en forma previa por las comisiones médicas dependientes de la SAFJP, la AFJP deberá remitir a la comisión médica copia de los mismos, en caso de poseerlos.

ARTICULO 23. — Dentro de igual plazo al mencionado en el artículo anterior, la AFJP deberá notificar la contingencia a la Compañía de Seguros de Vida con quien tenga contratado el seguro colectivo de invalidez y fallecimiento.

ARTICULO 24. — La AFJP procederá a incorporar al expediente de beneficio la copia del dictamen de invalidez emitido por la comisión médica correspondiente y la notificación de que el mismo se encuentre firme.

ARTICULO 25. — Si el dictamen estableciera una calificación de invalidez inferior al SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%), la AFJP emitirá resolución denegatoria fundada de la prestación, una vez notificada de que el dictamen ha quedado firme.

ARTICULO 26. — Si el dictamen estableciera que la invalidez produce una incapacidad verificada o probable por un período que no exceda a aquél en que el afiliado en relación de dependencia fuere acreedor a la percepción de remuneración u otra prestación sustitutiva y mientras dure su percepción, o de un año en el caso del trabajador autónomo, la AFJP procederá de la misma manera que lo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 27. — Si el dictamen estableciera una calificación de invalidez igual o superior al SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%), la AFJP deberá informar al solicitante de la prestación, por medio que dé certeza y en un plazo no mayor a los CINCO (5) días hábiles de la notificación del dictamen, que para continuar con el trámite previsional se requiere la documentación que consta en el listado agregado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º y que no hubiera sido presentada hasta ese momento. Este requerimiento se efectuará de acuerdo con los plazos y formalidades del artículo 7º.

ARTICULO 28. — En caso de corresponder, la AFJP solicitará al afiliado, juntamente con la notificación mencionada en el artículo precedente, que presente una certificación expedida por su empleador en la que consta la fecha hasta la cual tiene derecho a la percepción de licencias pagas por enfermedad, conforme a la legislación laboral aplicable. En caso de tener más de un empleo, deberá presentar una constancia por cada uno de ellos.

ARTICULO 29. — Recibida toda la documentación, la AFJP procederá en los casos que pudiera intervenir el Régimen Previsional Público, a:

a) analizar la regularidad en los términos del artículo 95 de la Ley Nº 24.241 y su reglamentación;

b) calcular el ingreso base provisorio, de corresponder;

c) emitir el análisis preliminar;

d) confeccionar el Formulario de Financiamiento a cargo del Régimen Previsional Público, de corresponder;

e) remitir el expediente a ANSES.

Si no corresponde la participación del Régimen Previsional Público en la prestación, la AFJP procederá a analizar la regularidad en los términos del artículo 95 de la Ley Nº 24.241 y su reglamentación, calcular el ingreso base definitivo, de corresponder, resolver las actuaciones y notificar al solicitante la resolución adoptada. Si el solicitante no reúne los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del inciso a) del artículo 95 de la Ley Nº 24.241, emitirá resolución fundada acordando el beneficio financiado exclusivamente con el saldo de la cuenta de capitalización individual.

ARTICULO 30. — Si el dictamen de la comisión médica que establece la invalidez se encontrara apelado y pendiente de dictamen firme en el momento en que la AFJP deba emitir la resolución de otorgamiento de la prestación, la AFJP hará constar en la misma que el dictamen se encuentra apelado y que la resolución se dicta en función del efecto devolutivo previsto en el apartado 5 del artículo 49 de la Ley Nº 24.241.

PENSION POR FALLECIMIENTO

ARTICULO 31. — Si la prestación solicitada fuere una pensión por fallecimiento de un beneficiario de prestación previsional, el peticionante deberá acreditar, de ser necesario, con documentación actualizada su condición de derechohabiente del causante. Completada la documentación, la AFJP procederá en los casos que pudiera intervenir el Régimen Previsional Público, a

a) analizar la calidad de derechohabiente del solicitante en los términos del artículo 53 de la Ley Nº 24.241;

b) emitir el análisis preliminar;

c) confeccionar el Formulario de Financiamiento a cargo del Régimen Previsional Público, de corresponder;

d) remitir el expediente a ANSES.

Si no corresponde la participación del Régimen Previsional Público en la prestación solicitada, la AFJP procederá a determinar la calidad de derechohabiente del solicitante en los términos del artículo 53 de la Ley Nº 24.241, resolverá las actuaciones y notificará al solicitante la resolución adoptada.

ARTICULO 32. — Ante una solicitud de pensión por fallecimiento de afiliado en actividad menor de SESENTA Y CINCO (65) años de edad a la fecha del fallecimiento, una vez recibida la documentación, la AFJP procederá en los casos que pudiera intervenir el Régimen Previsional Público, a:

a) analizar la calidad de derechohabiente del solicitante en los términos del artículo 53 de la Ley Nº 24.241;

b) analizar la regularidad en los términos del artículo 95 de la Ley Nº 24.241 y su reglamentación;

c) emitir el análisis preliminar y, de corresponder, el ingreso base provisorio;

d) confeccionar el Formulario de Financiamiento a cargo del Régimen Previsional Público, de corresponder;

e) remitir el expediente a ANSES conteniendo, de corresponder, el detalle de la información utilizada para la estimación del ingreso base provisorio.

En caso de no cumplimentar los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del inciso a) del artículo 95 de la Ley Nº 24.241, una vez notificada de la resolución de ANSES, la AFJP emitirá resolución acordando el beneficio financiado exclusivamente con el saldo de la cuenta de capitalización individual.

ARTICULO 33. — Ante una solicitud de pensión por fallecimiento de afiliado en actividad menor de SESENTA Y CINCO (65) años de edad a la fecha del fallecimiento, una vez recibida la documentación, la AFJP procederá en los casos que no corresponda la participación del Régimen Previsional Público, a:

a) determinar la calidad de derechohabiente del solicitante en los términos del artículo 53 de la Ley Nº 24.241;

b) determinar la regularidad en los términos del artículo 95 de la Ley Nº 24.241 y su reglamentación;

c) determinar el ingreso base, de corresponder;

d) emitir la resolución que acuerda o deniega el beneficio.

En caso de no cumplimentar los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del inciso a) del artículo 95 de la Ley Nº 24.241, la AFJP emitirá resolución acordando el beneficio financiado exclusivamente con el saldo de la cuenta de capitalización individual.

ARTICULO 34. — Ante una solicitud de pensión por fallecimiento de afiliado en actividad cuya edad a la fecha del fallecimiento fuere SESENTA Y CINCO (65) años o más, la AFJP analizará si el solicitante de la prestación que acreditare la condición de derechohabiente en los términos del artículo 53 de la Ley Nº 24.241, puede acceder a una pensión por fallecimiento de afiliado en actividad con derecho a prestación básica universal (PBU), prestación compensatoria (PC) y prestación adicional por permanencia (PAP) o a una pensión por fallecimiento de afiliado en actividad con derecho a prestación por edad avanzada (PEA), o a una pensión por fallecimiento de afiliado en actividad con derecho a jubilación ordinaria (JO).

Si pudiera acceder a alguna de las prestaciones mencionadas en el párrafo precedente, la AFJP procederá a la recaratulación del expediente de beneficio y comunicará de tal decisión al solicitante de la prestación, continuando el trámite de acuerdo a los procedimientos establecidos para la nueva prestación

ARTICULO 35. — Cuando un derechohabiente de pensión por fallecimiento menor de DIECIOCHO (18) años de edad se invalidara, la AFJP deberá solicitar a la comisión médica correspondiente la calificación de la incapacidad en un plazo que no exceda de DOS (2) días hábiles desde la recepción en Casa Central de la administradora de la documentación establecida en el artículo 49 de la Ley Nº 24.241.

ARTICULO 36. — Las pensiones por fallecimiento de afiliados que hubieren sido asignados transitoriamente a NACION AFJP, estarán a cargo de dicha administradora cuando la fecha de fallecimiento del causante se encuentre dentro del plazo de cobertura que, de acuerdo a los términos del Decreto Nº 1012/94 y Resolución Nº 66/94 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, le corresponda a la citada administradora.

ARTICULO 37. — Los derechohabientes que se encuentren en las circunstancias del artículo precedente deberán presentar ante NACION AFJP la correspondiente solicitud de prestación previsional, cumpliendo con todos los recaudos establecidos por las normas vigentes.

ARTICULO 38. — Para el supuesto previsto en el artículo 54 de la Ley Nº 24.241 la AFJP deberá disponer la apertura del expediente en el que incorporará:

a) el testimonio de la declaratoria de herederos y/o el oficio judicial que ordene el pago;

b) la constancia del saldo en pesos de la cuenta de capitalización individual utilizando a tal efecto el valor cuota impuesto por la Resolución SAFJP Nº 464/96;

c) el comprobante de la efectivización del pago en la forma y plazos que establezca el Juez interviniente en el juicio sucesorio del causante.

Cuando el pago de la cuenta de capitalización individual se efectivice mediante depósito judicial a la orden del Juzgado, deberá agregarse a las actuaciones el correspondiente comprobante de depósito. Del mismo modo se procederá agregándose constancia firmada por los herederos cuando el pago se efectuara en forma directa.

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS

ARTICULO 39. — Las AFJP darán curso a las solicitudes de reconocimiento de servicios en cualquier momento en que sean presentadas, sin exigir que se justifique la iniciación de trámite previsional alguno, procediendo en un plazo de VEINTIUN (21) días hábiles a emitir el análisis preliminar y remitir el expediente a ANSES.

La resolución adoptada por ANSES será notificada por la AFJP al afiliado, en un plazo de CINCO (5) días hábiles de recibida.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 40. — Derógase la Resolución SAFJP Nº 572/97, sin perjuicio de su aplicación a los trámites presentados ante ANSES por las AFJP entre el 1º y el 31 de julio de 1999.

ARTICULO 41. — Derógase la Instrucción SAFJP Nº 201 de fecha 18 de agosto de 1995.

ARTICULO 42. — Reemplácese al artículo 32 de la Resolución SAFJP Nº 379/96, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 32. — La administradora recuperará los anticipos mensuales de prestaciones otorgados, en oportunidad del pago del importe total devengado de las mismas, entregando al beneficiario un detalle explicativo del importe devengado y del recupero efectuado”.

ARTICULO 43. — La AFJP integrará el capital complementario en el fondo de jubilaciones y pensiones en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de:

a) haber sido notificada de la resolución emitida por la ANSES, cuando corresponda la participación del Régimen Previsional Público;

b) haber notificado al solicitante la resolución prevista en el artículo 13 de la presente cuando dicha notificación la efectuare en forma personal, o desde la fecha de remisión de la citada resolución cuando optare por remitirla por vía postal, en aquellos casos donde no corresponda la participación del Régimen Previsional Público.

ARTICULO 44. — Cuando un afiliado al Régimen de Capitalización inicia ante ANSES la tramitación de un beneficio previsional, una vez notificada de tal hecho por la citada Administración Nacional, la AFJP procederá a requerir al solicitante que suscriba la solicitud de prestaciones previsionales contemplada en el artículo 1º inc. b) y, de ser necesario, que complete la documentación faltante, con el mismo plazo y procedimiento establecido en el último párrafo del artículo 4º de la presente.

Una vez que el solicitante hubiera aportado la documentación aludida, la AFJP procederá a remitirla a ANSES.

ARTICULO 45. — Las disposiciones de la presente resolución serán de aplicación para los trámites presentados ante ANSES por las AFJP a partir del 1º de agosto de 1999, cualquiera sea la fecha de su iniciación.

ARTICULO 46. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO I

logo AFJP

**SOLICITUD DE PRESTACIONES PREVISIONALES**

Nº de CUIT/CUIL del afiliado

Cantidad de fojas de esta solicitud

**I - TIPO DE PRESTACION SOLICITADA**

Jubilación Ordinaria ☐ Jubilación Anticipada ☐ Jubilación Postergada ☐ Pensión por Fallecimiento ☐ Edad Avanzada ☐
Prestación Básica Universal ☐ Prestación Compensatoria ☐ Prestación Adicional por Permanencia ☐ Retiro por invalidez ☐ Reconocimiento ☐ Otros ☐

**II - IDENTIFICACION DEL AFILIADO**

Apellido y Nombre/s
Domicilio - Calle | Número | Piso | Dpto.
Localidad - Provincia | País | Cod. Postal
L.E. - L.C. - D.N.I. - Doc. Extranjero Nº | C.I. Nº | Expedida por | Cod. | Teléfono
Fecha de Nacimiento | Sexo M ☐ F ☐ | Fecha de Ingreso al País | Nacionalidad | Cod. | Comprobado con:
Estado Civil: Casado ☐ Soltero ☐ Viudo ☐ | Separado de Hecho: Desde | Autoridad ante quien formuló la denuncia | Separado Legalmente o Divorciado: Desde | Acción Judicial iniciada ante: Juzgado | Secretaría
Reside en el país Si ☐ No ☐ | Tiene otro beneficio o cobro de prestación Si ☐ No ☐ | Clase | Nº de Expediente | Nº de Beneficio | Ex. Caja ; Instituto o ART
Tiene otro Reconocimiento de Servicios Si ☐ No ☐ | Nº de Expediente | Ex. Caja o Instituto | Obra Social | Nº Afiliado

Fecha de Fallecimiento Afiliado/ Jubilado | Inscripción: Tomo | Folio | Juridicción

**III - IDENTIFICACION: Cónyuge y/o Conviviente**

Apellido y Nombre/s
Domicilio - Calle | Número | Piso | Dpto.
Localidad - Provincia | Cod. Postal | Nº de CUIT/ CUIL
L.E. - L.C. - D.N.I. - Doc. Extranjero Nº | C.I. Nº | Expedida por | Teléfono
Sexo M ☐ F ☐ | Fecha de Nacimiento | Fecha de Matrimonio | Inscripción: Tomo | Folio | Juridicción | Fecha de Convivencia
Trabaja en Relación de Dependencia Si ☐ No ☐ | Percibe Salario Familiar Si ☐ No ☐ | Reside en el Pais Si ☐ No ☐ | Posee hijos en común Si ☐ No ☐
Tiene algún otro Beneficio Si ☐ No ☐
Clase | Nº de Beneficio | Ex-Caja o Instituto | Se encuentra embarazada Si ☐ No ☐

**IV - BANCO DONDE DESEA PERCIBIR SUS HABERES**

**V - DOCUMENTACION RELATIVA A CONVENIOS INTERNACIONALES**

☐ Acompaña Solicitud de Prestación Conforme al Convenio
☐ Adjunta Documentación Complementaria (Detalle)

Firma del afiliado o derechohabiente

Firma funcionario AFJP

logo AFJP

Nombre y apellido del afiliado

Nº de CUIT/CUIL del afiliado

**VII - DETALLE CRONOLOGICO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL AFILIADO CON O SIN RELACION DE DEPENDENCIA, QUE SE DECLARAN BAJO JURAMENTO DE LEY 24.241 Art. 38.**

| Empresa, Repartición, Empleador y/o actividad por cuenta propia | Actividad principal | tarea o cargo | Desde Dia Mes Año | Hasta Dia Mes Año |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

**VIII - DESIGNACION DE APODERADO PARA TRAMITAR** ☐ **Y/O PERCIBIR** ☐

Apellido y Nombre/s | Nº de Carpeta o Gestor
L.E. - L.C. - D.N.I. Nº | C.I. Nº | Expedida por
Fecha de Nacimiento | Nacionalidad | Sexo M ☐ F ☐ | Estado Civil Casado ☐ Soltero ☐ | Parentesco con el causante
SI ES PROFESIONAL INDICAR MATRICULA | Nº | Tomo | Folio
Domicilio | Número | Piso | Dpto.
Localidad - Provincia | Cod. Postal | Teléfono | Nº de CUIT/ CUIL

OBSERVACIONES

SOLICITO EL BENEFICIO Y SI ☐ NO ☐ CONTINUO EN ACTIVIDAD A PARTIR DE FECHA

Lugar y Fecha ______________________. ___/___/___

Firma y Aclaración del Solicitante

CERTIFICACION DE IDENTIDAD Y FIRMA POR AUTORIDAD COMPETENTE
Certifico que los datos personales del solicitante consignados en la presente, son copia fiel del/los obrante/s en el/los documentos de identidad que en cada caso se indica/n y que tuve a la vista y que la firma estampada fue colocada en mi presencia.

Lugar y Fecha ______________________. ___/___/___

Firma, aclaración y cargo

RESERVADO A.F.J.P

SUCURSAL | CASA CENTRAL

logo AFJP

Nombre y apellido del afiliado

Nº de CUIT/CUIL del afiliado

**VI - IDENTIFICACION : Hijo**

Apellido y Nombre/s | Sexo M ☐ F ☐
Domicilio - calle | Número | Piso | Dpto.
Localidad - Provincia | Cod. Postal | Nº de CUIT/ CUIL
L.E. - L.C. - D.N.I. - Doc. Extranjero Nº | C.I. Nº | Expedida por | Teléfono
Fecha de Nacimiento | Inscripción: Tomo | Folio | Jurisdicción | Actividad que realiza | Estado Civil
Apellido y Nombre/s del Tutor o Curador
Domicilio - calle | Número | Piso | Dpto.
Localidad - Provincia | Cod. Postal
Indicar escolaridad que cursa | Se encuentra laboralmente incapacitado Si ☐ No ☐ | Reside en el País Si ☐ No ☐ | Opta por el Beneficio que acuerda la presente solicitud Si ☐ No ☐
Goza de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva Si ☐ No ☐
Clase | Nº de Beneficio | Ex-Caja o Instituto

Apellido y Nombre/s | Sexo M ☐ F ☐
Domicilio | Número | Piso | Dpto.
Localidad - Provincia | Cod. Postal | Nº de CUIT/ CUIL
L.E. - L.C. - D.N.I. - Doc. Extranjero Nº | C.I. Nº | Expedida por | Teléfono
Fecha de Nacimiento | Inscripción: Tomo | Folio | Jurisdicción | Actividad que realiza | Estado Civil
Apellido y Nombre/s del Tutor o Curador
Domicilio - calle | Número | Piso | Dpto.
Localidad - Provincia | Cod. Postal
Indicar escolaridad que cursa | Se encuentra laboralmente incapacitado Si ☐ No ☐ | Reside en el País Si ☐ No ☐ | Opta por el Beneficio que acuerda la presente solicitud Si ☐ No ☐
Goza de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva Si ☐ No ☐
Clase | Nº de Beneficio | Ex-Caja o Instituto

Firma del afiliado o derechohabiente

Firma funcionario AFJP

**MODELO DE CERTIFICADO PROVISORIO DE DERECHO A BENEFICIO**

LOGO AFJP

**Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones**
**Régimen de Capitalización**

**CERTIFICADO PROVISORIO DE DERECHO A BENEFICIO**

Certificamos que el Sr./a.: ..........................................................

Tipo y número de documento: ..................................................

CUIT/CUIL Nº: ..........................................................................

ha iniciado ante esta AFJP el trámite de: ...................................

el cual ha sido recibido con fecha ...../...../.....

De acuerdo a la documentación presentada, el derecho al beneficio solicitado sería procedente. Por ello y al solo efecto de la incorporación del solicitante y los siguientes derechohabientes a la obra social que les corresponde, se extiende el presente:

(completar solo en caso de pensiones)

| Nombre y apellido | tipo y número de documento |
|---|---|
| ........................................... | ........................................ |
| ........................................... | ........................................ |
| ........................................... | ........................................ |
| ........................................... | ........................................ |
| ........................................... | ........................................ |
| ........................................... | ........................................ |

Obra social: .......................................................

Lugar: ............................................

Fecha: ..../..../....

....................................
Firma y Sello
Funcionario responsable AFJP

**MODELO DE ANALISIS PRELIMINAR**

LOGO AFJP

**Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones**
**Régimen de Capitalización**

**ANALISIS PRELIMINAR**

Fecha: ...../...../.....

Datos del afiliado:

Nombre y apellido ..........................................................

CUIT/CUIL N°: ..... - ......................... - .....

Tipo de prestación: ..........................................................

Datos del/los solicitante/s:

| Nombre y apellido | número de CUIT/CUIL |
|---|---|
| .......................................... | ..... - ......................... - ..... |
| .......................................... | ..... - ......................... - ..... |
| .......................................... | ..... - ......................... - ..... |
| .......................................... | ..... - ......................... - ..... |
| .......................................... | ..... - ......................... - ..... |

Analizada la documentación presentada, la que se encuentra incluida en las presentes actuaciones, en función de las normas vigentes esta administradora considera que SI/NO se encontraría acreditado el derecho del/los solicitante/s para acceder al beneficio de: ..................................
..........................................................................................

La condición de aportante del afiliado sería: ................................

Observaciones:

Fundamentación:

.......................................
Firma y Sello
Funcionario responsable AFJP

e. 6/8 Nº 287.205 v. 6/8/99

# AVISOS OFICIALES
## ANTERIORES

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,22 Nº 329.248; de u$s.132,20 Nros.3.072.111/113, 3.164.032; de u$s. 661,- Nros. 5.138.477, 5.221.685, 5.222.119; de u$s. 1.322.- Nros. 6.907.511, 6.908.057/060, 6.908.733, 6.910.936, 6.911.611, 6.911.838, 6.940.261, 6.951 068, 6 954.828, 6.962.959/960, 6.971.396/397, 6.974.541, 6.985.910 y de u$s. 6.610.- Nros. 7.001.445 y 7.002.812, del empréstito Bonos Externos 1989. Esc. Abel P. Iranzi. Bs. As., 23/03/99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista -Tesorería- Gerencia del Tesoro.

e. 30/7 Nº 19.683 v. 27/8/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

29/7/99

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Gustavo Antonio INSUSA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 5/8 Nº 286.919 v. 9/8/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION LA PLATA**

Por 5 días. Se notifica al Sr. Fox Juan Francisco Erco, C.U.I.T. 20-04497402-0, resultado verificación realizada en relacion a Aportes y Contribuciones sobre la Nómina Salarial: F. 6505/A períodos 03-93 al 06-94 y F. 8015 períodos 07-94 al 03-97 "Detalle de cálculo de Deuda Determinada" por $ 25.337,52 (Capital e Intereses) y $ 40.170,82 (Capital e Intereses) respectivamente, F 8480 NM por $ 131.016,68 (Multa) "Anexo Acta de Infracción", sumas que deberán ser ingresadas a partir de la presente, apercibimiento aplicación Ley 14.449 art. 12º Ley nº 18.214 y C-1703 B.C.R.A. y demás sanciones.

Para Impugnación interponer recursos art. 11º Ley 18.820 y art. 11º Ley 21.864 modif. por Ley 23.569.

Cuestiones relativas a la presente dirigirse a Agencia nº 63, sita en la calle H. Yrigoyen nº 13.160, de Adrogué. — Cont. Púb. CARLOS G. BOTTO, Jefe (Int) Div. Fiscalización e Invest. nº 1 Región La Plata.

e. 2/8 Nº 286.019 v. 6/8/99

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ALTE SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 252 de fecha 14 de mayo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 305.270/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. Impónese a la firma ALTE SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3097 del 29 de setiembre de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme al artículo 10, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma ALTE SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 41.702,30), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978, y sus modificaciones. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la firma ALTE SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 8º.- "De Forma".- Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA -Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 4/8 Nº 286.866 v. 6/8/99

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma H.K. SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 272 de fecha 14 de mayo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250.227/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. Impónese a la firma a la firma H.K. SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3221 del 29 de setiembre de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma H.K. SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 68.800,50), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978 y sus modificaciones. ARTICULO 6º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 7º.- Notifíquese a la firma H.K. SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 8º.- "De Forma".- Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 4/8 Nº 286.867 v. 6/8/99

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma IMPLEMENTOS WALTER SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 271 de fecha 14 de mayo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 11.228/90, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma IMPLEMENTOS WALTER SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3830 del 30 de diciembre de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma IMPLEMENTOS WALTER SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 51.605,60), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo

establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683 y sus modificaciones. ARTICULO 5º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 6º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 7º. Notifíquese a la firma IMPLEMENTOS WALTER SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 8º.- "De Forma".- Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 4/8 Nº 286.868 v. 6/8/99

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma LIMPITEX SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 313 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250.279/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Sobreséese definitivamente a la firma LIMPITEX SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA en la presente causa por los incumplimientos al Decreto Nº 602 del 17 de abril de 1985 anteriores a la fecha del dictado del Decreto Nº 2054/92, por aplicación del principio de "non bis in ídem. .- ARTICULO 2º.- Impónese a la firma LIMPITEX SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA -Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 602/85-, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales y la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 3º.- Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a su proyecto promocional posteriores a la vigencia del Decreto Nº 2054/92, conforme el artículo 10 inciso a) del referido decreto.- ARTICULO 4º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley 22.021 y su modificatoria 22.702.-ARTICULO 5º.- Notifíquese a la empresa LIMPITEX SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO 6º.- Remítase las actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS -Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería-, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que instruya el sumario correspondiente. ARTICULO 7º- "De forma"- Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 4/8 Nº 286.869 v. 6/8/99

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma COMINCO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, la Resolución Nº 305 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 29.518/74 Corresponde 41, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma COMINCO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA el pago de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses por los incumplimientos al proyecto aprobado por Decreto Nº 2042 del 15 de setiembre de 1976, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) apartado 3 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma COMINCO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA una multa de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 537.257,48), por los incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacerse efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 5º.- Notifíquese a la firma COMINCO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA. ARTICULO 6º. Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al REGISTRO DE BENEFICIARIOS de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 7º.- "De Forma". Firmado: REINALDO BANARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 4/8 Nº 286.870 v. 6/8/99

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma INTERKIT SOCIEDAD ANONIMA, la Resolución Nº 298 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 11.257/90, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma INTERKIT SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de CATAMARCA Nº 2481 del 19 de agosto de 1987—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma INTERKIT SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 29.684), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 6º.Notifíquese a la firma INTERKIT SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º.- "De Forma". Firmado: REINALDO BANARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA -Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 4/8 Nº 286.871 v. 6/8/99

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma EXTRUPLAST SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 332 de fecha 15 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 307979/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma EXTRUPLAST SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2980 del 29 de septiembre de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º. Impónese a la firma EXTRUPLAST SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 55.183,76), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la firma EXTRUPLAST SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º.- "De Forma".- Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA -Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 4/8 Nº 286.873 v. 6/8/99

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma TEXTILMER SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 310 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 307.855/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1 º.- Impónese a la firma TEXTILMER SOCIEDAD ANONIMA, —Decreto de la Provincia de SAN LUIS nº 3222 de 29 de setiembre de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a) b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma TEXTILMER SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($73.338,87), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.- ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.- ARTICULO 5º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 Y SU MODIFICATORIA Nº 22.702.- ARTICULO 6º. Notifíquese a la firma TEXTILMER SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO 7º- "De forma "Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 4/8 Nº 286.874 v. 6/8/99

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma HOJALSIDER SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 320 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250.381/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma HOJALSIDER SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3852 del 28 de octubre de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas. conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma HOJALSIDER SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS

CON DIEZ CENTAVOS ($ 61.126,10), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la firma HOJALSIDER SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º.- "De Forma".— REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 5/8 Nº 287.056 v. 9/8/99

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma INDUSTRIA TEXTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, la Resolución Nº 300 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 307.343/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Declarar extinguido el sumario iniciado por Resolución de la ex- SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 100/90 a la firma INDUSTRIA TEXTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA por los incumplimientos a sus obligaciones promocionales anteriores a la vigencia del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma INDUSTRIA TEXTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1103/85 y sus modificatorios Nros. 4135/89 y 3032/90—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92, por el incumplimiento total de sus obligaciones promocionales en la medida no demeritada. ARTICULO 3º.- Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos promocionales posteriores a la vigencia del dictado del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 4º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias. ARTICULO 5º.- Notifíquese a la firma INDUSTRIA TEXTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º.- Remítanse las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin de que sustancie el sumario correspondiente. ARTICULO 7º.- "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A: Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 5/8 Nº 287.057 v. 9/8/99

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CODUTTI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL la Resolución Nº 315 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 58.460/78 Corresponde 14, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma CODUTTI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL —Decreto Nº 41 del 6 de enero de 1983—, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, el pago de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto por el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma CODUTTI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, el pago de una multa de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($144.964,93), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme lo dispuesto por el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Notifíquese a la firma CODUTTI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. ARTICULO 6º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 7º.- "De Forma".- Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 5/8 Nº 287.058 v. 9/8/99

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CONFORMADOS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 312 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 327220/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma CONFORMADOS SOCIEDAD ANONIMA —Decretos de la Provincia de SAN LUIS Nros. 545 del 25 de marzo de 1986 y 2985 del 16 de setiembre de 1988—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma CONFORMADOS SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 53.547,88), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimientos o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º. Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Notifíquese a la firma CONFORMADOS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del registro de beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 7º.- "De Forma".- Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A: Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 5/8 Nº 287.059 v. 9/8/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ENVASES CASID SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 270 de fecha 14 de mayo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250.233/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma ENVASES CASID SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1547 del 29 de junio de 1984—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma ENVASES CASID SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON DIEZ CENTAVOS ($ 42.860,10), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978 y sus modificaciones. ARTICULO 5º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 6º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 7º. Notifíquese a la firma ENVASES CASID SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 8º.- "De Forma".- Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 5/8 Nº 287.060 v. 9/8/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma RET-PLAST SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 314 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 251275/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma RET-PLAST SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3186 del 29 de setiembre de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma RET-PLAST SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 72.967,90), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la firma RET-PLAST SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º.- "De Forma".- Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av.Julio A. Roca 651 Planta Baja - Sector 11.

e. 5/8 Nº 287.061 v. 9/8/99

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma VICTOR MARIO CARRIZO Disposición 34 de fecha 23 de junio de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 327.225/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma VICTOR MARIO CARRIZO —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 1564 del 13 de setiembre de 1988— en la presente causa. ARTICULO 2º.- Notifíquese a la firma VICTOR MARIO CARRIZO. ARTICULO 3º. Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION

GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS, y a la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 4º.- "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entrada Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 5/8 Nº 287.063 v. 9/8/99

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma LEUCO SOCIEDAD ANONIMA la Disposición 44 de fecha 2 de julio de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 327.041/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Declarar extinguido el sumario iniciado a la firma LEUCO SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3220 del 29 de setiembre de 1986 y su modificatorio Nº 2187 del 9 de setiembre de 1987—, por aplicación del artículo 6º —penúltimo párrafo— del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Notifíquese a la firma LEUCO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 4º. "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 5/8 Nº 287.065 v. 9/8/99

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma TEXTIL LICO'S SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 358 de fecha 7 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 251.587/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma TEXTIL LICO'S SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3252 del 29 de setiembre de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a su proyecto promocional, conforme lo establecido en el artículo 10 inciso a) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 3º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias. ARTICULO 4º. Notifíquese a la firma TEXTIL LICO'S SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º.- Remítase las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los fines que se sustancie el sumario correspondiente. ARTICULO 6º.- "De Forma". -— Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 5/8 Nº 287.066 v. 9/8/99

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ALBE SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 351 de fecha 30 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 10.966/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. lmpónese a la firma ALBE SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 4095 del 30 de diciembre de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º. impónese a la firma ALBE SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 6.776,59), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Notifíquese a la firma ALBE SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 7º. - "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA -Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 5/8 Nº 287.067 v. 9/8/99

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma BIOPLAST SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 317 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250.427/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma BIOPLAST SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 4248 del 30 de diciembre de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- lmpónese a la firma BIOPLAST SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 44.768.30), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º. Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la firma BIOPLAST SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º. "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 5/8 Nº 287.068 v. 9/8/99

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma MULTIFIBRE SOCIEDAD ANONIMA Resolución 268 de fecha 14 de mayo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 11.253/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma MULTIFIBRE SOCIEDAD ANONIMA, —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 519 del 25 de marzo de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas. conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma MULTIFIBRE SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 56.107,46), según lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectiva ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE LA NACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978 y su modificaciones. ARTICULO 6º. Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 7º.- Notifíquese a la firma MULTIFIBRE SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 8º.- "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 5/8 Nº 287.070 v. 9/8/99

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma LANACO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL la Resolución 296 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 30.020/89 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma LANACO SOCIEDAD ANONIMA, —Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 366 del 16 de noviembre de 1987—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada, más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a las obligaciones establecidas en su proyecto promocional, conforme el artículo 10, incisos a) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 3º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 4º.- Notifíquese a la empresa LANACO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º.- Remítase las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin de que instruya el sumario correspondiente. ARTICULO 6º. "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 5/8 Nº 287.071 v. 9/8/99

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE**

**Resolución D Nº 175/99**

Bs. As., 21/7/99

VISTO la Resolución Nº 159/97 del registro de este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido acto administrativo se dispuso la aprobación de los formularios tipo necesarios para la implementación del procedimiento a seguir en los casos de requerirse a este Organismo Nacional autorización para el ingreso y/o egreso de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos.

Que en base a la experiencia recogida a partir de la puesta en vigencia del referido procedimiento, resulta aconsejable introducir determinadas adecuaciones en algunos de los protocolos utilizados.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 21 JUL 1999, según consta en Acta Nº 27.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 44 inciso n) de la Ley Nº 24.193.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el formulario tipo denominado “Solicitud de autorización para el ingreso/egreso al/del país de material anatómico y tejidos humanos con fines de implante”, compuesto de dos (2) fojas, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébase el formulario tipo denominado “Autorización de ingreso/egreso al/del país de tejido y/o material anatómico con fines de implante”, compuesto de una (1) foja, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese a las áreas pertinentes de este Instituto, a los Organismos Jurisdiccionales y a la Administración Nacional de Aduanas. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RODOLFO GINIGER, Director INCUCAI. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dr. RUBEN AGUSTIN NIETO, Vicepresidente INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta INCUCAI.

ANEXO I

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

FECHA Y HORA DE INGRESO DE SOLICITUD
____/____/____ ____:____

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO/EGRESO AL/DEL PAÍS DE MATERIAL ANATÓMICO Y TEJIDOS HUMANOS CON FINES DE IMPLANTE**

**DATOS DEL SOLICITANTE**

APELLIDO/S: NOMBRE/S:
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:
TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA:
INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE:
CARGO:

**CENTRO DE IMPLANTE**

NOMBRE:
TELÉFONO: FAX:
DOMICILIO: CALLE: NRO.:
LOCALIDAD: C.P.: PROVINCIA:
AUTORIDAD HABILITANTE:

**PROFESIONAL TRATANTE**
(COMPLETAR SOLO SI NO CORRESPONDE AL PROFESIONAL QUE REALIZARÁ LA PRÁCTICA)

APELLIDO/S: NOMBRE/S:
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:
TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA:

**PROFESIONAL QUE REALIZARÁ EL IMPLANTE**

APELLIDO/S: NOMBRE/S:
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:
TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA:
AUTORIDAD HABILITANTE:

**INGRESO/EGRESO DE:** (Detallar)

**PROVENIENTE DE:**

NOMBRE DEL BANCO O INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA:
PAÍS:
DOMICILIO: CALLE: NRO.:
TELÉFONO: FAX:

**ADUANA DE INGRESO/EGRESO**

ADUANA DE:
LOCALIDAD: PROVINCIA:
FECHA Y HORA DE INGRESO/EGRESO: ____/____/____ ____:____
**Personal autorizado a retirar el tejido y/o material anatómico de: sede del I.N.C.U.C.A.I. y/o Aduana interviniente según corresponda:** APELLIDO:
NOMBRE:
TIPO Y N° DE DOCUMENTO:

**DATOS DEL RECEPTOR DEL TEJIDO Y/O MATERIAL ANATÓMICO**

APELLIDO/S: NOMBRE/S:
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:
FECHA DE NACIMIENTO: ____/____/____ EDAD:
N° DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN EN EL I.N.C.U.C.A.I.:
DOMICILIO: CALLE: NRO.:
LOCALIDAD: C.P.: PROVINCIA:

**RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA:**

**CLASIFICACIÓN TISULAR:** (completar si corresponde)

**DIAGNÓSTICO:**

**FINALIDAD DEL TRASPLANTE:** (si corresponde)

**DATOS DEL AUTORIZADO A REALIZAR LA GESTION ADUANERA:**

APELLIDO/S: NOMBRE/S:
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:

Firma y sello del profesional solicitante
Autorizado por Ley 24.193

Aclaración

ANEXO II




**AUTORIZACIÓN DE INGRESO/EGRESO AL/DEL PAÍS DE TEJIDO Y/O MATERIAL ANATÓMICO CON FINES DE IMPLANTE**

Se autoriza al portador, cuyos datos figuran en la presente autorización, a ingresar/egresar:

POR LA ADUANA DE:
LOCALIDAD: PROVINCIA:

**PROCEDENTE DE:**

NOMBRE DEL BANCO O INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA:
PAÍS:
DOMICILIO: CALLE: NRO.:
TELÉFONO: FAX:

**DATOS DEL PORTADOR**

APELLIDO/S: NOMBRE/S:
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:

Firma y sello de la autoridad responsable del I.N.C.U.C.A.I.
RESOLUCIÓN N°:

Firma y sello de la autoridad de la Administración General de Aduana

Aclaración

Aclaración

FECHA Y HORA DE INGRESO/EGRESO AL/DEL PAÍS: ____/____/____ ____:____

e. 5/8 Nº 287.196 v. 9/8/99

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)